

Nº
3

REVISTA
ACADÉMICA
FCJP- UNA PUNO

DERECHO AMBIENTAL



2023

Bobby McLeod

Cuando la Tierra
está enferma y
contaminada,
la salud humana
es imposible

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VIII SEMESTRE GRUPO "A"

COMITÉ EDITORIAL

.Est. Diony Vasquez Catunta
Est. Estefani Andrea Machaca Tinta
Est. Dayana Vanesa Ticona Ancco
Est. Mashiel Jenny Bernedo Melo
Est. Carmen M. Humalla Turpo

Puno, agosto del 2023

PRESENTACIÓN

Estimada comunidad jurídica

El contexto que atraviesa el mundo exige de muchos esfuerzos que puedan abordar la problemática más relevante que afronta la humanidad, salvar el planeta. No hay espacio para cuestionar la verosimilitud de “las leyes ambientales” y sus consecuencias; contaminación, desertificación, alteración de ecosistemas y pérdida de biodiversidad, por mencionar algunos. Aunque la discusión de la protección de los ecosistemas y la actividad económica con su promoción del desarrollo sostenible nos lleva a la encrucijada tan repetitiva durante estas últimas décadas, invitándonos a decidir -siempre- en base a la sustentabilidad y responsabilidad que acarrea cualquier actividad que se pretende encaminar, que siempre tiene repercusión en el “hogar de todos”.

Ante esto, la revista de Derecho Ambiental se imbuye en este contexto desafiante, asumiendo como principal objetivo; hacer de vehículo en la difusión del conocimiento y la investigación en el campo del Derecho Ambiental, que pueda promover el debate, fomentar el diálogo sobre las diversas aristas que subyacen en las problemáticas ambientales -del panorama local, nacional e internacional-, de manera crítica y constructiva.

En ese orden de ideas, el presente abordará, los Derechos de las Comunidades Campesinas y su intersección en el avance e inclusión en la esfera del Derecho ambiental, relacionándose principalmente a su participación en la toma de decisiones y la consulta previa; El Derecho ambiental y el cambio climático, que analiza las políticas que se han emprendido en la empresa de evitar mayores consecuencias; También vincularemos a nuestros estudios la Gestión de Recursos Naturales, el que se referirá a la explotación sostenible de recursos naturales, como la gestión del agua y los minerales, entre otros.

Finalmente, nos complacemos en poner a disposición de los investigadores las conclusiones, sugerencias y reflexiones que alcanzamos en el presente. Confiando en que pueda conducir a la profundización en las problemáticas que se abordan y facilitar la investigación interdisciplinaria y la producción de conocimiento en Derecho Ambiental.

ÍNDICE

Medina Ccama Katherin Leyde; Quispe Mamani Betsy	
Perú: Tierra fértil para los delitos ambientales	4
Chambi Mamani Junior Anderson	
Principio de responsabilidad ambiental: aspectos importantes que dejo el derrame de petróleo en ventanilla	25
Ticona Canaza Henry Midwar; Vilca Mamani Denier Jiovani; Maquera Mamani Winy Meliza	
Derecho a la consulta previa ¿tiene suficiente reconocimiento como parte de nuestro bloque de constitucional?	45
Machaca Tinta Estefani Andrea	
Contaminante persistente en el medio ambiente y el ser humano, un problema sin resolver	72
Quincho Nuñez Marcos; Quecara Alegre Pedro Wester; Humalla Turpo Carmen Marleny; Calsina Mullisaca Carlos Daniel	
TITICACA VIVO: Otorgando Derechos al Agua para Detener la Crisis Socioambiental en sus Cuencas	91
Bernedo Melo Mashiel Jenny	
La consulta previa en la comunidad campesina de Maure en Tacna: Un análisis jurídico desde el derecho ambiental en el Perú	131
Vasquez Catunta Diony	
Vehículos eléctricos: contradicción en las políticas ambientales del neoliberalismo	144

Perú: Tierra fértil para los delitos ambientales

Peru: Fertile ground for environmental crimes

Medina Ccama Katherin Leyde¹
Quispe Mamani Betsy²

RESUMEN

El presente artículo monográfico, pretende dar conocimiento sobre los delitos ambientales que atentan contra el medio ambiente que causan gran repercusión en la naturaleza, el cual es un medio fundamental para el desarrollo de la vida humana, por ello analizamos el derecho de toda persona disfrutar de una ambiente adecuado, equilibrado y sano, asimismo analizamos los delitos ambientales y sus características, la relación que tiene con los principios ambientales y los delitos ambientales más comunes en el Perú como: la minería ilegal, el tráfico ilegal de flora y fauna, la tala ilegal y la extracción indiscriminada de especies acuáticas.

PALABRAS CLAVE: Delitos ambientales, Medio ambiente, Perú.

ABSTRAC:

¹ Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, CORREO: genjimarco2000@gmail.com

² Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.



This monographic article intends to provide information on environmental crimes against the environment that have a great impact on nature, which is a fundamental means for the development of human life. Therefore, we analyze the right of every person to enjoy an adequate, balanced and healthy environment, we also analyze environmental crimes and their characteristics, their relationship with environmental principles and the most common environmental crimes in Peru such as: illegal mining, illegal trafficking of flora and fauna, illegal logging and indiscriminate extraction of aquatic species.

KEYWORDS: Environment, Environmental crime, Peru

I. INTRODUCCIÓN

Perú es un país reconocido por su riqueza natural y biodiversidad sin igual, se enfrenta a una preocupante realidad: la proliferación de delitos ambientales. A pesar de contar con un marco jurídico que garantiza el derecho de todos los ciudadanos a gozar de un ambiente adecuado, equilibrado y sano, este valioso patrimonio se encuentra amenazado por diversas formas de explotación y degradación irresponsables.

En el presente artículo, nos adentraremos en el análisis de esta problemática, explorando desde diferentes perspectivas la relación entre los delitos ambientales y los principios fundamentales que rigen la protección del medio ambiente en el Perú.

5

Perú: tierra fértil para los delitos ambientales

6

Medina Ccama Katherin Leyde
Quispe Mamani Betssy

Comenzaremos por examinar el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, equilibrado y sano. Este derecho, consagrado en la Constitución peruana y en instrumentos internacionales, constituye la base para el bienestar y la calidad de vida de todos los peruanos. Sin embargo, a pesar de su reconocimiento legal, la realidad nos muestra que este derecho es vulnerado de manera constante a través de diversas prácticas perjudiciales para el medio ambiente.

A continuación, profundizaremos en la conceptualización y características de los delitos ambientales. Exploraremos cómo estas acciones ilegales afectan los recursos naturales, la biodiversidad y la salud de las comunidades locales, generando consecuencias devastadoras a largo plazo. Analizaremos cómo los delitos ambientales van más allá de meras infracciones, representando una amenaza directa para la estabilidad y sostenibilidad de los ecosistemas peruanos.

Posteriormente, examinaremos la estrecha relación existente entre los delitos y los principios ambientales. Investigaremos cómo principios fundamentales como el de precaución, prevención, responsabilidad y participación ciudadana, entre otros, son vitales para abordar y prevenir los delitos contra el medio ambiente. Destacaremos la importancia de promover una cultura de respeto y responsabilidad ambiental en todos los niveles de la sociedad.



Finalmente, nos enfocaremos en los delitos ambientales más comunes que afectan al Perú. Desde la contaminación de ríos y lagos hasta la deforestación descontrolada, pasando por el tráfico ilegal de especies y la minería ilegal, identificaremos las problemáticas más urgentes y los impactos que estas actividades ilícitas generan en los ecosistemas peruanos y en las comunidades que dependen de ellos.

A través de este análisis detallado, buscamos generar conciencia sobre la grave situación de los delitos ambientales en el Perú y promover la adopción de medidas efectivas para su prevención y sanción. La protección de nuestro entorno natural no solo es un deber legal, sino también una responsabilidad ética y moral. Solo a través de un compromiso conjunto podremos preservar la riqueza ambiental de nuestro país y asegurar un futuro sostenible para las generaciones venideras.

II. EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE ADECUADO, EQUILIBRADO Y SANO

El derecho a un ambiente adecuado, equilibrado y sano se basa en la idea de que el medio ambiente es un bien común, necesario para la supervivencia y el bienestar de las presentes y futuras generaciones. Este derecho está estrechamente relacionado con otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la salud, la alimentación, la vivienda y la cultura. Además, se apoya en principios fundamentales del derecho internacional, como

7

Perú: tierra fértil para los delitos ambientales

8

Medina Ccama Katherin Leyde
Quispe Mamani Betssy

el principio de precaución, el principio de desarrollo sostenible y el principio de responsabilidad común pero diferenciada.

2.1 ¿Qué implica el derecho a gozar de un ambiente adecuado, equilibrado y sano?

El reconocimiento del derecho a gozar de un ambiente adecuado, equilibrado y sano implica diversos alcances. Los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas para proteger, preservar y mejorar el medio ambiente, y deben garantizar el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales. Asimismo, los individuos tienen el derecho de exigir a los Estados y a otras partes responsables que tomen medidas para prevenir, mitigar y reparar los daños ambientales.

En el ámbito nacional, muchos países han incorporado este derecho en sus constituciones y legislaciones. Esto implica que los tribunales pueden pronunciarse sobre casos relacionados con la violación del derecho a un ambiente adecuado, equilibrado y sano, y pueden ordenar medidas de protección y compensación.

2.2 Instrumentos internacionales que reconocen el derecho a un ambiente adecuado, equilibrado y sano.

A nivel internacional, existen numerosos instrumentos jurídicos que reconocen y protegen el derecho a un ambiente adecuado, equilibrado y sano. Uno de los más destacados es el Pacto Internacional de Derechos



Económicos, Sociales y Culturales, que consagra el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado, incluyendo condiciones de vida saludables y un medio ambiente favorable. Además, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo establece el principio de que las personas tienen el derecho fundamental de ser protegidas contra la contaminación y otros peligros ambientales.

2.3 Normativa legal y jurisprudencia en el Perú respecto al Derecho a Gozar de un Ambiente Adecuado, Equilibrado y Sano

2.3.1 Normativa

En el Perú, el derecho a gozar de un ambiente adecuado, equilibrado y sano está reconocido y protegido por la Constitución Política del Perú, así como por diversas leyes y regulaciones ambientales. A continuación, se mencionan algunos instrumentos legales relevantes:

- **Constitución Política del Perú:** El artículo 2, inciso 22 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, establece la responsabilidad del Estado y la sociedad en la protección del medio ambiente.
- **Ley General del Ambiente (Ley N° 28611):** Esta ley establece el marco legal para la gestión ambiental en el Perú. Reconoce el derecho de toda persona a un ambiente equilibrado y sostenible, así como el deber del Estado de garantizar este derecho. También establece los principios de precaución, prevención, y responsabilidad ambiental.

9

Perú: tierra fértil para los delitos ambientales

- **Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446):** Esta ley regula el proceso de evaluación y aprobación de los estudios de impacto ambiental de proyectos, obras o actividades que puedan afectar el ambiente. Busca garantizar que se tomen en cuenta los posibles impactos ambientales y se implementen medidas para su mitigación o compensación.

- **Ley General de Residuos Sólidos (Ley N° 27314):** Esta ley establece las disposiciones para la gestión adecuada de los residuos sólidos, con el objetivo de proteger la salud y el ambiente. Promueve la reducción, la reutilización y el reciclaje de los residuos, así como la adecuada disposición final.

- **Ley de los Recursos Hídricos (Ley N° 29338):** Esta ley regula la gestión y el uso sostenible de los recursos hídricos en el Perú. Reconoce el derecho al acceso al agua y establece medidas para su protección y conservación.

2.3.2 Jurisprudencia.

La jurisprudencia peruana ha jugado un papel importante en el desarrollo e interpretación del derecho a gozar de un ambiente adecuado, equilibrado y sano. El Tribunal Constitucional han emitido diversas sentencias que han fortalecido y ampliado la protección de este derecho, siendo las más relevantes:

- **Derecho al medio ambiente adecuado y equilibrado:** El Tribunal Constitucional en la STC. Exp. N.º 04223-2006-AA/TC se refirió al derecho al medio ambiente adecuado y equilibrado como un derecho que es condición necesaria



para el goce de otros derechos, ello en la medida que permite garantizar que la vida se desarrolle en condiciones aceptables tanto a corto como a largo plazo.

- **Contenido constitucional del derecho al medio ambiente adecuado y equilibrado:** En la STC. Exp. N.º 01206-2005-AA/TC, el Tribunal, resumiendo sus pronunciamientos jurisprudenciales previos sobre la materia, mencionó que el derecho al medio ambiente adecuado y equilibrado está conformado por el derecho a que dicho ambiente se preserve y el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado. Este último tiene que ver con la facultad de las personas de disfrutar de un medio ambiente cuya interrelación entre sus componentes se produzca de forma armónica; mientras que el derecho a que el medio ambiente se preserve hace referencia a mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute.

Estos son solo algunos ejemplos de decisiones emitidas por el TC que han contribuido al desarrollo de la jurisprudencia en el Perú en relación con el derecho a gozar de un ambiente adecuado, equilibrado y sano. La interpretación y aplicación de este derecho continúa evolucionando a medida que se presentan nuevos desafíos y se busca garantizar su plena protección en beneficio de la sociedad y el medio ambiente.

III. CONCEPTUALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES

11

Perú: tierra fértil para los delitos ambientales

12

Medina Ccama Katherin Leyde
Quispe Mamani Betssy

Antes de abordar el tema de los delitos ambientales y sus características debemos reconocer la importancia del medio ambiente, el cual ha desempeñado un papel importante para el desarrollo del ser humano, lo mismo señala Torres Portilla (2010) “el medio ambiente se constituye en un bien jurídico de carácter socio económico, ya que abarca todas las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona en sus aspectos sociales y económicos. Su protección es un elemento fundamental para la existencia y supervivencia del mundo” (p,141). Sin embargo, con el transcurrir del tiempo el hombre ha ido ocasionado grandes efectos negativos a la naturaleza, realizando acciones que causan daño, deterioro o degradación al medio ambiente. En ese sentido debemos reconocer que el medio ambiente no solo es un recurso para la humanidad, sino que también tiene un valor intrínseco y debe ser protegido por el ser humano para el sostenimiento de la vida humana

En ese entender los delitos ambientales suponen una serie de actos que dañan el ecosistema y por ende provocan la agravación del medio ambiente. Según el autor Cesar Ipenza (2018) “son delitos ambientales, todas aquellas conductas que causan o pueden causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente, a sus procesos ecológicos o a sus componentes tales como el agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna silvestre (...)” (p,27-28)



Asimismo, De los Ríos (2009) citado en Betancourt et.al (2016) define a los delitos ambientales como aquella acción, típica, antijurídica y culpable o violatoria de preceptos legales o reglamentarios, dirigida a trastornar nocivamente el ambiente, desmejorando la calidad de la vida y que es merecedora de una sanción penal" (pag,181). En el Código Penal Peruano, a través de sus artículos tipificados en el Título XIII lo que se busca es prevenir y sancionar los delitos ambientales que no ayudan en la lucha contra la crisis ambiental.

En síntesis, los delitos ambientales son los actos que causan daño al medio ambiente y a sus diversos componentes, disminuyendo la calidad de vida del ser humano, puesto que el medio ambiente desempeña un papel crucial en la vida y en el desarrollo del hombre, a su vez estos delitos se consideran como una transgresión de las leyes y regulaciones ambientales establecidas para prevenir y atenuar el menoscabo al medio ambiente.

Las características de los delitos ambientales son las siguientes:

- **Son tipos penales en blanco:** los delitos ambientales requieren de la existencia de una norma administrativa o técnica complementaria para determinar su alcance. El tipo penal no está completamente definido, así como lo señala Torres Portillo (2010) indica que los delitos ambientales previstos en el título XIII son tipos penales en blanco, el supuesto de hecho hace referencia a otra

13

Perú: tierra fértil para los delitos ambientales

14

Medina Ccama Katherin Leyde
Quispe Mamani Betssy

norma, en este caso a leyes o normas de índole administrativa. En suma, los delitos penales deben recurrir a otras normas para su alcance.

- **Son delitos de lesión, daño y de peligro:** delitos de lesión se refieren a acciones que causan un daño directo e inmediato al medio ambiente; como delitos de daño se refieren a la degradación a largo plazo del medio ambiente y sus componentes, como la contaminación del suelo o del agua y como delitos de peligro implican la creación de situaciones riesgosas que amenazan la salud humana o el medio ambiente.

- **Sujeto activo y sujeto pasivo:** El sujeto activo de los delitos ambientales puede ser cualquier persona que cometa una acción que infrinja las normas de protección ambiental, el tipo penal no exige una cualidad. El sujeto pasivo es el Estado, representado por el Ministerio de Medio Ambiente, que actúa en defensa del bien jurídico protegido.

- **Reglas y técnicas especiales:** Debido al bien jurídico tutelado (el medio ambiente y sus componentes), se requiere el uso de reglas y técnicas especiales para investigar los delitos ambientales. Estas reglas pueden diferir del derecho penal tradicional y tener en cuenta aspectos científicos, técnicos y ambientales.



- **Principios de prevención, precautorio e internalización de costos:** Estos principios son utilizados con frecuencia en la investigación de delitos ambientales. El principio de prevención implica tomar medidas preventivas para evitar daños ambientales, por otro lado, el principio precautorio se refiere a la adopción de medidas cautelares y el principio de internalización de costos se refiere a que los responsables de causar el daño ambiental deben asumir los costos de reparación y mitigación.

- **Objeto de protección:** el objeto de protección en los delitos ambientales es el medio ambiente en su conjunto. El medio ambiente se considera un bien difuso, es decir, un bien que pertenece a toda la sociedad y que debe ser protegido para garantizar la calidad de vida y la sostenibilidad.

- **Intervención mínima del Derecho Penal:** El Derecho Penal se utiliza como última ratio en la intervención contra los delitos ambientales, ello significa que se debe agotar primero el uso de otros medios legales y administrativos para prevenir y sancionar los delitos antes de recurrir a la vía penal. (Mamani Davila, 2021)

IV. LA RELACIÓN ENTRE LOS DELITOS AMBIENTALES Y LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES

4.1. ¿Que entendemos por principios?

Los principios generales del Derecho "son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica, que

15

Perú: tierra fértil para los delitos ambientales

informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, subconjuntos, conjuntos y del propio Derecho como totalidad “ (Rubio, 2009). Como tal, sirven para la interpretación normativa aclarando el sentido de la ley o imputando contenido valorativo ante la ausencia de estas. En ese sentido, “son orientadores de la política, el derecho y la administración ambiental; por lo que deben estar implícitos en el diseño y ejecución planes, programas, estrategias, en los actos de gobierno y en el ejercicio de la función pública” (Andaluz, 2006).

4.2. La conexión entre los delitos ambientales y los principios ambientales

El estudio de los delitos ambientales está íntimamente relacionado con una serie de principios ambientales. Estos incluyen los principios de sostenibilidad, internalización de costos, responsabilidad, pro-persona, no regresión, precautorio y de gobernanza ambiental.

Prestaremos especial atención a la noción de gobernanza ambiental, que se encuentra reconocida en el artículo XI de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611. Este principio tiene como objetivo armonizar políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información para que los ciudadanos y los actores privados pueden participar de manera efectiva y colaborativa en la toma de decisiones, la resolución de conflictos y la



construcción de consenso, con base en roles claramente definidos, seguridad jurídica y transparencia.

La calidad de vida de la población y la sostenibilidad de las economías se ven significativamente afectadas por la forma en que las sociedades eligen gestionar sus recursos naturales; por ello, es crucial incluir las instituciones, procesos y mecanismos que permitan a los ciudadanos expresar sus intereses, ejercer sus derechos, cumplir con sus obligaciones y dirimir desacuerdos (Iza & Rovere, 2006).

De esta forma, una mejor comprensión de los procedimientos de gobernanza contribuye a una mejor comprensión del análisis de los delitos ambientales. Por ello, es fundamental tener en cuenta un reciente estudio realizado por el Proyecto Prevenir de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, también conocida por sus siglas en inglés, USAID (2021), en el que realiza un diagnóstico de opinión pública sobre el grado de conocimiento y percepción de los delitos de tala ilegal, minería ilegal y tráfico ilícito de vida silvestre a nivel nacional.

Los hallazgos importantes de este estudio incluyeron el hecho de que el término "delito ambiental" no está bien definido y que existen oportunidades para ganar dinero en economías ilegales, los cuales se consideran hallazgos positivos. Este es el caso de la tala ilegal; sin embargo, con la minería, que tiene una connotación muy negativa, ocurre

17

Perú: tierra fértil para los delitos ambientales

lo contrario. Además, los ciudadanos identifican al Estado como el principal actor encargado de prevenir los delitos ambientales, pero creen que no está presente ni participando activamente en la prevención de actividades ilícitas, la satisfacción de necesidades o el impulso del desarrollo.

Por su parte, también se menciona que se piensa que las comunidades indígenas y las mujeres son los grupos más interesados en aprender sobre temas ambientales. Estas organizaciones tienen una creciente dedicación a presentarse como agentes de cambio social. La generación joven (18 a 24 años) es también el grupo que prioriza los temas ambientales más que otros grupos de edad. El 32% de ellos indicó que la contaminación y otros problemas ambientales deberían abordarse primero en términos de importancia.

En este sentido, la agenda ambiental nacional debe brindar la oportunidad de desarrollar mensajes que definan con precisión la idea de "delito ambiental" y aumentar la conciencia de ello. Para lograr una gestión integral del paisaje en el ámbito ambiental, debe existir una fuerte coordinación interinstitucional entre las entidades públicas en todos los niveles, desde el local hasta el nacional. Para desarrollar políticas, programas y planes de acción de manera efectiva, la articulación completa es crucial. Para asegurar la representación y negociación de todos los



intereses, también es fundamental fomentar la participación social generalizada (IUCN, 2022).

V. DELITOS AMBIENTALES MAS COMUNES EN EL PERÚ

En los últimos años y actualmente los delitos ambientales van en incremento generando un gran desmejoramiento al medio ambiente y a la vida, en nuestro país los delitos ambientales más comunes son:

5.1. La minería ilegal.

La minería ilegal como delito ambiental está presente en diversos lugares de nuestro país, esta actividad implica la extracción de minerales sin contar con el permiso, autorización o regulación correspondiente de las entidades estatales. Para la extracción de los minerales se hace uso de técnicas inapropiadas que son los que causan grandes destrucciones a los ecosistemas, incluyendo la deforestación, la contaminación de ríos con mercurio y poniendo en riesgo la salud de la población que habita ahí.

El Decreto Legislativo N°1105 define a la minería ilegal como: La "actividad minera ejercida por persona natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de actividad minera que desarrolla (...) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades (...)"

19

Perú: tierra fértil para los delitos ambientales

En suma, la minería ilegal tiene un profundo costo ambiental, dado que la extracción del mineral se realiza sin ningún respeto por los estándares o exigencias de calidad ambiental, causando gran impacto en el medio ambiente.

5.2. Trafico y tenencia ilegal de fauna y flora silvestre

El tráfico de fauna y flora silvestre tiene un impacto negativo tanto en el medio ambiente como en la biodiversidad. La extracción no regulada y el comercio ilegal de especies amenazadas o en peligro de extinción contribuyen a la disminución de sus poblaciones y pueden llevar a la extinción de algunas especies. Además, la captura y transporte inadecuados pueden causar sufrimiento y muerte de los animales y plantas involucrados.

5.3 Tala ilegal de recursos forestales maderables y no maderables

La tala ilegal tiene consecuencias graves para el medio ambiente y la sociedad, puesto que conducen a la deforestación y degradación de los bosques, lo que resulta en la pérdida de hábitats naturales, la reducción de la biodiversidad y la alteración de los ecosistemas. Así como lo señala Ortega (2020) citado en Piñarreta y Pizango (2021) la tala de árboles “provocan erosión de los suelos, rotura de la cadena alimenticia en el ecosistema, diversos cambios de clima, lluvias escasas y el efecto invernadero” (p.8). En ese sentido la tala ilegal es la extracción selectiva y sin licencia de árboles, lo cual genera gran alteración al ecosistema, como el cambio climático, liberación de dióxido de carbono, entre otros.



5.4 Extracción y procesamiento de especies acuáticas

La extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas, como peces, crustáceos y moluscos, puede tener un impacto significativo en los ecosistemas acuáticos y la biodiversidad. La sobrepesca y la pesca ilegal pueden agotar las poblaciones de peces y afectar negativamente la cadena alimentaria, generando desequilibrios en los ecosistemas acuáticos y la pérdida de especies.

21

VI. CONCLUSIONES

- El derecho a gozar de un ambiente adecuado, equilibrado y sano es un derecho fundamental que se basa en la idea de que el medio ambiente es un bien común necesario para la supervivencia y el bienestar de las presentes y futuras generaciones. Este derecho implica que los Estados adopten medidas para proteger y preservar el medio ambiente, garantizando el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales.
- A nivel internacional, existen numerosos instrumentos jurídicos que reconocen y protegen el derecho a un ambiente adecuado, equilibrado y sano, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Perú: tierra fértil para los delitos ambientales

- En el Perú, el derecho a gozar de un ambiente adecuado, equilibrado y sano está reconocido y protegido por la Constitución Política del Perú y diversas leyes ambientales, como la Ley General del Ambiente, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley General de Residuos Sólidos y la Ley de los Recursos Hídricos.
- La jurisprudencia peruana, especialmente la del Tribunal Constitucional, ha contribuido al desarrollo e interpretación del derecho a gozar de un ambiente adecuado, equilibrado y sano. Las sentencias emitidas han fortalecido la protección de este derecho y han establecido su contenido constitucional.
- Los delitos ambientales son acciones que causan daño, deterioro o degradación al medio ambiente y sus componentes. Estos delitos están tipificados en el Código Penal Peruano y son considerados una transgresión de las leyes y regulaciones ambientales. Se trata de tipos penales en blanco que requieren la existencia de normas administrativas o técnicas complementarias.
- Los delitos ambientales son delitos de lesión, daño y peligro, y pueden ser cometidos por cualquier persona que infrinja las normas de protección ambiental. El Estado, representado por el Ministerio de Medio Ambiente, actúa como sujeto pasivo y defensor del bien jurídico protegido.



- Los delitos ambientales se rigen por reglas y técnicas especiales debido a la naturaleza del bien jurídico tutelado. Se aplican los principios de prevención, precautorio e internalización de costos, y se busca la intervención mínima del Derecho Penal, agotando primero otros medios legales y administrativos para prevenir y sancionar los delitos.
- La relación entre los delitos ambientales y los principios ambientales es estrecha. Los delitos ambientales están relacionados con principios como la sostenibilidad, la internalización de costos, la responsabilidad, el principio pro-persona, la no regresión, el principio precautorio y el de gobernanza ambiental.

En resumen, el derecho a gozar de un ambiente adecuado, equilibrado y sano es fundamental para garantizar la calidad de vida y la sostenibilidad. Los delitos ambientales representan una amenaza para este derecho y deben ser prevenidos y sancionados de acuerdo con los principios y normativas establecidos tanto a nivel nacional como internacional.

REFERENCIAS

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional . (2021). *PREVENIR 360° PERCEPCIONES SOBRE DELITOS AMBIENTALES EN EL PERÚ* . USAID.

Andaluz, C. (2006). *Manual de Derecho Ambiental*. Proterra.

23

Perú: tierra fértil para los delitos ambientales

Chirino Betancourt, Y., Lopez, E., & Peñaloza, A. (2016). *Daños y delitos ambientales como conceptos discernibles en la enseñanza de la Química del Instituto Pedagogio de Caracas. Estudio preliminar desde la perspectiva estudiantil*. Dialnet, p. 181.

Decreto Legislativo establece disposiciones para el proceso de formalización de las Actividades de . (19 de abril de 2012). Diario oficial el Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-para-el-proc-decreto-legislativo-n-1105-778570-2/>

Ipenza Peralta, C. (2018). *Manual de Delitos Ambientales*. DAR, pp. 27-28.

IUCN. (27 de Junio de 2022). *¿Qué es la gobernanza y cómo entenderla para fortalecer la conservación del patrimonio natural?* Obtenido de <https://www.iucn.org/es/news/americadel-sur/201902/que-es-la-gobernanza-y-como-entenderla-para-fortalecer-la-conservacion-del-patrimonio-natural>

Iza, A., & Rovere, M. (2006). *Gobernanza del agua en América del Sur: dimensión ambiental*. Editores del Puerto s.r.l.

Mamani Davila, A. (04 de Junio de 2021). DAR.

Piñarreta del Castillo, E., & Pizango Navarro, M. (2021). *La tala ilegal de recursos forestales maderables y el principio de sostenibilidad en el aprovechamiento del patrimonio forestal*, Yurimaguas 2021. p. 8.

Rubio, M. (2009). *El sistema jurídico Introducción al Derecho*. Fondo Editorial PUCP.

Torres Portillo, R. (2010). *Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental*. PUCP, p. 141.



Principio de responsabilidad ambiental: aspectos importantes que dejó el derrame de petróleo en ventanilla

Principle of environmental responsibility: important
aspects left by the oil spill at ventanilla

25

Chambi Mamani Junior Anderson³

RESUMEN

Los graves daños ocasionados por el derrame de petróleo, ocurrido en la Refinería de Pampilla (2022), han causado un considerable perjuicio al medio ambiente (personas, habitats, biodiversidad y especies). Nuestra ley del ambiente (28611), establece un principio muy importante: responsabilidad ambiental, que busca un objetivo claro: el que causa un daño ambiental se encuentra en la obligación de repararlo. Sin embargo, dicho principio no se refleja en la realidad, y es una situación preocupante; claro ejemplo de ello es lo ocurrido el pasado 15 de enero del 2022, en la refinería de Pampilla, donde ocurrió el derrame más grande de petróleo del Perú; se derramó más de 11.000 barriles de petróleo crudo, causado por la empresa Repsol. Lo que persigue este trabajo, es determinar los aspectos importantes suscitados en el derrame de petróleo, si procedió con acciones inmediatas de control y minimización del derrame, además, ver las medidas y respuesta del estado, también ver si se toma en cuenta el principio de responsabilidad ambiental. La

³ Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, CORREO: JUNIOR.ANDERSON.CHAMI@gmail.com

investigación se basa en análisis documentales, artículos, reportes; todo ello de manera cualitativa, que brinden información sobre los hechos, causas y efectos del derrame de petróleo. Los resultados esperados son el de recolectar los datos, para poder determinar las responsabilidades sobre esta contaminación ambiental, identificar a los afectados (biodiversidad, flora, fauna y personas); materializar de manera eficaz el principio de responsabilidad, pero que tenga una inmediatez para evitar su propagación.

PALABRAS CLAVE: Daño Ambiental, Derrame, Petróleo, Medio Ambiente, Responsabilidad.

ABSTRACT:

The serious damage caused by the oil spill, which occurred at the Pampilla Refinery (2022), has caused considerable damage to the environment (people, habitats, biodiversity and species). Our environmental law (28611) establishes a very important principle: environmental responsibility, which seeks a clear objective: whoever causes environmental damage is obliged to repair it. However, this principle is not reflected in reality, and it is a worrying situation; A clear example of this is what happened on January 15, 2022, at the Pampilla refinery, where the largest oil spill in Peru occurred; more than 11,000 barrels of crude oil were spilled, caused by the Repsol company. What this work pursues is to determine if to date the Repsol company complied with restoring said damage caused, if it proceeded with immediate actions to control and minimize the spill, in addition, to see the measures and response of the state. The investigation is based on documentary analysis, articles, reports; all this in a qualitative way, that provide information on the facts, causes and effects of the oil spill. The expected results are to collect the data, in order to determine the responsibilities for this environmental contamination, identify those affected (biodiversity, flora,



fauna and people); effectively materialize the principle of responsibility, but that has an immediacy to prevent its spread.

KEYWORDS: Environmental Damage, Oil, Environment, Responsibility, Spill.

“Creo que el gobierno tiene que situar el medio ambiente en lo alto de sus prioridades nacionales e internacionales”
-Brian Mulroney

27

I. INTRODUCCIÓN

A casi más de un año del derrame de petróleo ocurrido en la refinería de Pampilla, aún siguen aquellas dudas en la ciudadanía peruana, sobre aquellos aspectos negativos dejados por dicho acontecer, suscitado el 15 de enero del 2022 en el distrito de Ventanilla. Este desastre ecológico se expandió, como una mancha negra de contaminación, en el mar de Grau, esto ocasionado por aquellas fallas en el sistema de gestión ambiental en la descarga de hidrocarburos en el mar y una tarde respuesta en la implementación del plan de contingencia de la refinería, por lo cual ocasiono que esa mancha negra de polución se expanda por las corrientes marinas, abarcando así a los litorales de los distritos limeños de Ancón y Santa Rosa, también hasta los litorales de los distritos de Chancay, Aucallama, Huacho y Huaral. Las principales especies afectadas fueron el habitat del océano, como los peces, así como algunas especies de invertebrados marinos y aves marinas, desde un punto social, los principales afectados

Principio de responsabilidad ambiental: aspectos importantes que dejo el derrame de petróleo en ventanilla

fueron los pobladores que viven de la pesquería artesanal, como también del turismo y la gastronomía.

Dicho lo anterior, lo que trata este trabajo es de dar una síntesis de los ocurrido en el derrame de petróleo, recopilando datos importantes que nos ayuden a entender sobre el derrame de petróleo, de la misma forma se analizara el principio de responsabilidad ambiental que tiene mucha relación con este tipo de acontecimientos ambientales, para así saber si se está cumpliendo con dicho principio o es que solo queda en simples palabras.

Los puntos a tocarse en el presente trabajo son aspectos como: el daño ambiental, el bien jurídico protegido medio ambiente, el principio de responsabilidad ambiental, esto para poder entender sobre la implicancia de lo sucedido en el derrame de petróleo. También se aborda los hechos sucedidos en el derrame, cantidad de petróleo derramado, zonas afectadas, declaratoria de emergencia y las responsabilidades que origino esta contaminación ambiental (civil, penal y administrativa).

Finalmente se analiza si el principio de responsabilidad ambiental, se está cumpliendo por parte de la empresa Repsol, acompañado de algunos aspectos que se debieron hacer en situaciones como esta, esto de algunas conclusiones sobre el trabajo realizado.

II. DAÑO AMBIENTAL



En general, el daño ambiental se refiere a la pérdida, reducción o daño de uno o más componentes del medio ambiente. La causa del daño puede ser natural (las erupciones volcánicas afectan la calidad del agua en los ríos) o provocada por el hombre (los derrames de hidrocarburos destruyen los hábitats naturales).

El daño ambiental tiene ciertas características que lo distinguen de los daños patrimoniales (Lopez, Pedro, & Ferro, 2006).

- Se prolonga en el tiempo.
- Lesiona de forma paulatina y lenta los elementos naturales.
- Sueles ser difícil determinar la identidad del sujeto contaminador.
- Es difícil individualizar.
- Es colectivo, pues el ambiente pertenece a una colectividad.
- Afecta no solo a las generaciones presentes sino también futuras.
- Sus consecuencias pueden afectar a países vecinos.

La Ley General del Ambiente define el daño ambiental como "cualquier daño material al medio ambiente o a cualquier parte de él, que sea contrario a las disposiciones de la ley y que tenga un efecto adverso presente o potencial".

Los siguientes son elementos que configuran su destrucción (Wieland Fernandini, 2017):

29

Principio de
responsabili
dad
ambiental:
aspectos
importantes
que dejo el
derrame de
petróleo en
ventanilla

- Implica un daño sustancial que debe ser real o actual. Sin embargo, la legislación ambiental general no establece un umbral de severidad, por lo que cualquier daño puede ser considerado daño ambiental, ya que no se excluyen impactos o impactos menores o mayores.
- Supone un impacto negativo sobre el medio ambiente o sus componentes. Esto quiere decir que para configurar un daño ambiental no basta que el efecto sea real, sino que dicho efecto debe provocar un cambio o un impacto negativo.
- El impacto negativo puede ser real o potencial. En otras palabras, los efectos negativos del daño ambiental no siempre son inmediatos y reales, sino que también pueden deberse a consecuencias potenciales o futuras.
- Esto puede ser el resultado del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos legales aplicables. No es necesario infringir la ley para determinar el daño ambiental. Algunos autores critican que quienes operan en el marco del marco legal deben responder por los daños ambientales que la ley permite.



III. EL BIEN JURIDICO MEDIO AMBIENTE

El concepto daño ambiental guarda estrecha relación con el bien jurídico medio ambiente (el primero supone la tutela del segundo). Carecería de sentido profundizar sobre la institución del daño ambiental si se pierde de vista su

razón de existir dentro del ordenamiento jurídico (Sanchez Yaringaño, 2006).

Esta afectación al bien jurídico medio ambiente puede estudiarse desde dos perspectivas. Por un lado, como señala la Ley General del Ambiente, el daño ambiental recae directamente sobre el ambiente o sus componentes afectando así a toda la comunidad; y, por otro lado, el daño ambiental puede afectar, de manera indirecta, a un particular en concreto.

IV. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL?

El artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente recoge al principio de responsabilidad ambiental en los siguientes términos:

“El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar”.

De los criterios anteriores, se puede concluir que cuando se daña el medio ambiente, se pueden utilizar mecanismos de restauración, reparación, o compensación ambiental.

31

Principio de responsabilidad ambiental: aspectos importantes que dejó el derrame de petróleo en ventanilla

Así, el objetivo del principio considerado es responsabilizarse de las causas del daño causado al medio ambiente y restaurar al medio ambiente a su estado anterior en la medida posible.

V. BREVE RECuento DE LOS HECHOS DEL DERRAME DE PETRÓLEO

El pasado 15 de enero del 2022, ocurrió un grave atentado contra nuestro medio ambiente, esto en las playas de nuestra costa peruana, ya que hubo un derrame de petróleo del Buque Tanque Mare Doricum, esto ubicado cerca a la refinería de la Pampilla. Este derrame se suscitó dentro el tiempo de descarga del petróleo del buque Mare Doricum hacia la Refinería Pampilla en horas de la tarde. La información que se pudo obtener por la compañía Italiana Fratelli Damico, quienes administran el buque, dicen que este suceso se dio por la ruptura de la tubería submarina. La empresa no dio detalles del por qué la ruptura, sin embargo, el gerente que está a cargo del departamento de comunicaciones de Repsol, Tine Van Den Wall Bake, dijo a un medio de comunicación RPP que: la catástrofe se ocasiono como consecuencia de la erupción del volcán submarino Tonga en el Pacífico del sur. Según afirmo, debido al oleaje anómalo se rompieron los cabos de estribor y se produjo un movimiento brusco del buque; por ello, se paralizó la descarga y aplico el plan contingencia.

5.1 ¿cuánto petróleo se derramo?



Al inicio la empresa indico que solo se estimaría un derrame de 0.16 barriles, sin embargo, el ministro del ambiente de ese entonces, Ruben Ramirez, en posteriores informes revelo que se trataría de unos 6 mil barriles de crudo. Y con el pasar de los días, el MINAM actualizo dicha cifra en 11 900 barriles. Por su parte, la empresa en una nueva actualización asegura que la cifra seria de 10 396.

5.2 ¿Qué zonas fueron afectadas?

Hasta el 23 de enero, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) señaló que el área afectada por el derrame de petróleo era de 1 800 490 metros cuadrados de suelo y 7 139 571 m² de mar. Asimismo, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) informó que el desastre afectó la vida silvestre de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, y la Zona Reservada Ancón.

Por su parte, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (Digesa) anunció que, hasta el momento, son 24 las playas afectadas (desde Ventanilla hasta Chancay) y, por tanto, no son aptas para recibir visitantes.

El derrame también afectó a los recursos hidrobiológicos y la economía relacionada a su extracción. Por ejemplo, solo en la bahía de Ancón, según cálculos de la organización The Nature Conservancy (TNC), trabajan alrededor de mil pescadores, que extraen mariscos y peces,

33

Principio de
responsabili
dad
ambiental:
aspectos
importantes
que dejo el
derrame de
petróleo en
ventanilla

otros que trabajan en el procesamiento y comercialización de productos marinos, e incluso quienes realizan actividades turísticas. Se trata de una cadena de producción

5.3 ¿Se debió declarar la emergencia ambiental por el derrame de petróleo?

Al inicio el derrame solo afecto directamente a las playas de Ventanilla, como Costa Azul, Bahía Blanca y Caero pero con el pasar del tiempo se fue expandiendo hacia las playas de Ancón y Santa Rosa, y posteriormente a las costa de Chancay y Barranca.

Este desastre también afecto dos áreas protegidas, la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, y la zona Reserva de Ancón.

Se esperaba que el gobierno declare emergencia ambiental para toda la región afectada, pero el presidente Pedro Castillo emitió una declaración de interés nacional por la crisis climática, la cual no esta regulada por el marco legal, por lo que no esta claro su impacto en el caso. Si bien la crisis climática es un tema no resuelto en la agenda, es importante aclarar que responder a un desastre por derrame de petróleo requiere que el poder ejecutivo declare una emergencia ambiental para responder claramente a este desastre ambiental.

5.4 ¿Qué es una declaratoria de emergencia ambiental?



Este régimen de emergencia se declara cuando el daño ambiental es considerado como súbito, significativo y, además de ocasionar el deterioro irremediable del ambiente, ocasiona un problema de salud pública, tal y como hemos visto por lo ocurrido con el derrame de crudo. Además, el impacto ocasionado por el derrame presenta una tendencia de incremento progresivo por su rápida expansión en el litoral, lo que amerita una respuesta conjunta desde los sectores y actores regionales y locales involucrados (Baldovino, Cantangnino, Chumbe, Contreras, & Galvez, 2022).

Este escenario de emergencia ambiental permite una actuación inmediata a nivel local o regional y obliga a las autoridades, así como a la empresa, a trabajar de forma articulada y actuar de forma transparente durante el periodo de emergencia.

Después de la declaratoria de emergencia ambiental, lo que sigue es la implementación del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo. Mediante este instrumento se establecen las metas inmediatas para controlar la emergencia, así como las acciones priorizadas, los responsables de implementarlas, su financiamiento y el plazo de duración de la emergencia; además de otras medidas de seguridad y control necesarias (Baldovino, Cantangnino, Chumbe, Contreras, & Galvez, 2022)

VI. RESPONSABILIDADES POR EL DERRAME DE PETROLEO

35

Principio de responsabilidad ambiental: aspectos importantes que dejó el derrame de petróleo en ventanilla

El derecho ambiental cuenta con distintos mecanismos de protección, tanto de derecho público como de derecho privado, frente a la ocurrencia del daño ambiental (Aguilar, Grethel, & Iza, 2005).

6.1 Responsabilidad administrativa

La potestad sancionadora es el poder jurídico que ostenta la administración pública para castigar a los administrados cuando estos violen el ordenamiento legal. El objetivo de esta potestad es reprimir mediante sanciones administrativas (pecuniarias o no) ciertas conductas y, por ello, incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico (Vergaray, Verónica, & Gomez, 2009).

La empresa Repsol habría cometido, como mínimo, las siguientes infracciones:

- a) No haber adoptado las acciones de primera respuesta establecidas en la normativa y/o en el Plan de Contingencia para emergencias ambientales;
- b) Haber remitido al OEFA el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales con información inexacta;
- c) No contar con equipamiento adecuado para la contención de derrames; y
- d) No implementar mecanismos de difusión y alerta temprana a la población aledaña a la zona del derrame.



Frente a la comisión de dichas infracciones, le corresponde al OEFA iniciar un procedimiento sancionador contra la empresa e imponerle la sanción respectiva.

En el marco de este procedimiento sancionador, las personas o instituciones que puedan verse afectadas por la decisión que adopte el OEFA (por ejemplo, gremios de pescadores afectados por el derrame), pueden constituirse como terceros con legítimo interés, aportando medios probatorios durante la investigación.

6.2 Responsabilidad penal

El derecho penal ha sido permeable a la preocupación ambiental. De hecho, la relevancia de la protección del ambiente, a creciente intensidad de los impactos ambientales y la poca efectividad de los recursos legales, han justificado la intervención penal en esta materia (Sesano & Javier, 2002)

Los representantes de Repsol pueden ser sancionados con hasta siete años de prisión por la comisión del delito de contaminación, tipificado en el artículo 304 del Código Penal. De hecho, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Noroeste ya inició una investigación penal contra los que resulten responsables por la contaminación del medio marino como consecuencia del derrame de petróleo.

37

Principio de
responsabili
dad
ambiental:
aspectos
importantes
que dejo el
derrame de
petróleo en
ventanilla

Cabe precisar que, en la vía penal, el juez no solo podrá decidir sobre la pena a imponer, sino además sobre la reparación civil que Repsol deberá pagar por los daños y perjuicios generados. En ese sentido, en el proceso penal podría constituirse como parte civil la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales por los daños provocados en los ecosistemas marinos, en la fauna marina y en los recursos hidrobiológicos. También podrían hacerlo todas aquellas personas que hubieran resultado perjudicadas en su salud o patrimonio como consecuencia del derrame de petróleo (pescadores, asociaciones de turismo, etc.).

Esta responsabilidad civil, derivada de la comisión del delito de contaminación, plantea dos caminos para reparar el daño ambiental. El primero es la "reparación in natura", que consiste en reponer el ambiente a su estado original, o reponerlo por otro bajo las mismas o similares características (compensación ambiental); y la segunda es la "compensación económica", que consiste en pagar una suma de dinero equivalente al valor del ecosistema afectado. Además de cualquiera estas dos vías, el juez deberá fijar el pago de una indemnización por el perjuicio ocasionado, ya que al destruirse o dañarse el medio marino, también se afectan los servicios ecosistémicos, especies de la fauna marina, la inocuidad de los recursos hidrobiológicos, etc.

6.3 Responsabilidad civil



La responsabilidad civil busca imponer al responsable el deber de reparar los daños que ocasione. Su objetivo es determinar sobre qué patrimonio y en qué medida deben recaer las consecuencias de un acto humano (Aguilar, Grethel, & Iza, 2005).

El daño ambiental se clasifica en daño ambiental puro y daños tradicionales. El primero es aquel daño provocado en el medio natural (agua, suelo, etc); y el segundo, es aquel daño provocado en la salud humana o en el patrimonio de las personas como consecuencia de un daño ambiental. Ambos tipos de daños pueden ser susceptibles de una demanda de responsabilidad civil extracontractual ante el Poder Judicial.

El que causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. En ese sentido, frente al derrame de petróleo, el Estado podría presentar una demanda contra Repsol por los daños provocados en los ecosistemas marinos y sus recursos. Esta demanda también podría ser presentada por todas aquellas personas o instituciones que se hayan visto perjudicadas en su salud o en su patrimonio como consecuencia del derrame de petróleo (por ejemplo, gremios de pescadores, municipios, asociaciones de turismo, etc.).

VII. ¿QUE SE DEBIO HACER EN DESASTRES COMO ESTE?

39

Principio de responsabilidad ambiental: aspectos importantes que dejó el derrame de petróleo en ventanilla

Quien genera un daño ambiental está en la obligación de asumir los costos de su reparación, independientemente de si el daño se produjo por negligencia o de manera accidental. En ese sentido, la normativa le permite al OEFA ordenar a las empresas responsables de daños ambientales que adopten medidas de reparación con urgencia.

El domingo 16, horas después de ocurrido el derrame de petróleo, el OEFA acudió a Ventanilla para realizar una supervisión. Para ese momento, ya el hidrocarburo se estaba propagando rápidamente por el mar y se debían adoptar medidas de urgencia por parte de la empresa y del Estado.

Repsol debió de activar y ejecutar oportuna y adecuadamente su Plan de Contingencia. Según este Plan, en caso ocurriese un derrame de petróleo, Repsol tenía que seguir el siguiente protocolo: 1) detener la fuga de hidrocarburos y bloquear rápidamente los puntos para evitar cualquier escape hacia el mar; 2) controlar el derrame mediante el despliegue de barreras de contención. En caso el hidrocarburo esté disperso, debía seguirse la trayectoria de la mancha por mar (mediante lanchas), aire (con aeronave) y tierra (a través de inspecciones a las playas); 3) recuperar el hidrocarburo derramado al mar mediante el uso de desnatadores (skimmer), material absorbente, etc.; 4) degradar el hidrocarburo mediante la aplicación de dispersantes; 5) realizar acciones de limpieza y restauración; y 6) contratar



a una empresa para la rehabilitación de las especies de fauna marina afectadas.

El Estado, a través del OEFA, por su parte, debió fiscalizar oportunamente que la empresa haya cumplido con ejecutar adecuadamente su plan de contingencia. En caso se hubiese advertido que Repsol no realizó una adecuada contención del derrame de petróleo, y que este se estaba propagando rápidamente hacia otras playas, pudo ordenarle en ese mismo momento (a través del Acta de Supervisión) que realice, en un plazo determinado, la contención y limpieza del medio marino y del área de suelo afectados por el derrame. Estas medidas, sin embargo, según una nota de prensa del OEFA, no habrían sido dictadas el mismo domingo, sino el martes, es decir, tres días después. Si el Estado y Repsol hubieran tomado decisiones rápidamente, este derrame no se hubiera convertido en un desastre ambiental.

El martes 11 de enero, el OEFA le ordenó a Repsol que en un plazo de 5 días hábiles realice la contención y limpieza del medio marino, y que en 10 días hábiles realice la limpieza del área de suelo afectado. El primer plazo vence este martes 25 de enero y el segundo, el 1 de febrero. Si vencido estos plazos, la entidad no cumple con ejecutar las medidas administrativas ordenadas por el OEFA, esta entidad puede imponer a Repsol multas coercitivas de hasta 100 UIT (S/ 460,000.00) de manera ilimitada hasta que cumpla con ejecutar dichas medidas.

41

Principio de responsabilidad ambiental: aspectos importantes que dejó el derrame de petróleo en ventanilla

El artículo 29.3 del Reglamento de Supervisión del OEFA dispone que, si la empresa no ejecuta adecuadamente la medida administrativa ordenada, el OEFA puede ejecutarla, de manera directa o a través de terceros, a costa de la empresa. Ello tiene por finalidad evitar que los daños ambientales sean cada vez mayores.

El sábado 22 de enero, el derrame de petróleo que inició en Ventanilla llegó a Barranca, 170 kilómetros al norte del origen del incidente. Repsol no ha logrado contener el derrame de petróleo y mucho menos ha realizado adecuadamente la limpieza del medio marino. En ese sentido, se sugiere al OEFA evaluar la posibilidad de ejecutar la medida administrativa. Si la empresa no cumple con reparar el daño adecuadamente, alguien tiene que hacerlo, y el más indicado para ello es el Estado. De lo contrario, se corre el riesgo de que el petróleo siga extendiéndose por más playas del norte del país, y la mancha negra continúe afectando a más especies de la fauna marina, recursos hidrobiológicos y caletas de pescadores.

VIII. CONCLUSIONES

El derrame de petróleo ocurrido en nuestro mar de Ventanilla (15 de enero de 2022), a traído consigo el peor desastre ambiental que se ha suscitado en nuestro país; es cierto que esto está en un proceso de investigación, donde el estado sigue poniendo multas y sanciones a la empresa Repsol, se puede ver que la limpieza y la remediación del



lugar de la contaminación no a sido eficaz ni es constante, con ello se estaría faltando al principio de responsabilidad ambiental, que claramente tiene el objetivo de restauración. Considerando también que las medidas que se han implementado no han sido las suficientes, ya que ha pasado más de un año y aun las huellas de dicha contaminación son reconocibles. Es conveniente un plan con objetivos establecidos, que tengan un alcance de corto, mediano y largo plazo, con la intención de poder experimentar cual sería el escenario, después de aplicar dichas medidas en el manejo compensación y remediación.

Lo sucedido en Ventanilla no puede volver a ocurrir. Este caso debe servir como un precedente para que las empresas que provocan serios impactos ambientales respondan ante la justicia por los irreversibles daños provocados. Esto no solo pasa porque sean sancionadas, sino además porque asuman la reparación de los daños provocados en el medio marino y en la economía de cientos de personas. Solo con una reparación integral de los daños, las víctimas de la contaminación obtendrán una justicia ambiental efectiva.

Estamos en una cuenta regresiva. Cada minuto cuenta. Mientras más nos demoremos en contener el derrame y limpiar el medio marino, más compleja y onerosa será su reparación, y los impactos ambientales y sociales también serán mayores.

43

Principio de responsabilidad ambiental: aspectos importantes que dejo el derrame de petróleo en ventanilla

IX. REFERENCIAS

- Aguilar, Grethel, & Iza, A. (2005). *Manual de Derecho Ambiental en Centroamerica*. San Jose: UICN.
- Baldovino, S., Cantangnino, F., Chumbe, Y., Contreras, F., & Galvez, A. (2022). A un Mes del Derrame de Petroleo. *SPDA actualidad ambiental*. Obtenido de https://spda.org.pe/?wpfb_dl=4666
- Lopez, Pedro, & Ferro, A. (2006). *Derecho Ambiental*. Mexico, Mexico: lure.
- Sanchez Yaringaño, G. (2006). El Principio de Responsabilidad Ambiental y su Aplicacion por la Administracion Publica en el Marco de los Procedimientos Administrativos Sancionadores: Una Perspectiva Crítica. *THEMIS*, 277-284.
- Sesano, & Javier. (2002). *La Proteccion Penal del Medio Ambiente: Peculiaridades de su tratamiento Jurídico*. Revista Eléctrica de Ciencia Penal y Criminologia.
- Vergaray, Verónica, & Gomez, H. (2009). *La potestad sancionadora y los principios del procedimiento sancionador*. Lima: UPC.
- Wieland Fernandini, P. (2017). *Introducción al Derecho Ambiental*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.



Derecho a la consulta previa ¿tiene suficiente reconocimiento como parte de nuestro bloque de constitucional?

Right to prior consultation, is it sufficiently recognized as part of our constitutional block?

45

Ticona Canaza Henry Midwar⁴
Vilca Mamani Denier Jiovani⁵
Maquera Mamani Winy
Meliza⁶

RESUMEN

El presente trabajo se enfoca en demostrar la importancia de consultar a los pueblos indígenas en Perú sobre las concesiones mineras, basándose en el derecho nacional e internacional, por una parte, se analizará la jurisprudencia nacional e internacional relacionada con el derecho de la Consulta Previa, reconocido en la Convención 169 de la OIT y en tratados de derechos humanos interpretados por los órganos internacionales, reconocido en el Perú mediante la Ley N° 29785. Se busca evidenciar las posibles consecuencias de la expedición de concesiones mineras en territorios campesinos, ya que puede afectar los derechos políticos, territoriales y culturales

⁴ Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, CORREO: hticonac@est.unap.edu.pe

⁵ Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, CORREO: dvilca@est.unap.edu.pe

⁶ Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, CORREO: wmaqueram@est.unap.edu.pe

de los pueblos indígenas, incluso amenazando su supervivencia cultural. Se analizan casos específicos, como las comunidades campesinas de Chilla Chambilla y Chilla Pucara, para ilustrar estas transgresiones a los derechos de los pueblos indígenas, el TC argumenta que el derecho a la consulta previa no está reconocido por la Constitución y que el Convenio 169 no le otorga el carácter de derecho fundamental ni tiene rango constitucional. Sin embargo, esto contradice el marco normativo actual y la jurisprudencia desarrollada en los últimos años, así como el bloque de constitucionalidad reconocido por el Tribunal Constitucional y las obligaciones internacionales del Estado en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual genera preocupación sobre el papel del Tribunal Constitucional en la protección de los derechos individuales y colectivos, así como las posibles consecuencias internacionales de esta decisión.

PALABRAS CLAVE: Consulta previa, Derechos humanos, Concesiones mineras, Jurisprudencia, Pueblos indígenas.

ABSTRACT:

The present work focuses on demonstrating the importance of consulting indigenous peoples in Peru about mining concessions, based on national and international law, on the one hand, national and international jurisprudence related to the right of Prior Consultation will be analyzed, recognized in ILO Convention 169 and in human rights treaties interpreted by international bodies, recognized in Peru by Law No. 29785. It seeks to demonstrate the possible consequences of the issuance of mining concessions in peasant territories, since it can affect the political, territorial and cultural rights of indigenous peoples, even threatening their cultural survival. Specific cases are analyzed, such as the peasant communities of Chilla Chambilla and Chilla Pucara, to illustrate these violations of the rights of indigenous peoples. The TC argues that the right



to prior consultation is not recognized by the Constitution and that Convention 169 does not does not grant it the character of a fundamental right nor does it have constitutional status. However, this contradicts the current regulatory framework and the jurisprudence developed in recent years, as well as the block of constitutionality recognized by the Constitutional Court and the international obligations of the State within the framework of International Human Rights Law, which generates concern. on the role of the Constitutional Court in the protection of individual and collective rights, as well as the possible international consequences of this decision.

KEYWORDS: Indigenous peoples, human rights, Jurisprudence, Mining concessions Prior consultation.

I. INTRODUCCION

La consulta previa es un proceso fundamental en la protección de los derechos de los pueblos indígenas. A lo largo, los pueblos indígenas han enfrentado desafíos y discriminación, lo que ha llevado a una falta de reconocimiento y respeto de sus derechos. La consulta previa surge como una respuesta a esta problemática, reconociendo la importancia de incluir a los pueblos indígenas en las decisiones que afectan sus vidas y sus territorios de manera directa, este proceso se basa en el principio de autodeterminación, garantizando a los pueblos indígenas el derecho a determinar libremente su desarrollo político, económico, social y cultural. Implica un intercambio de información y una participación activa de las comunidades indígenas en la toma de decisiones,

47

Derecho a la consulta previa ¿tiene suficiente reconocimiento como parte de nuestro bloque de constitucional?

48

Maquera Mamani Winy Meliza
Ticona Canaza Henry Midwar
Vilca Mamani Denier Jiovani

valorando su perspectiva única y respetando su diversidad cultural.

La consulta previa no solo es un requisito legal, sino también un mecanismo para garantizar la equidad, la justicia y el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Permite evitar o mitigar conflictos sociales y ambientales, promoviendo la sostenibilidad y la coexistencia armoniosa entre los pueblos indígenas y el resto de la sociedad, a pesar de su importancia, la implementación efectiva de la consulta previa aún enfrenta desafíos en muchos países. Algunas veces, las consultas son superficiales, se realizan de manera tardía o se omiten por completo, vulnerando los derechos de los pueblos indígenas.

II. PUEBLOS INDIGENAS

En el Perú, los pueblos indígenas constituyen una parte importante de la población y la diversidad cultural del país. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se reconocen 55 pueblos indígenas en el territorio peruano (en Puno se encuentra los aimaras y los quechuas), en total que representan aproximadamente el 25% de la población total.

A lo largo de la historia, los pueblos indígenas en el Perú han enfrentado desafíos significativos en términos de discriminación, marginalización y violación de sus derechos. Estos desafíos se relacionan con la falta de reconocimiento



y respeto de su identidad cultural, sus territorios y sus formas de vida.

En los últimos años, se han producido notables progresos en el reconocimiento de los derechos de las comunidades originarias en el territorio peruano. En el año 2011, se ratificó la Ley de Consulta Previa, la cual garantiza el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados previamente ante cualquier iniciativa legislativa o administrativa que tenga potencial para afectar sus derechos colectivos. No obstante, a pesar de este marco jurídico, persisten desafíos en la ejecución efectiva de este proceso de consulta previa y en la salvaguardia de los derechos de estas comunidades en el país. Algunos de los obstáculos comprenden la falta de consulta apropiada en proyectos de crecimiento, especialmente en la esfera de la extracción de recursos, además de la violencia y los conflictos sociales asociados con la explotación de recursos naturales en las zonas habitadas por las poblaciones indígenas.

Además, los grupos originarios en el Perú enfrentan retos en cuanto al acceso a servicios esenciales como educación, atención médica y vivienda, así como en la salvaguardia y fomento de sus lenguajes y tradiciones. Existen desigualdades notables en lo que respecta al desarrollo humano entre las comunidades indígenas y el resto de la población peruana. Sin embargo, es fundamental señalar que también existen asociaciones y movimientos sociales indígenas que trabajan activamente

49

Derecho a la consulta previa ¿tiene suficiente reconocimiento como parte de nuestro bloque de constitucional?

50

Maquera Mamani Winy Meliza
Ticona Canaza Henry Midwar
Vilca Mamani Denier Jiovani

en la protección de los derechos de estos grupos en el país. Estas agrupaciones luchan por la equidad social, la preservación de los territorios originarios y el impulso de la participación activa y sustancial de los pueblos indígenas en las decisiones que los afectan.

III. SOBRE LAS CONCESIONES MINERAS

En el Perú los recursos naturales que están en el subsuelo como los minerales son propiedad de la nación, y el Estado administra su acceso, otorgando derechos para su aprovechamiento mediante concesiones. En el caso de la minería, el acceso y aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la concesión minera, la cual otorga a su titular el derecho a su exploración y explotación. Es importante señalar que si bien para la explotación y exploración se requiere de una concesión, la comercialización del mineral es libre.

La extensión mínima de una concesión minera es de 100 hectáreas y la máxima es de 1 000 hectáreas, y la empresa puede tener más de una concesión. Las concesiones mineras son irrevocables en tanto el titular de estas acate las obligaciones legales sectoriales, entre ellas, cumplir con el pago del derecho de vigencia anual.

La inversión minera proviene, principalmente, de capital privado. Por otro lado, el Estado peruano no desarrolla ni opera proyectos mineros, ni tiene propiedad sobre los minerales que son extraídos de la operación minera. Sin



embargo, conserva algunas concesiones mineras, las cuales licita a fin de cederlas a inversionistas privados que exploren y, de ser el caso, exploten los recursos minerales.

En el Perú, la inversión minera es de capital privado, tanto peruano como extranjero, y está destinado, por un lado, a explorar los territorios concesionados y por otro a operar los yacimientos que ya se encuentran desarrollados.

El Estado peruano no desarrolla ni opera proyectos mineros, ni tampoco tiene propiedad sobre los minerales que son extraídos de la operación minera. Sin embargo, actualmente conserva algunas concesiones mineras, las cuales licita públicamente con el fin de generar inversión en la extracción de un determinado mineral por parte de inversionistas privados que exploren esas concesiones y de ser el caso exploten los recursos minerales. Es importante mencionar que estos son casos excepcionales, en la medida de que principalmente las concesiones son de libre acceso para los inversionistas privados.

La concesión minera es un derecho distinto, separado e independiente de los derechos superficiales del terreno sobre el que se constituye la concesión; pero, para desarrollar un proyecto, debe lograrse el otorgamiento de la certificación ambiental correspondiente por parte de la autoridad ambiental y los permisos y autorizaciones que establece el marco legal aplicable.

IV. EL CONVENIO N° 169

51

Derecho a la consulta previa ¿tiene suficiente reconocimiento como parte de nuestro bloque de constitucional?

52

Maquera Mamani Winy Meliza
Ticona Canaza Henry Midwar
Vilca Mamani Denier Jiovani

El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) representa un acuerdo internacional que establece los derechos de las comunidades indígenas y tribales. Fue adoptado en 1989 y tiene como objetivo primordial asegurar la salvaguardia de los derechos humanos de estas poblaciones, así como su participación en las decisiones que los conciernen. A continuación, se describen algunos aspectos esenciales del Convenio N° 169: el reconocimiento del derecho a la autodeterminación, a la tierra y a los recursos naturales, a la consulta y la participación, al desarrollo, a la preservación de la identidad cultural, a la educación y a la atención médica. Por lo tanto, funciona como un tratado jurídicamente obligatorio para las naciones que lo han ratificado, con el propósito de estimular el respeto a los derechos de las comunidades indígenas en múltiples aspectos de sus vidas. Es crucial destacar que la implementación efectiva de este convenio desempeña un papel fundamental en asegurar la protección y el bienestar de los pueblos indígenas.

V. LA CONSULTA PREVIA

La esencia de la consulta previa radica principalmente en un proceso de intercambio y negociación honesta entre los gobiernos y las comunidades indígenas. Se sustenta en el reconocimiento de los derechos de estas comunidades a ser consultadas de manera anticipada, consciente, con información suficiente y en un espíritu colaborativo antes de llevar a cabo cualquier acción, proyecto o legislación que



tenga potencial para impactar sus derechos tanto en conjunto como individualmente. Esto abarca conceptos como la participación activa, el consentimiento voluntario, el principio de confianza mutua, el reconocimiento de la diversidad cultural y la prohibición de discriminación.

La consulta previa busca equilibrar los derechos de los pueblos indígenas con otros intereses legítimos, como el desarrollo económico y la protección del medio ambiente. Su naturaleza es participativa, inclusiva y orientada hacia la toma de decisiones justas y equitativas que tengan en cuenta los derechos y las necesidades de las comunidades indígenas.

Como un derecho fundamental consagrado en la normativa global, su propósito es asegurar que las comunidades indígenas y tribales sean involucradas de manera efectiva y apropiada antes de que se adopten determinaciones que tengan el potencial de influir en sus derechos, territorios, recursos y formas de vida. Este enfoque implica los siguientes principios: derecho a la participación, consentimiento libre, diálogo intercultural, proporcionalidad, acceso a la información y evaluación de impacto. Estos fundamentos son respaldados por acuerdos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT.

5.1 Materias sujetas a consulta previa.

Las materias sujetas a consulta previa varían según el país y la legislación local, pero en general se refieren a

53

Derecho a la consulta previa ¿tiene suficiente reconocimiento como parte de nuestro bloque de constitucional?

decisiones que puedan afectar los derechos, territorios, recursos y formas de vida de los pueblos indígenas:

- Proyectos de desarrollo que afecten directamente a los territorios de las comunidades indígenas y tribales, como la construcción de carreteras, represas, minas, entre otros.
- Medidas legislativas o administrativas que puedan afectar los derechos de propiedad y uso de la tierra y los recursos naturales de las comunidades indígenas.
- Políticas y programas que puedan afectar las formas de vida, la cultura y las tradiciones de las comunidades indígenas y tribales, como la educación, la salud, la conservación ambiental, entre otros.

VI. FINALIDAD DE LA CONSULTA Y EL DIALOGO

La finalidad de la consulta previa y el diálogo intercultural es garantizar que las comunidades indígenas y tribales sean consultadas de manera efectiva y adecuada antes de que se tomen decisiones que puedan afectar sus derechos, territorios, recursos y formas de vida. La consulta previa tiene como objetivo principal obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades sobre las decisiones que se tomarán y los impactos que puedan tener en sus vidas.

El diálogo intercultural, por su parte, tiene como finalidad crear un espacio de comunicación y entendimiento entre las partes involucradas en el proceso de consulta,



reconociendo y respetando las diferencias culturales y lingüísticas entre ellas. El diálogo intercultural es esencial para garantizar que las comunidades indígenas y tribales sean escuchadas y comprendidas en todo momento, y que se puedan encontrar soluciones consensuadas que satisfagan las necesidades y expectativas de todas las partes involucradas.

El Estado es el único ente legítimo para realizar la consulta previa porque tiene la responsabilidad de garantizar y proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, incluyendo los derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afrodescendientes. Además, el Estado está comprometido con el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales que protegen a estas comunidades y aseguran su participación en la toma de decisiones que afectan sus vidas y su territorio.

El Estado, por tanto, es la institución encargada de garantizar que se realice el proceso de consulta previa de manera adecuada, justa y transparente, y de velar por que las decisiones tomadas a partir de este proceso sean respetuosas de los derechos y necesidades de las comunidades afectadas. Esto implica la necesidad de una estructura institucional y jurídica suficiente para llevar a cabo esta tarea de manera apropiada y efectiva.

VII. JURISPRUDENCIA

7.1 Jurisprudencia Internacional

55

Derecho a la consulta previa ¿tiene suficiente reconocimiento como parte de nuestro bloque de constitucional?

56

Maquera Mamani Winy Meliza
Ticona Canaza Henry Midwar
Vílca Mamani Denier Jiovani

ECUADOR, CIDH SENTENCIA, PUEBLO INDÍGENA KICHWA DE SARAYAKUY VS ECUADOR 2012, Fundamentos:

- **165.** Es decir, está claramente reconocida hoy en día la obligación de los Estados de realizar procesos de consulta especiales y diferenciados cuando se vayan a afectar determinados intereses de las comunidades y pueblos indígenas. Tales procesos deben respetar el sistema particular de consulta de cada pueblo o comunidad, para que pueda entenderse como un relacionamiento adecuado y efectivo con otras autoridades estatales, actores sociales o políticos y terceros interesados.
- **166.** La obligación de consultar a las Comunidades y Pueblos Indígenas y Tribales sobre toda medida administrativa o legislativa que afecte sus derechos reconocidos en la normatividad interna e internacional, así como la obligación de asegurar los derechos de los pueblos indígenas a la participación en las decisiones de los asuntos que conciernan a sus intereses, está en relación directa con la obligación general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención.

Ambos fundamentos destacan la importancia crucial de la consulta previa como un proceso que reconoce y garantiza los derechos y la participación de las comunidades indígenas, en decisiones que puedan tener un impacto significativo en sus vidas y territorios. Estos puntos resaltan tanto los beneficios de la consulta previa como los



riesgos asociados con su ausencia, la necesidad de respetar la diversidad cultural y la identidad única de las comunidades indígenas, proporciona una vía para evitar que medidas administrativas o legislativas socaven sus derechos fundamentales, resaltan la importancia de la participación activa y significativa de las comunidades indígenas en las decisiones que las afectan y destacan los riesgos de no aplicar la consulta previa.

En resumen, estos fundamentos resaltan la vital importancia de la consulta previa no solo en la protección de los derechos y la herencia cultural de las comunidades indígenas, sino también en fomentar la comprensión mutua, la colaboración y la sostenibilidad en el marco de las decisiones que repercuten en estos grupos.

HONDURAS, COMUNIDAD GARÍFUNA TRIUNFO DE LA CRUZ Y SUS MIEMBROS VS. HONDURAS 2015, Fundamentos:

- **156.** En particular, el Tribunal estableció que, para que la exploración o extracción de recursos naturales en los territorios tradicionales no impliquen una denegación de la subsistencia del pueblo indígena como tal, el Estado debe cumplir con las siguientes salvaguardias: i) efectuar un proceso adecuado y participativo que garantice su derecho a la consulta, en particular, entre otros supuestos, en casos de planes de desarrollo o de inversión a gran escala; ii) la realización de un estudio de impacto ambiental; y iii) en su caso, compartir razonablemente los beneficios que se produzcan de la

57

Derecho a la consulta previa ¿tiene suficiente reconocimiento como parte de nuestro bloque de constitucional?

explotación de los recursos naturales, según lo que la propia comunidad determine y resuelva según sus costumbres y tradiciones.

- **160.** El Estado debe asegurar que los derechos de los pueblos indígenas y tribales no sean obviados en cualquier otra actividad o acuerdo que haga con terceros, o en el marco de decisiones del poder público que afectarían sus derechos e intereses.

En este caso en los referidos fundamentos resaltan la importancia crítica de la consulta previa y otras salvaguardias en el contexto de la explotación de recursos naturales en los territorios tradicionales de los pueblos indígenas. Estos puntos son esenciales para proteger sus derechos, sustento y formas de vida, y asegurar una colaboración justa y respetuosa entre los Estados y las comunidades indígenas, entre los fundamentos sobresalen el proceso de consulta participativa, estudio de impacto ambiental, la participación de beneficios, la protección de acuerdo y decisiones.

Destacan la importancia sustancial de la consulta previa y de añadir salvaguardias adicionales para promover una colaboración equitativa y sostenible entre los Estados y las comunidades indígenas en relación con la explotación de los recursos naturales. Estas estrategias no solamente preservan los derechos humanos y culturales de las poblaciones indígenas, sino que también contribuyen a una gestión más consciente y equitativa de los recursos, al



mismo tiempo que promueven una relación armoniosa entre las partes involucradas.

**COLOMBIA DERECHOS FUNDAMENTALES DE COMUNIDAD INDIGENA
Sentencia SU-039/97:**

La explotación de los recursos naturales en las zonas indígenas debe ser compatible con la obligación estatal de salvaguardar la integridad social, cultural y económica de las comunidades indígenas. Esta integridad es un derecho fundamental para estas comunidades, ya que está intrínsecamente vinculada a su supervivencia como grupo humano y su identidad cultural. Para garantizar esta supervivencia, cuando se trata de llevar a cabo la explotación de recursos naturales en áreas indígenas, se establece la necesidad de involucrar a la comunidad en las decisiones que aprueben dicha explotación. De esta manera, el derecho esencial de la comunidad a mantener su integridad se asegura y se realiza mediante otro derecho fundamental, como lo es el derecho de la comunidad a participar en la toma de estas decisiones.

La participación de las comunidades indígenas en las decisiones que pueden afectarlas en relación con la explotación de los recursos naturales tiene la particularidad de que esta participación, a través del proceso de consulta, se convierte en un derecho fundamental. Esto se convierte en un instrumento esencial para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas, y, por ende, garantizar su supervivencia como grupo social.

59

Derecho a la
consulta
previa ¿tiene
suficiente
reconocimie
nto como
parte de
nuestro
bloque de
constitucion
al?

60

Maquera Mamani Winy Meliza
Ticona Canaza Henry Midwar
Vilca Mamani Denier Jiovani

Por lo tanto, la participación no se limita únicamente a intervenir en procedimientos administrativos para proteger el derecho de defensa de aquellos que serán impactados por la aprobación de la licencia ambiental. Más allá de esto, la participación adquiere una importancia mayor debido a los intereses sustanciales que busca proteger, como la determinación del destino y la seguridad de la supervivencia de estas comunidades.

Destaca la importancia de garantizar la coherencia entre la explotación de recursos naturales en áreas indígenas y la salvaguardia completa de las comunidades indígenas. Esto conlleva que la implicación de estas comunidades en las elecciones asociadas a la explotación de recursos no es simplemente un procedimiento administrativo, sino más bien un derecho esencial que garantiza la conservación de la identidad y supervivencia de estas comunidades.

7.2 Jurisprudencia Nacional

ESTADO PERUANO EXP. N.O 03343-2007-PA/TC LIMA JAIME HANS BUSTAMANTE JOHNSON SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Asimismo, este Tribunal ha afirmado que los "tratados internacionales sobre derechos humanos no sólo conforman nuestro ordenamiento, sino que, además, ostentan rango constitucional" (STC N.O 0025- 2005-PI/TC, Fundamento 33). De tal manera, habiéndose aprobado el Convenio N.O 169 mediante Resolución Legislativa N° 26253, publicada el 5 de diciembre de 1993, su contenido



pasa a ser parte del Derecho nacional, tal como lo explicita el artículo 55 de la Constitución, siendo además obligatoria su aplicación por todas las " entidades estatales. Por consiguiente, en virtud del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el tratado internacional viene a complementar - normativa e interpretativamente- las cláusulas constitucionales sobre pueblos indígenas que, a su vez, concretizan los derechos fundamentales y las garantías institucionales de los pueblos indígenas y sus integrantes.

Fundamento 31. Previamente, debe destacarse que "nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. Por tanto, tales tratados constituyen parámetro de constitucionalidad en materia de derechos y libertades" (STC N.º 0047-2004-AIITC, Fundamento 22).

En los fundamentos se destaca la importancia y la relevancia de los tratados internacionales sobre derechos humanos, en especial el Convenio N° 169 de la OIT, en el marco del sistema legal y constitucional de una nación. Estos extractos resaltan cómo los tratados internacionales relacionados con derechos humanos tienen impacto y contribuyen a complementar las leyes y reglamentaciones constitucionales, enfocándose particularmente en los derechos de las comunidades indígenas, del mismo modo toma en cuenta el rango constitucional de los tratados

61

Derecho a la consulta previa ¿tiene suficiente reconocimiento como parte de nuestro bloque de constitucional?

62

Maquera Mamani Winy Meliza
Ticona Canaza Henry Midwar
Vilca Mamani Denier Jrovani

internacionales, la interpretación de los derechos, el parámetro de constitucionalidad.

Subrayan la importancia de los tratados internacionales sobre derechos humanos, como el Convenio N° 169 de la OIT, como componentes esenciales de la jurisprudencia y el marco legal de una nación. Además de establecer derechos y regulaciones particulares para las comunidades indígenas, estos tratados desempeñan un rol fundamental en la interpretación y aplicación de las cláusulas constitucionales referentes a los derechos humanos en términos generales y los derechos de las comunidades indígenas en particular.

SENTENCIA EXP. N.º 0022-2009-PI/TC GONZALO TUANAMA TUANAMA Y MÁS DE 5000 CIUDADANOS

Fundamento 26, las características esenciales del derecho de consulta revisten particular interés ya que de no tomarse en cuenta estas, las medidas consultadas, podrían ser materia de cuestionamientos. Así, de la propia normativa del convenio se extraen las principales características de este derecho, a saber: a) la buena fe, b) la flexibilidad, c) objetivo de alcanzar un acuerdo, d) transparencia; y, e) implementación previa del proceso de consulta. Estas características son también principios orientadores, así, en caso de presentarse vacíos en la legislación se tendrá que proceder en virtud de estos principios con el objetivo de maximizarlos. De igual forma, si estos elementos se encuentran ausentes, la afectación del



derecho de consulta se tendrá que comprender como una de tipo arbitraria y por lo tanto inconstitucional.

Resalta la importancia de las características del derecho de consulta previa en el contexto del Convenio N° 169 de la OIT, estas características no solo son esenciales para un proceso de consulta adecuado, sino que también actúan como principios orientadores en caso de vacíos legales. Su omisión puede tener consecuencias legales y constitucionales, ya que una falta de cumplimiento puede resultar en medidas consultadas que sean consideradas arbitrarias e inconstitucionales.

VIII. ANÁLISIS DEL CASO EN ESPECÍFICO, CASO DE CHILLA CHAMBILLA Y CHILLA PUCARA

De acuerdo con el IDL, las comunidades campesinas aimaras de Chila Chambilla y Chila Pucara, ubicadas en Juli, Puno, han presentado una solicitud a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) debido a la falta de reconocimiento del derecho a la consulta previa, tal como se estableció en la Sentencia con Expediente 3066-2019-AA/TC. Esta situación surgió a raíz de los votos de los exmagistrados Ernesto Blume, Miranda Canales, Sardón de Taboada y el actual Augusto Ferrero.

En particular, se señala que el 2 de marzo de 2022, el Tribunal Constitucional emitió una sentencia en el caso del expediente 03066-2019-PA/TC. En dicha sentencia, se declaró inadmisibile la demanda de las comunidades de

63

Derecho a la consulta previa ¿tiene suficiente reconocimiento como parte de nuestro bloque de constitucional al?

64

Maquera Mamani Winy Meliza
Ticona Canaza Henry Midwar
Vilca Mamani Denier Jiovani

Chila Chambilla y Chila Pucara, que buscaban anular concesiones mineras otorgadas por el INGEMMET y el MINEM a empresas extractivas, ya que estas concesiones se superponían en áreas pertenecientes a la Comunidad Campesina Chila Chambilla, sin respetar el derecho a la consulta previa, a la propiedad, a la libre determinación de los pueblos y a la identidad cultural y religiosa.

En esta sentencia del Tribunal Constitucional, se argumenta que el derecho a la consulta previa no está reconocido en la Constitución, no es un derecho fundamental, aunque emane del Convenio 169, y carece de rango constitucional.

A pesar de que las comunidades campesinas se encuentran registradas en la Base de Datos de Pueblos Indígenas y Originarios del Ministerio de Cultura como mencionamos al inicio de este trabajo, las concesiones mineras se otorgaron sin su conocimiento. Aunque el derecho a la consulta previa es reconocido como fundamental por una sólida jurisprudencia del propio Tribunal Constitucional, los magistrados expresaron su desconocimiento de este derecho fundamental en sus votos individuales.

Respecto a la sentencia y como se fundamenta la decisión de los magistrados, hubo pronunciamiento de distintas organizaciones que velan por el derecho y correcto proceder de los pasos que implica reconocer la consulta



previa, como refiere la Defensoría del Pueblo en su pronunciamiento de 05/03/2022:

3. La consulta previa es un derecho fundamental que forma parte del ordenamiento jurídico peruano, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política. Del mismo modo, de acuerdo con la Convención de Viena del Derecho de los Tratados, el Estado peruano no puede invocar disposiciones de su derecho interno para desconocer sus obligaciones internacionales, más aún cuando el propio Tribunal Constitucional ha concluido que los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Perú es parte tienen rango constitucional (STC N° 0025-2205-PI/TC, fundamento 26).
4. Es importante recordar que el Tribunal Constitucional reconoció la naturaleza de derecho fundamental de la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada en el Expediente 00022-2009-PI/TC, y en reiterada jurisprudencia. Tales fundamentos han contribuido notablemente al desarrollo normativo y reglamentario de la consulta previa en el Perú, bajo cuyos parámetros se han implementado casi 70 procesos de consulta previa a partir del año 2011 en adelante.
5. Sin embargo, el Tribunal Constitucional se aleja de manera injustificada de los estándares previamente establecidos a lo largo de su jurisprudencia. Dicha situación afecta los principios de predictibilidad,

65

Derecho a la consulta previa ¿tiene suficiente reconocimiento como parte de nuestro bloque de constitucional?

66

Maquera Mamani Winy Meliza
Ticona Canaza Henry Midwar
Vilca Mamani Denier Jiovani

uniformidad y seguridad jurídica, así como la debida motivación de las resoluciones judiciales.

6. Asimismo, la resolución emitida por el Tribunal Constitucional es contraria a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución que prescribe que "las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Norma Fundamental reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", así como al artículo 3 de la misma Carta, que establece que la enumeración de los derechos establecidos no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad de la persona, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Se resalta la importancia de la consulta previa como un derecho fundamental en el contexto peruano y señala preocupaciones en relación con la coherencia y consistencia en la interpretación y aplicación de este derecho por parte del Tribunal Constitucional. También se subraya la necesidad de que las decisiones judiciales estén en consonancia con las disposiciones constitucionales y los compromisos internacionales del país.

8.1 Entrevista realizada a colaborador del Instituto de Defensa Legal en Puno



- Min. 0.54 – el Dr. ... nos explica que, si bien el derecho a la consulta previa no se encuentra explícitamente reconocido por la constitución política del Perú, este derecho se encuentra determinada tácitamente mediante el artículo 3 de la constitución y también mediante la cuarta disposición y el artículo 55 de la constitución. Ya que el convenio 169 es un tratado de derechos humanos y por esa razón tiene rango constitucional.
- Min. 1.32 – el Dr. Explica que la razón por la cual el fallo en el caso de Chila Chambilla y Chila Pucará, fue negando el derecho a la consulta previa. Afirma que las razones más primordiales fueron las políticas, ya que varios de los jueces encargados de ese caso tenían estrechas relaciones con la minería y la concesión minera de Cemento Sur. El Dr. Afirma que el doctor "Ferrero costa" tiene acciones en "buenaventura" que es una empresa que se dedica netamente a la minería.
- Min. 2.42 – Se habla sobre las declaraciones del ministro de economía de ese entonces "Kurt Burneo", quien afirma que el trámite de la consulta previa genera retrocesos, que genera mucha demora en la entrega de concesiones. Este ministro considera a la consulta previa como un trámite, lo cual estaría mal ya que la consulta previa es un derecho y no un mero trámite para poder conseguir una concesión minera. De esta manera el doctor nos hace entender que la consulta previa en

67

Derecho a la consulta previa ¿tiene suficiente reconocimiento como parte de nuestro bloque de constitucional al?

68

Maquera Mamani Winy Meliza
Ticona Canaza Henry Midwar
Vilca Mamani Denier Jiovani

el Perú está totalmente desprestigiada por nuestras propias autoridades.

Pregunta realizada:

¿Qué medidas se presentaron ante este fallo tan injusto?
- Dr. Responde: Ante el agotamiento de todas las vías necesarias en nuestro ordenamiento jurídico se procede a seguir otras vías, como la política, por ejemplo, la ONU tiene un relator de pueblos indígenas, en específico la alta comisionada de derechos humanos, la Dra. Michelle Bachelet, con la cual tuvimos la oportunidad de encontrarnos con ella y manifestarles nuestra preocupación por todos los hechos tan fatídicos que estaban pasando en nuestro país. Si bien es cierto ellos no pueden anular sentencias, si pueden pronunciarse o manifestar recomendaciones.

Pero principalmente se presenta el escrito ante la corte interamericana de derechos humanos, por violación a los derechos humanos, en específico al derecho de la consulta previa, la propiedad colectiva, la identidad colectiva, etc. Ya que solo queda recurrir a las instancias internacionales en vista de que ya se agotó con todas las instancias nacionales.

IX. CONCLUSIONES

La consulta previa se revela como un factor esencial para salvaguardar los derechos humanos y culturales arraigados en las comunidades indígenas. Cualquier desviación de la jurisprudencia que honra esta prerrogativa podría generar



una amenaza palpable para la integridad y los estilos de vida de estas mismas comunidades.

La consulta previa no solo se configura como un mandato legal, sino también como una herramienta que impulsa el diálogo y la cooperación con las comunidades indígenas. Un alejamiento de la jurisprudencia consolidada podría socavar la confianza y fomentar la tensión entre estas comunidades y el Estado.

Resulta imperativo que las decisiones judiciales en Perú se mantengan en consonancia con la jurisprudencia previa que reconoce y respeta la consulta previa como un derecho fundamental. Esta uniformidad adquiere un carácter vital para garantizar la previsibilidad y la seguridad en el ámbito jurídico, mientras que también previene confusiones y contradicciones en la aplicación de esta prerrogativa.

Finalmente opinamos que modificar la jurisprudencia en relación a la consulta previa por parte de una mayoría de magistrados, basándose en un razonamiento insuficiente, plantea un riesgo para la integridad del sistema judicial, la confianza en las instituciones y los derechos de las comunidades indígenas, no solo a nivel nacional sino internacional por lo que, la carencia de una fundamentación sólida podría tener efectos negativos amplificados y desafiar los principios esenciales del sistema legal. En tales circunstancias, es crucial que se priorice la

69

Derecho a la consulta previa ¿tiene suficiente reconocimiento como parte de nuestro bloque de constitucional?

70

transparencia, la coherencia y el respeto por los derechos humanos en cualquier determinación que impacte sobre los derechos de las comunidades indígenas.

X. REFERENCIAS

Defensoría del Pueblo. (2022). Defensoría del Pueblo rechaza sentencia del Tribunal Constitucional que desconoce consulta previa a los pueblos indígenas como derecho fundamental. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-rechaza-sentencia-del-tribunal-constitucional-que-desconoce-consulta-previa-a-los-pueblos-indigenas-como-derecho-fundamental/>

Denier Vilca. (2023, 08, 30). 01 CONSULTA PREVIA [Video]. YouTube.

URL <https://www.youtube.com/watch?v=rqaT0Cj2EPs>

Denier Vilca. (2023, 08, 30). 02 CONSULTA PREVIA [Video]. YouTube.

URL <https://www.youtube.com/watch?v=DyctfIMj2swE>

Instituto de Defensa Legal (IDL). (2022). Comunidades Chila Chambilla y Chila Pucara presentan petición ante la CIDH sobre la sentencia que desconoce la consulta previa. Recuperado de

<https://www.idl.org.pe/comunidades-chila-chambilla-y-chila-pucara-presentan-peticion-ante-la-cidh-sobre-la-sentencia-que-desconoce-la-consulta-previa/>

Ministerio de Cultura. (s.f.). Base de Datos de Pueblos Indígenas y Originarios. Recuperado de <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas#:~:text=A%20la%20fecha%2C%20se%20tie>



[ne,mapa%20con%20su%20ubicaci%C3%B3n%20referencial.](#)

Ruiz, M. J (2014). La consulta previa de los pueblos indígenas en le Perú. Instituto de Defensa Legal. Lima, Perú.

Ruiz, M. J (2016). Compendio normativo sobre derechos de los pueblos indígenas en el Perú. Instituto de Defensa Legal. Lima, Perú.

Sentencia Tribunal Constitucional N° Expediente 03066-2019-AA.

Sentencia Tribunal Constitucional Exp. N° 0022-2009-PI/TC.

Sentencia Tribunal Constitucional Exp. N° 03343-2007-PA/TC.

71

72

Contaminante persistente en el medio ambiente y el ser humano, un problema sin resolver

Persistent pollutant in the environment and humans, an unsolved problem

Machaca Tinta Estefani Andrea⁷

RESUMEN

Las dioxinas en la última década vienen siendo de gran interés para la investigación médica en salud ambiental, es conocida por su excelencia en Toxicidad ya que son los productos químicos peligrosos más potentes creado por humanos afectando el sistema nervioso e inmunológico, participa en la aparición de diferentes tipos de cáncer y conduce a la presencia de cambios hormonales, actualmente clasificados como como disruptores endocrinos. Por otra parte, su perseverancia en el medio ambiente, resistencia a la degradación, bioacumulación y capacidades de transporte atmosférico entre etapas Actualmente se consideran compuestos nocivos para los humanos y el medio ambiente.

Con el término genérico dioxinas se designa al grupo de las dibenzo- p- dioxinas policloradas (PCDD) y de los dibenzofuranos policlorados (PCDF), representantes típicos de compuestos orgánicos persistentes. (contaminantes orgánicos persistentes). Se obtienen como subproductos no

⁷ Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, CORREO: emachacat@est.unap.edu.pe



deseados de varios procesos industriales que utilizan cloro en cualquier etapa de la misma.

PALABRAS CLAVE: Dioxina, salud, Medio ambiente, Ser humano.

ABSTRACT:

Dioxins in the last decade have been of great interest for medical research in environmental health, it is known for its excellence in Toxicity since they are the most powerful dangerous chemical products created by humans, affecting the nervous and immune systems, participating in the appearance of different types of cancer and leads to the presence of hormonal changes, currently classified as endocrine disruptors. On the other hand, its perseverance in the environment, resistance to degradation, bioaccumulation and atmospheric transport capacities between stages are currently considered harmful compounds for humans and the environment.

The generic term dioxins refers to the group of polychlorinated dibenzo-p-dioxins (PCDD) and polychlorinated dibenzofurans (PCDF), typical representatives of persistent organic compounds. (persistent organic pollutants). They are obtained as unwanted by-products of various industrial processes that use chlorine at any stage of it.

KEYWORDS: Dioxin, Environment, Health, Human being.

I. INTRODUCCION

Las dioxinas vienen causando graves problemas tanto al medio ambiente como a nuestra salud aumentando a lo largo de la historia, siendo producidas por diversas fuentes, teniendo una toxicidad alta, así como su acumulación por tiempo prolongado en los organismos, se viene por

conveniente revisar cuales serían los problemas que conlleva, tanto al ser humano como al medio ambiente.

Hoy en día las dioxinas se encuentran presentes en todo el mundo produciéndose más día con día, de manera no intencionada o también por procesos industriales mal realizados.

Teniendo presente que a día de hoy no se cuenta con métodos para su evaluación, así como determinación de dioxinas en los seres humanos, viene siendo necesario evitar su contacto e intentar bajar su producción así sea de manera progresiva.

El presente trabajo desea expresar las generalidades que se tiene de las dioxinas, los efectos que producen, a la salud del ser humano, así como al medio ambiente en general y también dar algún plan para poder prevenir la intoxicación por estas.

II. DESARROLLO

2.1. Generalidades de las dioxinas

Las dioxinas son un grupo de compuestos químicos clasificados como compuestos orgánicos persistentes, se producen a partir de procesos de combustión que implican cloro. Son generadas en procesos industriales de manera no intencional por la combustión incompleta, durante la fabricación de plaguicidas, el reciclado de metales y producción de papel. Se han encontrado en emisiones de



automotores, humo de tabaco y combustión de carbón de leña.

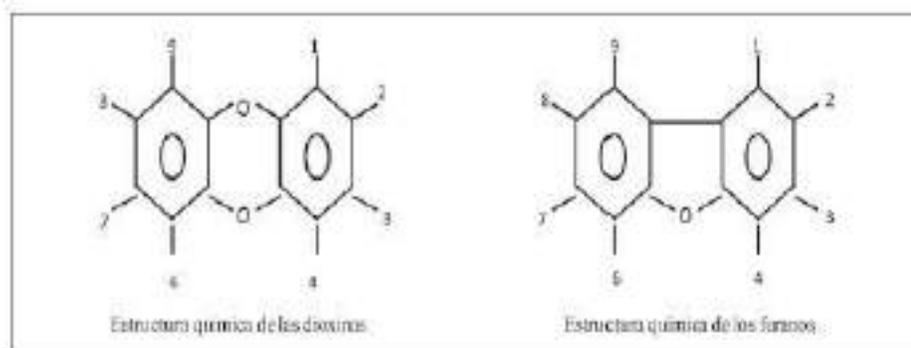
Las dioxinas vienen siendo uno de los compuestos químicos más tóxicos, incluyéndose en su umbral de riesgo, animales, seres humanos, teniendo así como característica ser uno de los productos artificiales más potentes, que se ha estudiado

En los últimos años, se está generando una gran preocupación pública e interés científico por estas sustancias químicas. (Greenpeace, 1999).

75

Contaminan
te
persistente
en el medio
ambiente y
el ser
humano, un
problema
sin resolver

Figura 1. Estructura química de las dioxinas y furanos
Fuente: elaboración propia.



Fuente: <https://seguridadalimentaria.elika.eus/fichas-de-peligros/dioxinas-furanos-y-pcbs/>

Están conformados por la unión de dos anillos bencénicos a través de un anillo mono o di oxigenado (figura 1). Presentan diversas sustituciones de hidrógeno por cloro, por lo que se les conoce como Policlorodibenzil Dioxinas (PCDD) y Policlorodibencil Furanos (PCDF). Se caracterizan por tener propiedades altamente tóxicas y de estos, el compuesto más peligroso corresponde al 2, 3, 7, 8 TCDD (La Grega, 1996) .Existen 135 isómeros para los furanos y 75 para las

dioxinas que son generados en una gran variedad de procesos industriales y de combustión. Están clasificados como compuestos orgánicos persistentes y se encuentran dispersos en concentraciones pequeñas (Unidas, 2001). En dicha composición química puede apreciarse su estabilidad, evidenciando la presencia de electrones y satisfaciendo las reglas de valencia teniendo así dicha característica, en seres humanos, dichas moléculas se logran metabolizar, teniendo que eliminarse de una manera lenta, por la característica ya mencionada, la 2,3,7,8-tetraclorodibenzo-para-dioxina (TCDD) es la más tóxica de la familia de las policloro-dibenzo-para-dioxinas (PCDD). Los policloro-dibenzofuranos (PCDF) y algunos policlorobifenilos (PCB) , (fig. 1). Los PCB presentaron variada aplicación industrial, como principal siendo transformadores eléctricos, distinto a las dioxinas y furanos, recordando que se encuentran en el mismo grupo, estas no poseen aplicación industrial.

Las dioxinas viene siendo productos no intencionados, que se originan en la fabricación u utilización del cloro o sus derivados, su emisión industrial al medio ambiente puede ser transportado en grandes distancias por las corrientes presentes en la atmosfera, también por ríos, pero en menor cantidad, asi como corrientes oceánicas, llevando a estas por la tierra a consecuencia de lo antes mencionando, teniendo asi la presencia masiva en el ámbito del todo, presente por todas partes, aire, agua y suelo, lo cual causa una acumulación en la cadena alimenticia, siendo asi



imposible escapar de estas, así se pare su producción de inmediato.

Algo que me gustaría compartir es que si bien normalmente se considera que su producción es de manera no intencionada, a mi consideración es debatible, ya que en la actualidad con las nuevas tecnologías que se tiene es sabido que existen procesos en los cuales se combustionan productos hospitalarios a una mayor temperatura para así evitar la formación de las dioxinas y su emisión, es por eso que se merece una mayor capacitación y estudio de estos métodos para no producir efectos contaminantes.

La fuente de emisión de dioxinas es variada, sin embargo se comprueba que dentro de las plantas incineradoras se tiene una producción de 54 veces más a lo generado por vehículos en un año, por lo cual es necesario regular a las plantas con procesos de incineración "limpios" y evitar desviar "recursos" para reducir las emisiones de dioxinas por otras fuentes; dado que si se reduce su formación como producto de la incineración se reduciría sustancialmente la concentración emitida al medio ambiente (Domínguez, 2014).

2.3. Casos cronológicos de intoxicación por dioxinas

(Fuente: OMS. Nota descriptiva N° 225. Noviembre de 2007)

- **1976 Italia.** En un grave accidente registrado en una fábrica de productos químicos en Seveso se liberaron

77

Contaminante
persistente
en el medio
ambiente y
el ser
humano, un
problema
sin resolver

grandes cantidades de dioxinas. La nube de productos peligrosos, entre los que se encontraba la TCDD, acabó contaminando una zona de 15 km² con 37.000 habitantes. Se ha detectado un ligero incremento de determinados cánceres y efectos en la reproducción (Bertazzi, 2001)

- **1997 EE. UU.** Se detectaron pollos, huevos y bagres contaminados con dioxinas debido a la utilización de una arcilla (bentonita) contaminada en la fabricación de piensos.
- **1998 Alemania.** Se detectaron altas concentraciones de dioxinas en leche, cuyo origen se encontraba en la pulpa de cítricos importada del Brasil y utilizada como pienso.
- **1999 Bélgica.** Se detectaron altas concentraciones de dioxinas en aves de corral y huevos. Posteriormente se detectaron en otros países alimentos de origen animal (aves de corral, huevos, cerdo) contaminados con dioxinas, cuyo origen se encontraba en piensos contaminados por aceite industrial de desecho con PCB que había sido eliminado de forma ilegal.
- **2004 Países Bajos.** Se detectó leche con concentraciones elevadas de dioxinas, cuyo origen estaba en una arcilla utilizada en la producción de piensos.
- 2004 También existió casos de intoxicación humana intencionada. El más conocido, es el del presidente de Ucrania, Viktor Yushchenko, cuyo rostro quedó desfigurado por el acné clórico.



- **2006 Países Bajos.** Se detectaron piensos con concentraciones elevadas de dioxinas, cuyo origen estaba en la grasa contaminada utilizada en la producción de dichos piensos.
- **2007 La Comisión Europea.** Envió a los Estados miembros una advertencia sanitaria relacionada con la presencia de altas concentraciones de dioxinas en un aditivo alimentario –la goma guar– utilizado en pequeñas cantidades como espesante en las carnes, productos lácteos, postres y platos precocinados. La fuente era una goma guar procedente de la India que estaba contaminada con pentaclorofenol, un plaguicida que ya no se utiliza.
- **2008 Irlanda.** A principios de diciembre, las autoridades irlandesas informaron de la presencia de dioxinas en carne de cerdo y ordenaron la retirada de todas las partidas de productos porcinos producidos en el país después del 1 de septiembre de tiendas, restaurantes y fábricas.
- También se han producido exposiciones ocupacionales en trabajadores de distintas fábricas de herbicidas alcanzando concentraciones elevadas en sangre (Lynge, 1985). Debido a todos los problemas que presenta la toxicidad de dioxinas y furanos, es necesario conocer adecuadamente sus vías de distribución en el medio ambiente y los mecanismos por los cuales puede verse alterada la salud de la población, así como

79

Contaminante persistente en el medio ambiente y el ser humano, un problema sin resolver

conocer su estructura química, propiedades fisicoquímicas y toxicologías, y mecanismo de acción.

2.3. Efectos de exposición en seres vivos

Como ya se mencionó anteriormente, las dioxinas están presentes en todo lo creado, habiendo precisado ya su presencia en la tierra, es lógico saber que la exposición a dioxinas en seres humanos, se da por la ingesta de alimentos contaminados, poniendo en especificidad a la carne, pescado y productos de origen lácteo, investigando la exposición accidental o por motivos científicos, llevado de la mano con experimentos en animales, revela los efectos negativos en la salud, encontrándose alteraciones en el desarrollo, así como en los sistemas reproductor e inmunitario, así como cáncer.

Otros descubrimientos recientes son incluso más alarmantes, ya que demuestran que las concentraciones de dioxinas en tejidos humanos de poblaciones de países industrializados alcanzan (o están cerca de alcanzar) aquellos niveles que pueden afectar la salud. (Allsopp, 1994) Investigaciones recientes sobre los efectos de las dioxinas en la salud pública indican los siguientes puntos importantes:

1. La evidencia indica que los fetos y embriones en desarrollo en peces, aves, mamíferos y humanos parecen ser muy sensibles a los efectos tóxicos de las dioxinas. Los efectos sobre el Ser humano (de manera accidental por trabajo) que siguen a la exposición a altas



concentraciones de dioxinas incluyen mortalidad prenatal, crecimiento lento, disfunción de órganos, por ejemplo, efectos en el sistema nervioso central, como alteración del desarrollo mental.

2. Estudios en animales y humanos sugieren que ciertos efectos, como cambios celulares en el sistema inmunológico, niveles de la hormona masculina testosterona y otras enzimas y hormonas, pueden estar en (o cerca de) los niveles de dioxinas actualmente presentes en humanos en humanos, esto podría conducir a efectos adversos para la salud. Personas expuestas a niveles de dioxinas superiores a la media, como lo pueden ser algunas personas que tengan una dieta alta en pescado, o a base mamíferos marinos, tienden a sufrir muchos más efectos adversos, en varones, una reducción de espermatozoides, daños al sistema inmunológico, en mujeres, endometriosis.
3. Se cree que los efectos biológicos de las dioxinas dependen de las concentraciones en órganos específicos durante períodos críticos y no están relacionados con dosis específicas. Los experimentos con animales han demostrado que la exposición a dosis extremadamente bajas de dioxinas durante el período críticamente corto del embarazo es suficiente para afectar negativamente la salud del feto.

81

Contaminante persistente en el medio ambiente y el ser humano, un problema sin resolver

4. En los países industrializados, las altas concentraciones de dioxinas en la leche materna a menudo exponen a los bebés a dosis que superan la TDI recomendada por la Organización Mundial de la Salud. Esto es aún más preocupante cuando se considera que las evaluaciones de riesgos para la salud de las dioxinas no tienen en cuenta otras sustancias químicas a las que están expuestos los humanos, como los bifenilos policlorados (PCB). Los efectos sobre la salud de estos productos químicos se pueden sumar a las dioxinas, o ser de alguna manera sinérgicos.

2.4. Efectos de los niveles actuales en seres humanos

Las investigaciones recientes sobre la exposición humana actual a las dioxinas y los PCB son motivo de especial preocupación. El pueblo inuit de la región ártica de Quebec tenía niveles relativamente altos de PCDD/F y PCB por kg de peso corporal porque su dieta consistía principalmente en mamíferos marinos y peces. Se realizó un estudio para examinar si la exposición intrauterina a PCDD/F y PCB afecta la salud de los recién nacidos inuit. Los resultados mostraron que los niños recién nacidos eran más pequeños que las niñas. La altura de los niños se correlacionó negativamente con los niveles de PCDD/F y PCB en la grasa de la leche materna, mientras que la altura de las niñas se correlacionó positivamente.

▪ Toxicidad en el sistema reproductor



En estudios de laboratorio en mamíferos sexualmente maduros, los efectos de TCDD en el sistema reproductivo solo se han observado en dosis relativamente altas, que suelen ser tóxicas para los animales. El signo más sensible de toxicidad reproductiva tanto en mamíferos machos como hembras es una disminución en la espermatogénesis (recuento de espermatozoides) y la capacidad de concebir y lograr un embarazo exitoso (Peterson, 1993). Otros efectos incluyen tamaño testicular reducido y peso de órganos sexuales secundarios, estructura testicular anormal, fertilidad disminuida, síntesis de testosterona testicular disminuida y otros efectos sobre las hormonas sexuales. En las hembras, se observó disminución de la fertilidad, reducción del tamaño de la camada y efectos sobre los órganos sexuales y el ciclo menstrual. (Peterson, 1993). En cuanto a la exposición accidental de los trabajadores de la industria química a las dioxinas, la Organización Mundial de la Salud afirmó que "no hay evidencia de efectos reproductivos anormales de la exposición humana a las dioxinas" (OMS 1992). Sin embargo, desde entonces, la exposición accidental de los trabajadores de la industria química a las dioxinas ha provocado una caída de los niveles de testosterona. (Egeland et al., 1994). Se ha descubierto que el recuento de espermatozoides ha descendido y que los trastornos del aparato reproductor masculino han aumentado desde la década de los 50 (Sharpe y Shakkebaek, 1993). Las dioxinas y otros organoclorados pueden haber jugado un papel,

83

Contaminante persistente en el medio ambiente y el ser humano, un problema sin resolver

afectando a las personas expuestas en el útero más que a los adultos. El estudio de Mally y otros (1991), citado anteriormente, tiene resultados preocupantes en cuanto a la relación entre la exposición intrauterina a las dioxinas y la fertilidad humana. El estudio encontró que la exposición a una dosis mínima única durante el día 15 del embarazo resultó en una disminución en el conteo de espermatozoides. Los ratones produjeron diez veces más esperma del necesario para la fertilización, por lo que hubo poco efecto sobre la fertilidad. Sin embargo, una reducción en el conteo de espermatozoides en los hombres en un grado similar al del estudio con ratas puede reducir la fertilidad en humanos porque cada eyaculación produce casi la misma cantidad de espermatozoides que se requieren para la fertilización. (EPA,1994).

▪ Efectos sobre el sistema inmunitario

Los resultados de numerosas investigaciones con animales y algunos estudios epidemiológicos sugieren que el sistema inmunitario es el objetivo de PCDD/F y PCBS. Esto es preocupante porque la función del sistema inmunitario es mantener la salud y, si se ve afectado, puede aumentar las tasas de enfermedades infecciosas y ciertos tipos de cáncer. Los resultados de los estudios en animales sugieren que la TCDD interrumpe múltiples objetivos celulares en el sistema inmunitario. También parece probable que la TCDD afecte indirectamente al sistema inmunitario, por ejemplo, cambiando la actividad de ciertas hormonas. (EPA, 1994).



Se ha observado que los bebés nacidos de madres que viven en áreas contaminadas con TCDD de Times Beach durante y después del embarazo tienen una función del sistema inmunitario comprometida (Smoger et al., 1993). Se realizaron pruebas en estos niños de 9 a 1 años, que mostraron cambios significativos en la cantidad de diferentes tipos de células involucradas en el funcionamiento del sistema inmunológico. Los resultados fueron consistentes con análisis previos de poblaciones expuestas y experimentos en monos, que mostraron que la inmunodeficiencia in utero y postnatal por exposición a TCDD puede persistir durante 10 años o más. También hay evidencia de que las personas afectadas por el incidente de Yu-Cheng (Taiwán) de 1979 sufrieron problemas hepáticos y disfunción del sistema inmunológico (Chang et al., 1981, 1982a,b). Sin embargo, un informe sueco reciente mostró que los niveles actuales de contaminación pueden tener un efecto perjudicial en el sistema inmunológico de las personas.

▪ **Cancer**

La TCDD es el carcinógeno más potente jamás probado en roedores, los resultados experimentales en animales de experimentación han demostrado que la TCDD es cancerígena en múltiples etapas, con una mayor incidencia de tumores en áreas alejadas del sitio de tratamiento (US EPA 1994). Aunque los estudios en animales de experimentación han concluido que el TCDD es

85

Contaminante
persistente
en el medio
ambiente y
el ser
humano, un
problema
sin resolver

probablemente cancerígeno para los seres humanos, se necesitan datos epidemiológicos para validar los resultados (US EPA 1991). Desafortunadamente, algunos estudios epidemiológicos se han visto viciados por limitaciones metodológicas, como la medición indirecta de dioxinas en sangre o tejido para cuantificar adecuadamente la dosis, tamaños de muestra pequeños, falta de grupos de control con niveles corporales más bajos de dioxinas y La latencia después de la exposición a las dioxinas previene el cáncer inapropiado. desarrollo (Schechter 1991).

2.5. Eliminación de las dioxinas

Según recientes investigaciones epidemiológicas y experimentales, la mayoría llevadas a cabo por la US EPA, en su revisión de la evaluación de riesgo de las dioxinas, la contaminación ambiental con PCDD/Fs ha alcanzado un nivel crítico. Está quedando de manifiesto que la población humana y particularmente aquellas personas expuestas a un nivel de dioxinas superior a la media, por ejemplo, por la dicta, tienen el riesgo de sufrir efectos adversos por la acumulación de dioxinas a lo largo de la vida. Los fetos y recién nacidos son el sector de población más sensible. La cantidad y persistencia de los niveles corporales actuales de dioxinas significa que todas las fuentes de contaminación de dioxinas deben ser finalmente eliminadas si se pretende reducir significativamente los niveles de exposición a estas sustancias. Esto requiere la eliminación progresiva de todos los usos del cloro.



La eliminación gradual de todo uso de cloro y compuestos organoclorados significa grandes cambios tecnológicos y económicos que requieren un desarrollo gradual. Si solo es necesario fijar plazos para la acción inmediata en los sectores antes mencionados. Acciones de eliminación gradual del sector basadas en la intensidad de las emisiones enumerados a continuación, aquellos con alternativas. Deben eliminarse progresivamente e investigarse otras aplicaciones.

- Como medidas de prevención contra la producción e intoxicación por dioxinas se debería: Incinerar adecuadamente materiales de desecho a temperaturas de 1000°C o más.
- Evitar el consumo cotidiano y constante de grandes cantidades de pescado, de carne y lácteos con altas cantidades de grasa.

III. CONCLUSIONES

En conclusión, las dioxinas son un grupo de compuestos químicos altamente tóxicos que han generado preocupación y alarma en todo el mundo debido a sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente. A lo largo de este artículo, hemos explorado su origen, sus fuentes principales, y los riesgos asociados con su exposición.

Aunque las dioxinas representan un desafío significativo, es importante destacar que se han logrado avances significativos en la reducción de las emisiones de dioxinas y

87

Contaminante persistente en el medio ambiente y el ser humano, un problema sin resolver

en la mitigación de sus efectos. Las regulaciones ambientales más estrictas, la implementación de tecnologías avanzadas de control de la contaminación y la concienciación pública han contribuido a una disminución gradual de la presencia de dioxinas en el medio ambiente y en los alimentos.

Además, la investigación científica continúa arrojando luz sobre los efectos de las dioxinas y cómo minimizar su impacto. Se están desarrollando nuevas estrategias de gestión de residuos y métodos de eliminación de dioxinas más eficaces. Los esfuerzos para mejorar la seguridad alimentaria también han dado sus frutos, reduciendo la exposición a través de prácticas agrícolas y de cría de ganado más seguras.

En síntesis, aunque las dioxinas son una preocupación seria, no estamos indefensos ante ellas. La combinación de regulaciones más estrictas, avances tecnológicos y la colaboración global está permitiendo abordar este problema de manera efectiva. Si seguimos avanzando en esta dirección, podemos tener la confianza de que, con el tiempo, los riesgos asociados con las dioxinas se reducirán aún más, protegiendo así nuestra salud y el entorno en el que vivimos. La respuesta positiva es que estamos progresando hacia un futuro más limpio y seguro en relación con las dioxinas.

IV. REFERENCIAS



- Allsopp, M. (1994). Cero Dioxinas: Una estrategia de urgencia para la eliminacion progresiva de las dioxinas. *Greenspeace Internacional*, 5.
- BBC.com. (10 de Agosto de 2021). Obtenido de BBC.com: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58164612>
- Bertazzi, C. B. (2001). *Health effects of dioxin exposure*. Epidemiol.
- Coscione. (2018). Comercio justo en clave de colonial. *Kavilando*.
- Dominguez, J. A. (2014). Dioxinas: Efectos al ambiente y a la salud. *Instituto Nacional de Salud PuBLICA*, 2.
- Gestión. (13 de Octubre de 2022). Obtenido de Gestión: <https://gestion.pe/peru/politica/ollanta-humala-marcelo-odebrecht-y-jorge-barata-declararan-en-juicio-oral-contr-a-el-expresidente-lava-jato-caso-odebrecht-rmmn-noticia/>
- Greenpeace. (Octubre de 1999). Dioxinas. San Bernardo, Madrid.
- L., B. (2015). Plan de negocio para la comercializacion de alimentos derivados de quinua en la ciudad de san Juan de Pasto. *Merma*.
- La Grega, B. y. (1996). *Gestion de Residuos Solidos*. Madrid.
- Lynge. (1985). *A follow-up study of cancer incidence among worker in manufacture of phenoxy herbicides*. Denmark.
- Riego-MINAGRI, M. d. (2014). *Quinua. Un futuro sembrado hace miles de años*. Lima: Santillana.
- Unidas, O. d. (2001). *Convenio de Estocolmo sobre contaminantes organicops persistentes*. Estocolmo.

Sharpe, R.M. and Skakkebach, N.E. (1993). Are oestrogens involved in falling sperm counts and disorders of the male reproductive tract- Lancet 341: 1392-1395.

Schechter, A.J. and Ryan, J.J. (1988) Polychlorinated dibenzo-para-dioxin and dibenzofuran in human adipose tissues from workers 32 years after occupational exposure to 2,3,7,8-TCDD. Chemosphere 17: 915.

Peterson, R.E.(1993). Developmental and reproductive toxicity of dioxins and related compounds:cross species comparisons [review]. Critical Reviews in Toxicology 23 (3): 283-335.

Egeland, G.M., Sweeney, M.H., Fingerhut, M.A. Willie, K.K., Schnorr, T.M.,Halperin, W.E. (1994).

Total serum testosterone and gonadotrophins in workers exposed to dioxin. Amer. J. Epidem.139:272-281.

US EPA (1 993). Report to Congress on Cement Kiln Dust. Washington, D. C.: EPA Office of Solid

Waste, EPA-530-S-94-001, December 1993. US EPA (1994). Risk characterization of dioxin and related compounds draft. Washington, D.C.: Bureau of National Affairs. May 3, 1994.



TITICACA VIVO: Otorgando Derechos al Agua para Detener la Crisis Socioambiental en sus Cuencas

TITICACA LIVE: Granting Water Rights to Stop the Socio-Environmental Crisis in its Watersheds.

91

Quincho Nuñez Marco⁸

Quecara Alegre Pedro Wester⁹

Humalla Turpo Carmen Marleny¹⁰

Calsina Mullisaca Carlos Daniel¹¹

RESUMEN

El reconocimiento del agua como sujeto de derechos se plantea como una solución para detener la práctica indiscriminada de concesiones mineras, la crisis socioambiental en las cuencas del Lago Titicaca y en Perú. Esta perspectiva busca otorgar derechos legales y protección a los cuerpos de agua, considerándolos entidades vivas y fundamentales para la vida. Al reconocer

⁸ Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, CORREO: genjimarco2000@gmail.com

⁹ Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, CORREO: quedaraaalegrop@gmail.com

¹⁰ Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, CORREO: chumallat@est.unap.edu.pe

¹¹ Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, CORREO: ccalsinam@est.unap.edu.pe

los derechos del agua, se busca equilibrar el desarrollo económico con la conservación del medio ambiente y el bienestar de las comunidades. Esta propuesta tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad y preservación de los recursos hídricos, desde la filosofía del *sumak kawsay* así como promover un enfoque más participativo y justo en la toma de decisiones relacionadas con la gestión del agua y la actividad minera. Al adoptar esta perspectiva, se espera mitigar los impactos negativos de la minería en el entorno natural y social, y fomentar prácticas más responsables y sostenibles en el sector minero.

PALABRAS CLAVE: Agua, cuencas del Lago Titicaca, sujeto de derecho, *sumak kawsay*.

ABSTRACT:

The recognition of water as a subject of rights is proposed as a solution to stop the indiscriminate practice of mining concessions, the social and environmental crisis in the Lake Titicaca and Peru basins, as well as excessive regulation in this area. This perspective seeks to grant legal rights and protection to bodies of water, considering them living entities and essential for life. By recognizing water rights, it seeks to balance economic development with environmental conservation and the well-being of communities. This proposal aims to guarantee the sustainability and ownership of water resources, from the philosophy of *sumak kawsay* as well as promoting a more participatory and fair approach in decision-making related to water management and mining activity. By adopting this perspective, it is expected to mitigate the negative impacts of mining on the natural and social environment, and to



encourage more responsible and sustainable practices in the mining sector.

KEYWORDS: Lake Titicaca basins, subject of law, sumak kawsay, Water.

I. INTRODUCCIÓN

El agua es un elemento fundamental para la existencia de la vida en nuestro planeta. Sin embargo, la actividad minera a gran escala ha demostrado tener un impacto significativo en los recursos hídricos, generando una serie de problemas como la contaminación del agua, la sobreexplotación de acuíferos y la disminución de la calidad y disponibilidad del agua potable.

Frente a este escenario preocupante, la consideración del agua como sujeto de derechos surge como una estrategia para abordar estos problemas y proteger la integridad de los recursos hídricos. Al otorgarle derechos al agua, se reconoce su importancia intrínseca y se busca garantizar su protección y conservación como un elemento vital para la supervivencia de los ecosistemas y de la humanidad misma.

Esta perspectiva implica adoptar medidas legales y políticas que limiten la explotación minera indiscriminada y promuevan una gestión responsable y equitativa del agua. Se busca establecer normativas que aseguren la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con

93

TITICACA
VIVO:
Otorgando
Derechos al
Agua para
Detener la
Crisis
Socioambien
tal en sus
Cuencas

94

Quincho Nuñez Marco
Quecara Alegre Pedro Wester
Humalla Turpo Carmen Marleny
Calsina Mullisaca Carlos Daniel

el uso y la gestión del agua, y que protejan los derechos de las comunidades afectadas por la actividad minera.

Además, considerar al agua como sujeto de derechos implica reconocer su interconexión con otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud, el derecho a un ambiente sano y el derecho al acceso al agua potable y saneamiento básico. Estos derechos están intrínsecamente ligados al acceso y la preservación del agua, y su protección se vuelve crucial en un contexto de creciente explotación minera.

II. DERECHO AMBIENTAL

Es ineludible iniciar este trabajo definiendo el ámbito general que será materia de nuestro desarrollo en el presente artículo, este, es una disciplina que ha venido trascendiendo a pasos aletargados pero significativos¹², - sobre todo en la aplicación y el respeto de lo que este derecho defiende-, aunque normativamente al día de hoy podemos afirmar que hay un avance considerable. También es correcto aseverar que no se ha tomado en cuenta el tema con la importancia que requiere en las políticas de los diferentes gobiernos a lo largo de la historia, y si bien, se a creado normas, no se ha evidenciado tal interés en aplicar estas mismas, o desarrollar una Economía



¹² LP Pasión por el derecho (2022) Evolución del derecho ambiental en el Perú: Formación, consolidación y fortalecimiento. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/evolucion-derecho-ambiental-peru-formacion-consolidacion-y-fortalecimiento/>

con el desarrollo sostenible adecuado y el respeto del medio ambiente (Foy, 1997, p. 28).

Así, Derecho Ambiental para la autora Silvia JAQUENOD (1996), es definido como la disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente. (pp. 221-222)

Colegimos entonces, que muchos de los problemas sociales, y económicos que convocan a grandes poblaciones campesinas y originarias, y empresas privadas, en grandes conflictos sociales y socioambientales, radican principalmente en un irrespeto de las normas de derecho ambiental, el quiebre de la relación persona naturaleza mediante un aprovechamiento sostenible, y no exclusivamente de intereses de orden Económico, como en la mayoría de los casos se pretende mostrar.

La afrenta que lleva a desencadenar estos grandes conflictos socioambientales es de naturaleza constitucional, cuando se vulnera derechos que afectan la vida, y la forma de vida digna de estas comunidades que habitan en las periferias de actividades de extracción, explotación de recursos (minerales, petrolíferos, etc.), como lo ha advertido el Ministerio del Ambiente (MINAM 2011), no es solo la

95

TITICACA
VIVO:
Otorgando
Derechos al
Agua para
Detener la
Crisis
Socioambien
tal en sus
Cuencas

96

Quincho Nuñez Marco
Quecara Alegre Pedro Wester
Humalla Turpo Carmen Marleny
Calsina Mullisaca Carlos Daniel

degradación del ecosistema, sino también la superposición de lotes mineros con reservas naturales, otras propiedades y territorios indígenas y la contaminación a la cual se encuentra expuesta la población circundante a la zona de extracción de minerales (p 31).

Por su parte, reforzando lo antes mencionado, Jesús VALTIERRA (2018) Al referirse a la definición del derecho ambiental, señala que en un primer intento “Quizás la forma más sencilla de definir al derecho ambiental sea refiriéndolo al conjunto de reglas que se encargan de la tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas (pp. 17- 18)

Queda claro entonces que el tema a tratar en el presente es de carácter iusfundamental y que debe desarrollarse primero en el ámbito del derecho fundamental – ambiental, antes de ser tratado como un tema relegado del económico.

2.1. Naturaleza como sujeto de derechos

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho es un concepto tratado extensamente y reconocido en otras legislaciones, como por ejemplo el de Ecuador, Bolivia o Venezuela, pero en nuestro ordenamiento, aunque el Tribunal Constitucional haya reconocido la constitucionalidad de este derecho, en la vida diaria es todavía un tema del que solo se habla en sectores menos favorecidos, como comunidades campesinas, pueblos



originarios o municipalidades que albergan a pobladores de este origen, cultura o costumbres, como es nuestro caso.

Pero ¿que entendemos cuando escuchamos que la naturaleza es sujeto de derechos, y por ello objeto de tutela jurídica? Para comprender mejor, revisemos esta situación en el derecho comparado.

2.1. Antecedentes

En los últimos años, varios países latinoamericanos han dado pasos significativos para reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, sentando un precedente importante en la protección del medio ambiente. Ecuador, Bolivia y Venezuela son ejemplos destacados en este sentido, habiendo adoptado en sus legislaciones medidas innovadoras que buscan garantizar la preservación y el respeto de la Naturaleza como ente con derechos propios.

2.1.1. Caso Ecuador

Ecuador fue pionero en esta materia al incluir en su Constitución de 2008 el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza. El país estableció que la Naturaleza tiene el derecho a existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales, así como el derecho a que se respeten sus procesos evolutivos. Además, se creó la figura del "Fiscal de la Naturaleza" para representar los intereses de los ecosistemas y tomar acciones legales en su defensa.

97

TITICACA
VIVO:
Otorgando
Derechos al
Agua para
Detener la
Crisis
Socioambien
tal en sus
Cuencas

98

Quincho Nuñez Marco
Quecara Alegre Pedro Wester
Humalla Turpo Carmen Marleny
Calsina Mullisaca Carlos Daniel

La Constitución ecuatoriana, elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi, es aprobada en referéndum el 15 de octubre de 2008 como expresión de nuevos sujetos históricos quienes incorporan pensamientos desde lo social, económico y político distintos a la lógica destructiva del capitalismo en una redefinición de las dimensiones ecológicas, sociales, populares y comunitarias, elementos de género, lo multiétnico, lo intercultural y plurinacional conduciendo a una concepción de los sujetos de derechos en la que se incorporan a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en un horizonte de integración social, Estado, Mercado y Naturaleza como garantes del desarrollo humano y el respeto a la Madre Tierra (Castro, 2010 p 23).

La Constitución de Ecuador (2008) en su preámbulo declara la existencia de "...una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la Naturaleza para alcanzar el Buen Vivir, el *Sumak Kawsay*" (Artículo 15), revelando el reconocimiento social a la Naturaleza a partir de la edificación de otras formas de vida.

Murcia (2012), haciendo una revisión a la constitución ecuatoriana menciona; En el preámbulo de la Constitución ecuatoriana se encuentra la base de reconocimiento del sujeto naturaleza, primeramente, con la ruptura del paradigma antropocéntrico –pues “de ella somos parte”–,



y segundo, con el condicionamiento del logro del buen vivir a la efectividad del pacto. (p 95)

Así, en el capítulo séptimo desarrolla cuatro Artículos sobre "los Derechos de la Naturaleza". El Artículo 71 señala que la Naturaleza o Pachamama, es el espacio donde se reproduce y realiza la vida, razones por las cuales tiene Derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Así mismo "Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda".

En el Artículo 72 se reconoce el Derecho que tiene la Naturaleza a su restauración además de establecer el compromiso de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables.

El Estado por su parte "... establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas". (61, 2008)

99

TITICACA VIVO: Otorgando Derechos al Agua para Detener la Crisis Socioambien tal en sus Cuencas

100

Quincho Nuñez Marco
Quecara Alegre Pedro Wester
Humalla Turpo Carmen Marleny
Calsina Mullisaca Carlos Daniel

El Artículo 73 expone otra de las obligaciones que tiene el Estado en la aplicación de medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (2008), enfatizando la prohibición de la entrada de organismos y material orgánico e inorgánico que alteren de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Artículo 74: “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrá derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el Buen Vivir. “Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado” (2008, 52).

De lo desarrollado inferimos finalmente que, más allá de reconocer el derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado, como lo hace nuestra constitución Nacional, las legislaciones comparadas reconocen los Derechos que tiene la Naturaleza y la entienden como Sujeto de Derechos, reconociéndole derechos como a ser restaurada cuando es destruida, o a que se respete integralmente su existencia, etc. y el mismo hecho de concebirla como sujeto de derechos, al igual que cuando se reconoció el derecho de las personas, establece un hito en la humanidad.



Finalmente, de la misma trascendencia ha sido la incorporación de la concepción Pacha Mama, como sinónimo de Naturaleza, en tanto reconocimiento de plurinacionalidad e interculturalidad (Acosta, 2011 p. 27).

2.1.2. Caso Bolivia

Bolivia también ha dado importantes pasos en esta dirección. En su Constitución de 2009, se reconoce a la Madre Tierra como un ser vivo, con derechos y con la capacidad de mantener la vida de todas las especies. Se estableció el principio de armonía y equilibrio entre los seres humanos y la Naturaleza, así como la obligación del Estado y de la sociedad de proteger y respetar los derechos de la Madre Tierra.

Así, la nueva Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia replantea las diversas dimensiones sociales, políticas y económicas a partir del equilibrio de la Madre Tierra, "Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia"¹³ lectura que inserta la responsabilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales y el respeto de los Derechos de la Naturaleza a partir de la revalorización de los conocimientos, sabidurías y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas.

101

TITICACA
VIVO:
Otorgando
Derechos al
Agua para
Detener la
Crisis
Socioambien
tal en sus
Cuencas

¹³ Fragmento del preámbulo de la constitución de Bolivia de 2009.

102

Quincho Nuñez Marco
Quecra Alegre Pedro Wester
Humalla Turpo Carmen Marleny
Calsina Mullisaca Carlos Daniel

La Constitución Boliviana (2009), consagra en el Capítulo Quinto, Primera Sección, dos Artículos sobre “el Derecho al Medio Ambiente”, los cuales señalan lo siguiente; Artículo 33: las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. Artículo 34: “Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente” (Artículo 11).

Así mismo, los deberes del Estado quedan establecidos en el Artículo 9 donde éste se compromete a “Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras” (2009), dándole una perspectiva intergeneracional a la problemática ambiental.

En un sentido de corresponsabilidad entre Estado y población se establece el Artículo 342, en el que ambos sujetos sociales históricos tienen el compromiso de



conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Además de declarar la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales (Art. 347).

Para Naess & Sessions (1985) El mandato de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia desarrolla un esfuerzo en reconocer los valores intrínsecos de la Naturaleza en el entendido que pese a que el mundo pudiera hipotéticamente quedar deshabitado por seres humanos, las plantas y animales seguirán con su evolución poniendo de manifiesto en sí mismo el valor de la vida.

Este imaginario colectivo es expresado también en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra¹⁴, propuesta por el presidente de este país ante la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas el 22 de abril de 2009, fecha en que este organismo decide aprobar como "Día Internacional de la Madre Tierra".

El mandatario boliviano fue enfático en su participación expresando en esa ocasión que hasta ahora los humanos hemos sido prisioneros de las fuerzas del capitalismo desarrollista que coloca al hombre como el dueño absoluto del planeta; -ha llegado la hora de reconocer que la Tierra

¹⁴ E, MORALES. *La tierra no nos pertenece, nosotros pertenecemos a la tierra*. Ministerio de relaciones Exteriores. 2010 (p 53)

103

TITICACA
VIVO:
Otorgando
Derechos al
Agua para
Detener la
Crisis
Socioambien
tal en sus
Cuencas

no nos pertenece, sino más bien que nosotros pertenecemos a la Tierra; -ha llegado la hora de reconocer que nuestra misión en el mundo es velar por los derechos no sólo de los seres humanos, sino también de la Madre Tierra y de todos los seres vivos. (Morales, 2010, p. 53)

De acuerdo con esta Declaración, son derechos inherentes a la Madre Tierra;

- ❖ Derecho a la vida y a existir;
- ❖ Derecho a ser respetada;
- ❖ Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libre de alteraciones humanas;
- ❖ Derecho a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, autorregulados e interrelacionados;
- ❖ Derecho al agua como fuente de vida;
- ❖ Derecho al aire limpio;
- ❖ Derecho a la salud integral;
- ❖ Derecho a estar libre de la contaminación y polución, de desechos tóxicos y radioactivos;
- ❖ Derecho a no ser alterada genéticamente y modificada en su estructura amenazando su integridad o funcionamiento vital y saludable y
- ❖ Derecho a una restauración plena y pronta por las violaciones a los derechos reconocidos en la naturaleza.



El atribuir a la Madre Tierra las características de una persona viviente, capaz de escuchar, de reaccionar, de ser amada, y de ser concebida como un Sujeto con Derechos con la que se tiene una relación indivisible, interdependiente, complementaria y espiritual es superar el carácter metafórico de esta concepción en un esfuerzo de recuperación de la memoria histórica y la visión de humanidad. (Houtar, 2011, p. 43)

III. Situación socio ambiental del Perú y su ineficiente regulación

El medio ambiente se encuentra en una situación compleja, en el que los recursos naturales ya sea renovables o no renovables van disminuyendo para cubrir las necesidades de la población, esto debido a que la reposición de los recursos es menor a la del consumo, extracción o destrucción de estos. El Perú respecto a su situación socio ambiental es precario, y necesita el apoyo de la ciudadanía para revertir este problema.

En el Perú el deterioro del ambiente y de los recursos naturales es de preocupación por la alta contaminación el agua y deterioro de las cuencas; la mala disposición de los residuos sólidos; las ciudades desordenadas con alta contaminación del aire y baja calidad de vida; la pérdida de los suelos agrícolas por erosión, salinización y pérdida de la fertilidad; la destrucción de al menos 10 millones de hectáreas de bosques y tala ilegal de maderas finas; las 221 especies de la fauna en peligro de extinción; la pérdida de cultivos nativos y sus variedades; y la contaminación el aire. (MINAM, 2008, pág. 7)

105

TITICACA
VIVO:
Otorgando
Derechos al
Agua para
Detener la
Crisis
Socioambien
tal en sus
Cuencas

106

Quincho Nuñez Marco
Quecra Alegre Pedro Wester
Humalla Turpo Carmen Marleny
Calsina Mullisaca Carlos Daniel

El 27 de septiembre de 2018 delegada la facultad al ministerio del ambiente para que pueda suscribir el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe", tal delegación fue debatida en el congreso de la república en 26 sesiones, pese a estos debates este acuerdo fue archivado con pésimos fundamentos con la de que esta comisión podría afectar el modelo de desarrollo sostenible en el Perú y el principio de la soberanía estatal sobre los recursos naturales. Sin embargo, según (CEPALC, 2018) "sus implicancias al no encontrarse en la legislación peruana permiten que el impacto de las actividades antropogénicas como la deforestación por tala y minería ilegal, derrame de petróleo, vulneración de derechos ambientales, entre otros, queden impunes y las personas afectadas no puedan ser partícipe de forma legítima en la toma de decisiones y la justicia ambiental".

La población civil no cuenta con información entendible, actualizada y ordenada, menos podría ser oído en las decisiones, puesto a que ni al poder ejecutivo dieron la facultad de considerar sus decisiones. Para su implementación, el estado debe intervenir con un marco normativo importante en la administración de la justicia ambiental a fin de prevenir y advertir escenarios que podrían afectar el ambiente (CEPALC, 2018).



“Cuando una red analítica deja escapar un objeto de estudio caben dos posibilidades, una consiste en ampliar y arrojar sucesivamente esa misma red con ánimo de conseguirlo, otra, en recurrir a otras artes que se estiman más apropiadas para ello” (Naredo, 2002). Ambas cosas están ocurriendo en el caso de nuestro análisis. Por un lado, está la llamada situación socio ambiental del Perú, que es según (CEPALC, 2018) los problemas ambientales como externalidades a valorar desde el instrumental analítico de la sociedad civil, que razona en términos de su participación en temas de justicia ambiental reales o simulados. Por otro está la llamada desmedida regulación, esto implica la sobre explotación de los recursos naturales, por tanto, para (Juste, 2019) la sobreexplotación de los recursos naturales es la explotación desmesurada de estos, es decir que se da cuando los humanos abusamos de estos recursos que nos ofrece el planeta hasta el punto de que no les permitimos renovarse a tiempo e incluso los agotamos.

En consecuencia analizada las perspectivas de la situación socio ambiental del Perú y su desmedida regulación, (Naredo, 2002) “advierte que el intercambio mercantil viene condicionado por la definición de los derechos de propiedad y las reglas del juego que el marco institucional le impone, tratando de identificar aquellos marcos cuyas arraigo se ha desnaturalizado uno por la explotación desmedido insostenible y otro en que estas explotaciones deben ser reguladas por el estado para

107

TITICACA VIVO: Otorgando Derechos al Agua para Detener la Crisis Socioambien tal en sus Cuencas

108

Quincho Nuñez Marco
Quecara Alegre Pedro Wester
Humalla Turpo Carmen Marleny
Calsina Mullisaca Carlos Daniel

adaptar mejor el logro de conservación del patrimonio natural o de calidad ambiental socialmente deseados".

Entre estos planteamientos de situación ambiental y su intervención son reconciliables en una misma raíz de utilidad propugnada por aquellos y la estabilidad que debe darse a través de la intervención del estado. Pero este paso a una demanda y a un amplio objeto de estudio de cambio del propio tipo de economía que posee un país. Un cambio en el razonamiento de tipo de economía que deje de alimentar las irracionalidades globales que conllevan las formulaciones del actual conocimiento económico que es insostenible, pese a que en diversos tratos el Perú es gremio de convenios de explotación sostenible de recursos naturales.

3.1. Situación Socioambiental en Puno

La región de Puno actualmente enfrenta diversos problemas socioambientales, pero sobre todo ha tenido mayor impacto en la contaminación del agua en el lago Titicaca es un problema grave que ha afectado su calidad y ecosistema. Las principales fuentes de contaminación son diversas actividades humanas, como la agricultura intensiva, la minería, el turismo no regulado el vertido de aguas servidas y residuos domésticos e industriales en los ríos que fluyen hacia el lago.

Una de las principales problemáticas es la contaminación de la cuenca del río Coata, la cual se encuentra



estrechamente relacionada a la del Lago Titicaca, esta contaminación se evidenció desde el 2015 luego de que el ANA¹⁵, la OEFA¹⁶ y la Diresa Puno, mostraran resultados alarmantes de los monitoreos de agua, evidenciando que los valores encontrados superan los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para agua.

La ANA en su Informe Técnico N° 055-2019-ANA-AAA.TIT-AT/RWAA¹⁷, evidenció que las fuentes de contaminación provendrían de 21 vertimientos (8 municipales, 4 industriales, 7 botaderos de residuos sólidos y 3 descargas en situ, al mismo tiempo los parámetros que sobrepasan los valores establecidos en el ECA agua categoría 4 son: oxígeno disuelto, pH, Conductividad Eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno, Mercurio, Plomo total, y Zinc total en 19 puntos de monitoreo ubicados en la cuenca Coata, que tiene una superficie de 5,548.5 km² y alberga alrededor de 221,097 habitantes, de los cuales el 70.49% vive en el área urbana y

109

TITICACA VIVO: Otorgando Derechos al Agua para Detener la Crisis Socioambien- tal en sus Cuencas

¹⁵ Autoridad Nacional del Agua (ANA) institución pública reconocida y legitimada como la máxima autoridad en la gestión integrada de los recursos hídricos y sus bienes asociados en el Perú

¹⁶ Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que impulsa y promueve el cumplimiento de las obligaciones ambientales en los agentes económicos y la mejora del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, de manera articulada, efectiva y transparente, con el fin de resguardar el equilibrio entre la inversión en actividades económicas y la protección ambiental y, de esa manera, contribuir al desarrollo sostenible del país. Asimismo, son el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y cumplimos una función normativa y supervisora con las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional o local.

¹⁷ Informe Técnico N° 055-2019-ANA-AAA.TIT-AT/RWAA. Resultados del monitoreo participativo de la calidad del agua superficial en la Unidad Hidrográfica Coata (23 al 30 de septiembre del 2019).

110

Quincho Nuñez Marco
Quecara Alegre Pedro Wester
Humalla Turpo Carmen Marleny
Calsina Mullisaca Carlos Daniel

29.51% en el área rural; y las principales actividades económicas son la pecuaria y agrícola.

El Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente del Instituto Nacional de Salud (CENSOPAS)¹⁸, presento la evidencia de exposición de personas a metales tóxicos en la cuenca del río Coata luego de los análisis de sangre y orina realizados, cuyos resultados fueron que 34 personas presentan niveles de arsénico en sangre y orina, y 2 arsénico y mercurio, dentro de los cuales se encuentran niños y niñas de entre 4 y 14 años de edad.

Como consecuencia de las concentraciones de metales tóxicos y microorganismos que superan los LMP en pozos de agua para consumo humano, se declaró en reiteradas ocasiones el Estado de Emergencia por Peligro Inminente, ante contaminación de agua para consumo humano, los distritos de Coata, Huata, Capachica, Caracoto y Juliaca desde el 2019, como consecuencia de lo anterior, pobladores de los distritos afectados protestaron pacíficamente durante el noviembre y diciembre del 2020, solicitando la atención integral de salud, y el cese definitivo de las fuentes contaminantes.



¹⁸ Informe de Resultados N° 585G-2020-CENSOPAS

En ese mismo contexto tenemos la contaminación de la Cuenca Llallimayo, este problema socioambiental data desde el 2007, pero el OEFA evidenció la presencia de pH ácido en los ríos aledaños a las operaciones de Aruntani recién el 2014, y por consiguiente superaban los parámetros de los ECA, este problema se hacía más evidente desde el 2016 obligando al OEFA otorgar medidas preventivas contra Aruntani S.A.C para prevenir la contaminación pero ya era muy tarde, consecuentemente el 2017 la OEFA en su Informe N° 077-2017-OEFA/DE-SDLB-CEAME¹⁹, da a conocer que se detectó la presencia de Al, As, Cd, Co, Cu, Cr, Fe, Mn, Ni y Zn, elementos que son potencialmente tóxicos para los seres humanos y los ecosistemas, los cuales son provenientes del botadero denominado "Jessica" el cual es tributario de la quebrada Lichusani, así mismo los deslizamientos del tajo "Jessica" y la apertura de accesos generarían materiales que se incorporan al medio acuoso producto de la erosión y escorrentías, permitiendo la deposición de los metales.

Este afluente pasa por la provincia de Melgar, por ende, cubre una subcuenca de 1387.5 Km², por lo tanto recibe aportes de las lagunas Saguanani, Iniquilla, la Calera y Chulpia, así como de riachuelos y quebradas. Todo este conjunto hídrico está siendo gravemente afectado por la contaminación de los relaves mineros de la empresa Aruntani S.A.C, el cual ha causado muerte masiva de

111

TITICACA
VIVO:
Otorgando
Derechos al
Agua para
Detener la
Crisis
Socioambien
tal en sus
Cuencas

¹⁹ Informe N° 077 – 2017 – OEFA/DE-SDLB-CEAME

112

Quincho Nuñez Marco
Quecara Alegre Pedro Wester
Humalla Turpo Carmen Marleny
Calsina Mullisaca Carlos Daniel

peces, de animales, afecta la salud de las personas, y todo esto debido a los altos niveles de contaminación.

Debido a esta situación la población afectada ha exigido el cierre y la instalación de una planta de tratamiento de aguas acidas, pero hasta el momento no se ha ejecutado ningún plan para su recuperación, por todas estas implicancias la Municipalidad Provincial de Melgar ha aprobado una ordenanza municipal de Política Ambiental, declarando así la "Cuenca del río Llallimayo Sujeto de Derecho", según la concepción de la naturaleza como persona jurídica especial, no se trata de una ficción jurídica, sino de reconocer que la naturaleza tiene una existencia concreta y merece derechos. En este enfoque, otorgar derechos a la naturaleza implica considerar su bienestar como un fin en sí mismo, sin depender de valoraciones subjetivas o evaluaciones basadas únicamente en el daño causado a los seres humanos.

Por lo anterior, es evidente que el sistema de gestión ambiental nacional es deficiente en tanto los monitoreos de la calidad del agua realizados por instituciones gubernamentales no concluyen otorgando responsabilidades de la contaminación, sino hasta que la afectación es visible y la remediación casi inalcanzable. Además, es evidente que ante actos de contaminación nuestras vidas están desamparadas, mientras los culpables arguyen con estrategias legales y técnicas inocencia. La problemática socioambiental de la cuenca Llallimayo es una muestra de



que encontrar un culpable, no garantiza la implementación de medidas para salvar vidas, pues en Llallimayo no existe una planta de tratamiento de aguas acidas y metales pesados cinco años después de haberse demostrado la afectación de los ríos, y pese a haberse determinado la responsabilidad de Aruntani S.A.C.

Así como estos problemas, existen muchos más como la contaminación del río Suches por relaves mineros, el conflicto entre comunidades fronterizas de Tacna y Puno por el Proyecto Vilavilani.

IV. Las políticas públicas reconvencionales sobre el medio ambiente

Perú es el quinto país más deforestado, ha perdido 18 millones de hectáreas de bosques naturales, casi la cuarta parte de nuestra riqueza biodiversa y que, de continuar este gravísimo atentado ecológico, seremos un desierto con nefastas consecuencias hidrológicas, ecosistémicas y sociales dentro de tres siglos, tal como lo ha estimado la (FAO). Según (Cárdenas, 2021):

El Perú necesita del aporte de todas las organizaciones públicas y privadas, y ciudadanía para revertir este problema, que sumado el indetenible deshielo de nuestros 159 cuencas hidrográficas, el panorama hídrico y ambiental nacional requiere ser declarado en emergencia en el 2022, con la consecuente implementación a mediano y largo plazo de un gran plan ecológico no solo amigable socialmente, sino también resiliente al cambio climático y principalmente, a las acciones irresponsables en las diferentes

113

**TITICACA
VIVO:
Otorgando
Derechos al
Agua para
Detener la
Crisis
Socioambien
tal en sus
Cuencas**

114

Quincho Nuñez Marco
Quecara Alegre Pedro Wester
Humalla Turpo Carmen Marleny
Calsina Mullisaca Carlos Daniel

actividades económicas, que amén de educación y cultura ambiental.

En consecuencia, a pesar de implementarse de manera aseverativa principios que rige la gestión ambiental en Perú, la obligatoriedad en el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y las normas transectoriales que se dicten para alcanzar sus objetivos. Poco o nada se toma en cuenta la esencia de la gestión ambiental.

Según el Anuario de Estadísticas Ambientales (2014) la gestión ambiental es definida como un proceso permanente y continuo, orientado a administrar los intereses y recursos relacionados con los objetivos de la Política Nacional Ambiental a fin de alcanzar, así una mejor calidad de vida para la población, el desarrollo de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, así como la conservación del patrimonio natural del país, entre otros objetivos. la sociedad informada está interesada en participar cada día más en los procesos de vigilancia, control y seguimiento ambiental, por lo cual demanda al Estado prontitud en las soluciones de los problemas ambientales y el acceso a la justicia ambiental (p. 397).

En este marco es necesario propugnar propuestas para mejorar la gestión gubernamental, y concienciar a los actores políticos y decisorios. Es por ello para la mejora de la gestión ambiental y social del país, es menester implementar proyectos sostenibles, así como el respeto de



los derechos humanos y de los pueblos indígenas con relación a sus recursos, que se explotan sin consultas a estas comunidades, pese a que el derecho a la consulta previa es un derecho fundamental.

Según Cárdenas (2021) propone mejorar la gestión gubernamental y concienciar a los actores políticos y decisorios para una adecuada gestión ambiental:

- i) Promoverse la gobernanza de los recursos naturales para una mejor gestión equitativa y sostenible de las inversiones.
- ii) Fortalecer el enfoque de derechos para un mejor respeto de la ciudadanía en el desarrollo sostenible.
- iii) Asegurar la sostenibilidad de las políticas e inversiones del Estado y el mercado pensando en el largo plazo.

Sobre la gestión gubernamental, Cárdenas(2021) indica que son propuestas básicas muy interesantes que puede ser el punto partida para que el acuerdo nacional, reflexione, reaccione y tome acción al respecto, y no sea una declaración al viento el acuerdo y política de estado, pese a que el desarrollo sostenible y gestión ambiental es aprobado hace más de 20 años.

Según la estructura orgánica de la organización de los gobiernos regionales. La presidencia regional es el órgano ejecutivo del gobierno regional; recae en el presidente regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del

115

TITICACA
VIVO:
Otorgando
Derechos al
Agua para
Detener la
Crisis
Socioambien
tal en sus
Cuencas

116

Quincho Nuñez Marco
Quecara Alegre Pedro Wester
Humalla Turpo Carmen Marleny
Calsina Mullisaca Carlos Daniel

gobierno regional. Y a la vez este desempeña su cargo a dedicación exclusiva, Posee las atribuciones de dictar decretos y resoluciones regionales.

La normatividad aplicable para los gobiernos regionales son básicamente la constitución, la ley de bases de la descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En ese sentido, esta normatividad regula sus competencias, las sanciones que pueden emitir, sus órganos, sus procedimientos, y toda acción administrativa. Según (...) “los gobiernos regionales puedan cumplir con sus funciones, éstos pueden emitir normas jurídicas con rango de ley sin necesidad de pasar por el congreso de la república, ni por la refrendación del presidente de la república”.

La norma jurídica con mayor jerarquía que puede emitir un gobierno regional son las ordenanzas regionales. La ordenanza regional es una norma con rango de ley emitida por el consejo regional. En análisis ello se desprende del artículo 200º, inciso 4 de la Constitución que señala en forma textual:

La acción de inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.



Tribunal Constitucional ha interpretado que las ordenanzas regionales son normas con rango de ley, al igual que las leyes ordinarias y orgánicas, los tratados no referentes a Derechos Humanos, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, el reglamento del congreso, las resoluciones legislativas, las ordenanzas municipales y las sentencias expedidas por el propio Tribunal Constitucional que declaran la inconstitucionalidad de una ley o norma con rango de ley.

Según el Tribunal Constitucional una ordenanza regional tiene igual jerarquía que una ley, por lo que, en una contradicción entre una ley y una ordenanza, primaría la ordenanza dentro de la jurisdicción de la región donde fue emitida, con lo que llegaríamos a interpretar que una ordenanza sería preferida sobre una ley emitida por el propio congreso de la república dentro de la jurisdicción de su región.

El Tribunal Constitucional mediante sentencia de observancia obligatoria señala que dado que las ordenanzas regionales son normas con rango de ley (artículo 200º, 4 de la constitución), no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las leyes nacionales del estado, por lo que para explicar su relación con éstas no hay que acudir al principio de jerarquía, sino al principio de competencia, pues tienen un ámbito normativo competencial distinto.

117

TITICACA
VIVO:
Otorgando
Derechos al
Agua para
Detener la
Crisis
Socioambien
tal en sus
Cuencas

118

Quincho Nuñez Marco
Quecara Alegre Pedro Wester
Humalla Turpo Carmen Marleny
Calsina Mullisaca Carlos Daniel

En nuestro análisis, consideramos que, si bien las ordenanzas regionales son normas con rango de ley, ya que la constitución, norma jurídica suprema del ordenamiento jurídico, y el propio Tribunal Constitucional, quién es el intérprete supremo de la misma, así lo señalan de forma textual, pues se les ha brindado autonomía a los gobiernos regionales, con el fin de que puedan emitir ordenanzas dentro de su jurisdicción.

V. Filosofía del *sumak kawsay*

El *Sumak Kawsay* ha sido introducido en la Constitución ecuatoriana de 2008, con referencia a la noción del “vivir bien” o “Buen Vivir” de los pueblos indígenas. Posteriormente fue retomado por el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013. Se trata entonces de una idea central en la vida política del país. Por esta razón es importante analizar su contenido, su correspondencia eventual con la noción de “Bien Común de la Humanidad” desarrollado en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, y sus posibles aplicaciones en las prácticas internacionales. La pertinencia de esta referencia está reforzada por el conjunto de las crisis provocadas por el agotamiento del sistema capitalista. Ante esto, Garcia alvarez (2014) señala:

Su origen, como propuesta teórica y política de transformación social, es difícil rastrearlo en el tiempo, si bien muchos autores coinciden que toma fuerza a partir de los años 90 del siglo anterior, cuando en el caso ecuatoriano emergió con fuerza la presencia política de los movimientos indígenas, así como iban



confluyendo una serie de iniciativas educativas internas y de programas de cooperación internacional que promovían los principios del buen vivir. Algo parecido sucedió con el *sumak qamaña* o vivir bien en Bolivia, que apareció por el impulso de los movimientos indígenas y por ciertos grupos de intelectuales de izquierda (p. 38).

La traducción del concepto kichwa *sumak kawsay* no es algo sencillo, pues su significado conlleva una complejidad que podría perderse en esencia y contenido filosófico al ser traducido. Siguiendo a Huanacuni (2010), es indispensable buscar las traducciones más fidedignas para el *suma qamaña* en lengua aymara y para el *sumak kawsay* en kichwa. El *suma qamaña* utilizado en Bolivia debería ser traducido como: "vida en plenitud", aunque formalmente se lo traduce como: "vivir bien".

En cambio, el *sumak kawsay* utilizado en Ecuador empieza con: *sumak*, que significa; plenitud, sublime, excelente, magnífico, hermoso(a), superior, integral, simbiótico y holístico. Y continúa con: *kawsay*, significa: vida, ser-estando, estar-siendo, con lo cual su traducción literal sería: "plenitud de vida", aunque formalmente se lo traduce como, "buen vivir", tal como lo recoge la Constitución de la República del Ecuador de 2008.

Puesto que no podemos adentrarnos en el debate lingüístico y cultural, ni zanjar completamente las discusiones sobre su origen, es preciso dejar sentado es que el concepto del *sumak kawsay* conlleva un carácter

119

TITICACA
VIVO:
Otorgando
Derechos al
Agua para
Detener la
Crisis
Socioambien
tal en sus
Cuencas

120

Quincho Nuñez Marco
Quecara Alegre Pedro Wester
Humalla Turpo Carmen Marleny
Calsina Mullisaca Carlos Daniel

estético, cosmológico, holístico y político. Una forma que consideramos válida para simplificar el análisis de este concepto y aportar a su mejor comprensión, es la posibilidad de adentrarnos en los principios que lo animan.

En efecto, es importante entender que el *sumak kawsay* es un principio de vida o un paradigma de vida que se fundamenta en cuatro principios basados en la cosmovisión indígena andina y en los saberes ancestrales en general:

- ❖ La relacionalidad que se refiere a la interconexión entre todos los elementos de un todo.
- ❖ La reciprocidad que tiene que ver con la relación recíproca entre los mundos de arriba, abajo, ahora, entre seres humanos y naturaleza, una especie de coparticipación.
- ❖ La correspondencia que se refiere a que los elementos de la realidad se corresponden de una manera armoniosa, a manera de proporcionalidad.
- ❖ La complementariedad que se basa en que los opuestos pueden ser complementarios, ya que nada está por demás.

Huanacuni (2010) afirma que el *sumak kawsay* se fundamenta en un paradigma comunitario basado en la vida en armonía y el equilibrio con el entorno. Según él se trata de un paradigma indígena-originario-comunitario. La comunidad debe entenderse como las relaciones entre las partes que forman un todo, sean humanas o no. La



identidad cultural surge de la relación con la *pachamama*, que a su vez configura una forma de vida, además conlleva la recuperación de la memoria y la historia ancestral como soportes de una nueva visión de futuro.

La aclaración que hace este autor sobre la dimensión comunitaria nos parece relevante, en el sentido de que el paradigma comunitario no termina en las dimensiones culturales, sino que también conlleva la vigencia de una economía comunitaria, cuyo funcionamiento se sustenta en principios tales como: armonía, equilibrio, reciprocidad y complementariedad, tal como lo veremos más adelante.

VI. Revisión a las ordenanzas municipales 018-2019 Melgar y 006 -2019 Orurillo

Uno de los fundamentos que evocan y además comparten ambas municipalidades de la región Puno es la autodeterminación política, económica y administrativa dentro de su jurisdicción que la constitución en su artículo 194° les reconoce, en su artículo 2 inciso 19, reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural. Adicionalmente diversas normas como la ley orgánica de municipalidades en el artículo II de su título preliminar les otorgan en sus numerales 8 y 9 facultades para emitir este tipo de normas jurídicas, de la misma forma la Ley 27783, que establece competencias compartidas de las municipalidades.

121

TITICACA
VIVO:
Otorgando
Derechos al
Agua para
Detener la
Crisis
Socioambien
tal en sus
Cuencas

122

Quincho Nuñez Marco
Quecara Alegre Pedro Wester
Humalla Turpo Carmen Marleny
Calsina Mullisaca Carlos Daniel

Sentados las bases normativas en las cuales se erigen las ordenanzas materia de revisión del presente apartado, pasemos a analizarla sustantivamente:

▪ **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA SUJETO DE DERECHOS AL RIO LLALLIMAYO EN LA PROVINCIA DE MELGAR**

Parece ser un denominador común en los conflictos socioambientales que se originan a causa de las operaciones extractivas de la minería, traer consigo desmesurada contaminación que finalmente termina afectando derechos fundamentales de los habitantes circundantes y colocando en grave riesgo la biodiversidad existente, - es que- en la mayoría de estos casos el gobierno no toma interés, o mejor dicho, como se observa en las diferentes políticas públicas y casos de conflictos socioambientales precedentes donde se intentó dar solución, toma partido por el más poderoso, - esto es la minería- , ya sea por el factor de nuestro régimen económico de libre mercado, porque según aducen es una de las actividades que más ingresos generan al PBI, etc. Pero casi siempre se pone en segundo plano el tema medioambiental.

Es así que la ordenanza de la municipalidad de Melgar sustenta la necesidad de otorgar personalidad jurídica al agua, en el considerando de finalidad de la ordenanza, establece que esta:

Tiene como fin institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanti-



cen la conservación y gestión sostenible del río Ayaviri en beneficio de la población y de los ecosistemas; asimismo el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la provincia de Melgar, especialmente el recurso hídrico. (OM N° 018 – 2019 - MPM/A)

Y que, con el reconocimiento del mismo como sujeto de derechos se espera que abra la posibilidad a la determinación del grado de contaminación del grado de contaminación, la afectación en la salud humana de las poblaciones, además le concederá la protección, conservación, la recuperación de su ecosistema, y adopción de las medidas adecuadas que permitan su sostenibilidad a cargo del estado.

En suma, se busca efectivizar el respeto y protección de recursos naturales, reforzando la regulación nacional existente sobre medio ambiente, para que de esta manera los gobiernos locales, ante la indiferencia del gobierno central, sumen esfuerzos para conseguir este fin.

Y esto se evidencia con la situación jurídica que se busca conseguir mediante la ordenanza materia de revisión²⁰, así:

La concepción de la naturaleza como un apersona jurídica especial (sujeto de derechos) no se trata de una ficción jurídica, si no que tiene una existencia concreta, tal como se aprecia en los precedentes normativos y jurisprudenciales, de reconocimiento,

²⁰ Ordenanza Municipal N° 018 – 2019 -Municipalidad Provincial de Melgar

123

TITICACA
VIVO:
Otorgando
Derechos al
Agua para
Detener la
Crisis
Socioambien-
tal en sus
Cuencas

124

Quincho Nuñez Marco
Quecara Alegre Pedro Wester
Humalla Turpo Carmen Marleny
Calsina Mullisaca Carlos Daniel

referidos en la presente, conforme a este enfoque, otorgar derechos a la naturaleza implica reconocer su bienestar como fin en sí mismo, independientes de valoraciones subjetivas y tasaciones basadas en el daño causado a los seres humanos. De modo tal, que cualquier acto ecológicamente dañino constituyen un menoscabo en los derechos de esta entidad jurídica, lo que permite a sus representantes ejercer las acciones correspondientes.

En suma, se busca efectivizar el respeto y protección de recursos naturales, reforzando la regulación nacional existente sobre medio ambiente, para que de esta manera los gobiernos locales, ante la indiferencia del gobierno central, sumen esfuerzos para conseguir este fin.

Y esto se evidencia con la situación jurídica que se busca conseguir mediante la ordenanza materia de revisión, así:

La concepción de la naturaleza como un apersona jurídica especial (sujeto de derechos) no se trata de una ficción jurídica, si no que tiene una existencia concreta, tal como se aprecia en los precedentes normativos y jurisprudenciales, de reconocimiento, referidos en la presente, conforme a este enfoque, otorgar derechos a la naturaleza implica reconocer su bienestar como fin en sí mismo, independientes de valoraciones subjetivas y tasaciones basadas en el daño causado a los seres humanos. De modo tal, que cualquier acto ecológicamente dañino constituyen un menoscabo en d ellos derechos de esta entidad jurídica, lo que permite a sus representantes ejercer las acciones correspondientes. (OM N° 018 – 2019 -MPM/A)

El otorgar personalidad jurídica al agua no supone su intangibilidad como maliciosamente pudiera interpretarse, es mas bien, parte de hacer efectiva el respeto y conservación de



este recurso que será escaso en la posteridad, es decir solo se busca la sostenibilidad con políticas más efectivas.

En ese orden de ideas, los derechos de la naturaleza no suponen la total prohibición del aprovechamiento de los recursos del medio ambiente, lo que si suponen en base a los precedentes referidos son condiciones a ese aprovechamiento, pues no se permite que se destruyan ecosistemas ni se extingan las especies. Por lo tanto, ajustándose a la idea de que el derecho es dinámico, el reconocimiento del río Llallimayo como sujeto de derecho, es un imperativo a fin de su tutela y protección desde un ámbito mucho más integral. (OM N° 018 – 2019 -MPM/A)

Finalmente, para este apartado, como se pudo apreciar, la necesidad, - llevándolo a un ámbito territorial mas amplio- es compartido en toda la región Puno, y no sería un error decir que en toda la extensión territorial de nuestro país.

Algunos aportes nos entregarán la siguiente revisión, donde se desarrolla con más amplitud aspectos culturales en los cuales precede el respeto y el reconocimiento de este elemento vital como ser autónomo, con derechos propios e incluso como un ser viviente, que buscamos se replique con la presente, pero llevado a un ámbito normativo positivo y de política pública.

▪ ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA SUJETO DE DERECHOS AL AGUA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORURILLO

La ordenanza de alcaldía²¹ del distrito de Orurillo de la provincia de Melgar toma como principal fundamento la identidad cultural de este distrito, así como la autonomía y

²¹ Ordenanza Municipal N° 006 – 2019 -Municipalidad Distrital de Orurillo

125

TITICACA
VIVO:
Otorgando
Derechos al
Agua para
Detener la
Crisis
Socioambien
tal en sus
Cuencas

el reconocimiento que le otorga la constitución política del estado en su artículo 89, y el artículo 2 inciso 19, reconociéndolo por un lado como derecho fundamental y por el otro como derecho de orden económico, social y cultural, otorgando personalidad jurídica a las comunidades campesinas.

Se invoca la filosofía del SUMAQ KAWSAY, que tiene su fundamento en³ la interrelación armoniosa del hombre con la naturaleza (Pachamama), teniendo a la costumbre como un elemento imprescindible de estos pueblos, precisamente las normas consuetudinarias, que fueron y siguen siendo de obligatorio cumplimiento para estos pueblos donde se le reconoce a la naturaleza con vida propia desde hace más de 5 siglos, siendo estos pueblos los guardianes de la naturaleza.

▪ SOBRE EL SUMAQ KAWSAY

Esta filosofía de vida parte de la base que los humanos forman una unidad con los demás elementos del cosmos, que se encuentran en un ciclo de renovación continua, no existe el afán de la acumulación de bienes más allá de las propias necesidades, la cosmovisión *Sumaq Kawsay* se presenta como alternativa a la concepción actual de prosperidad, el progreso y el crecimiento, siendo así que, en su significado quechua original, *sumaq* hace referencia a la realización ideal y hermosa del planeta, mientras que *kawsay* significa “vida” una vida digna, en plenitud, equilibrio y armonía.



Así la ordenanza establece:

Que reconocer a la Madre Agua Yaku - *Unu Mama* como un ser viviente sujeto de derechos en todas sus formas, manantiales, puquios, riachuelos, ríos, lagunas, lagos es además un ejercicio del derecho establecido en el Art. 2.19 de la constitución, pues esa convivencia entre el ser humano y la Madre Agua es fundamental para la vida en el planeta. (OM N° 006 – 2019 -MDO/A)

Que el origen del uso del agua está vinculado a la existencia misma de los pueblos andinos, por ejemplo, según las tradiciones orales de las comunidades Quechua y Aymara la primera pareja Inca, Manco Capac y Mama Occollo, nacen del lago Titicaca y de ahí se desplazan buscando tierras para habitar, convirtiéndose el agua en el eje del mundo.

Además, hace una importante reflexión de la vinculación de los derechos humanos con la ordenanza y la filosofía en ella propuesta:

Que, el derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido a un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras. El derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas en las personas, debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad

127

TITICACA
VIVO:
Otorgando
Derechos al
Agua para
Detener la
Crisis
Socioambien-
tal en sus
Cuencas

personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. (OM N° 006 – 2019 -MDO/A)

Como se ha advertido, se están haciendo pequeños esfuerzos por reconocer los derechos de la naturaleza, que no solamente implica el de conservar un ambiente sano, equilibrado en relación al derecho fundamental de las personas como la constitución ya lo ha reconocido, si no que la naturaleza como ente – ser vivo, sea tratada con el respeto que se exige para las personas, es decir que se le reconozca como sujeto de derechos, y así amparado en la filosofía del *Sumac Kawsay* se establezca nuevas políticas de aprovechamiento de los recursos naturales en nuestra región, y en general en el país, y de esta manera se garantice además la existencia futura en un ambiente sano y equilibrado que la constitución política del estado reconoce en su artículo 2 inciso 22.

VII. CONCLUSIONES

- ❖ El reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derecho significaría un paso importante hacia la protección y conservación de nuestros recursos naturales. Implica un cambio de paradigma, pasando de considerar a la naturaleza como un objeto de propiedad a reconocer su propia dignidad y valor intrínseco.



- ❖ Este enfoque ofrece la oportunidad de armonizar el desarrollo sostenible con la protección ambiental y promover una participación ciudadana más activa en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente. A pesar de los desafíos prácticos, este reconocimiento es fundamental para construir un futuro más equitativo y sostenible, en el que la Naturaleza sea valorada y respetada como un sujeto de derecho en sí misma.

129

VIII. REFERENCIAS

- Acosta, A. y Martínez, E. (2011). *La Naturaleza con Derechos. De la filosofía a la política*. Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana.
- Ambientales, A. (2014). *Gestion Ambiental*. fondo editorial: Lima.
- Brack Egg, Antonio, Alvarez, José, Sotero, Víctor (2011). *Minería Aurífera en Madre de Dios y Contaminación con Mercurio: Una Bomba de Tiempo*. Ministerio del Ambiente, Lima.
- Cárdenas, L. L. (2021). Aportes para la gestión ambiental en el Perú. *lagua*, 22-65.
- Castro, C. (2010). *Defender el Programa Constitucional*. En Nuevo Momento: acuerdo nacional para el cambio. La Tendencia, Revista de análisis político. Ecuador.
- CEPALC. (2018). Accord régional sur l'accès à l'information, la participation publique et l'accès à la justice a propósito de las preguntas ambientales

esAmérique latine et en las Caraïbes. *Nations Unies* , 11- 42.

Garcia Alvarez, S. (2014). *Sumak kawsay o buen vivir*. Abya-Yala.

Houtart, F. (2011). *De los bienes comunes al bien común de la humanidad*. Texto preparatorio de la Conferencia organizada por la Fundación Rosa Luxemburgo, Roma.

Huanacuni, F. (2010). *Buen Vivir / Vivir Bien. Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*. Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI).

Juste, I. (2019). *Sobreexplotación de los recursos naturales: causas y consecuencias*. España : Ecología Verde .

MINAM. (2008). *Diagnostico Ambiental del Peru* . Lima: fondo editorial.

Morales, E. (2010). *La tierra no nos pertenece, nosotros pertenecemos a la tierra*. Ministerio de relaciones Exteriores.

Murcia D. (2012) *LA NATURALEZA CON DERECHOS: Un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*. El Chasqui Ediciones, Ecuador

Naredo, J. M. (2002). Economía y sostenibilidad: la economía ecológica en perspectiva. *Revista Latinoamericana* , 8-30.

Jaquenod, S. (1996), *Iniciacion al derecho ambiental*, 1a ed, Editorial Dykinson, Madrid



La consulta previa en la comunidad campesina de Maure en Tacna: Un análisis jurídico desde el derecho ambiental en el Perú

Prior consultation in the peasant community of Maure in Tacna: A legal analysis from environmental law in Peru

Bernedo Melo Mashiel Jenny ²²

"El límite al derecho de la propiedad es la subsistencia de los pueblos."

Juan Carlos Ruiz Molleda

RESUMEN

La consulta previa es un derecho fundamental reconocido internacionalmente que busca asegurar la participación de los pueblos indígenas y comunidades campesinas en decisiones que afecten sus derechos e intereses, sin embargo, su implementación efectiva en el Perú ha sido limitada, lo deviene en la vulneración de los derechos colectivos de las comunidades y la degradación del medio ambiente. En el presente artículo se analiza la aplicación de la consulta previa en el contexto del Derecho Ambiental peruano, tomando como punto de partida el caso de la comunidad campesina de Maure en Tacna, la cual enfrenta proyectos que amenazan su fuente de subsistencia y el equilibrio ecológico de la zona. En ese sentido, se demuestra la necesidad de realizar un cambio sistemático para garantizar su efectivo ejercicio, promoviendo una

²² Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, CORREO: mashielbernedo@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0003-0193-4377>

cultura de diálogo, respeto y participación, ello mediante el fortalecimiento del marco normativo, la implementación de mecanismos efectivos, y la promoción de una verdadera protección a los derechos de las comunidades y pueblos indígenas que en los pronunciamientos de tribunales. Para realizar el análisis, se aplicó el método socio jurídico, mediante la revisión de legislación comparada y un análisis histórico del caso en concreto y los instrumentos legales que se aplican.

PALABRAS CLAVE: Consulta, Comunidades campesinas, previa, Participación, Pueblos indígenas.

ABSTRACT:

Prior consultation is an internationally recognized fundamental right that seeks to ensure the participation of indigenous peoples and peasant communities in decisions that affect their rights and interests, however, its effective implementation in Peru has been limited, which results in the violation of the collective rights of communities and environmental degradation. This article analyzes the application of prior consultation in the context of Peruvian Environmental Law, taking as a starting point the case of the Maure peasant community in Tacna, which faces projects that threaten its source of subsistence and ecological balance. of the area. In this sense, the need to make a systematic change is demonstrated to guarantee its effective exercise, promoting a culture of dialogue, respect and participation, this by strengthening the regulatory framework, the implementation of effective mechanisms, and the promotion of true protection to the rights of indigenous communities and peoples than in court pronouncements. To carry out the analysis, the socio-legal method was applied, through the review of comparative legislation and a historical analysis of the specific case and the legal instruments that are applied.



KEYWORDS: Consultation, Indigenous peoples, Prior, Participation, Peasant communities.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a la consulta ha sido reconocido internacionalmente en el Convenio 169 de la OIT, el cual busca garantizar la participación de los pueblos indígenas y comunidades campesinas en la toma de decisiones que puedan afectar sus derechos e intereses. En el contexto del Derecho Ambiental, la consulta previa adquiere especial relevancia al tratarse de proyectos o actividades que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente y los recursos naturales. Asimismo, desde una mirada sociológica, se debe considerar que la principal fuente de subsistencia para las comunidades campesinas es precisamente su medio ambiente, lo cual generó esa íntima conexión que tienen con su entorno natural. En este artículo, se abordará la situación de la comunidad campesina de Maure en Tacna, Perú, y se analizará la aplicación de la consulta previa en el marco de la protección ambiental.

II. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La comunidad campesina de Maure, ubicada en la región de Tacna, es un ejemplo emblemático de la importancia de la consulta previa y sus efectos respecto al cuidado de la naturaleza. Esta comunidad guarda una estrecha relación con su entorno natural, al brindarle este los recursos para su sustento y desarrollo, sin embargo, en los últimos años, han surgido proyectos de inversión pública que amenazan su modo de vida y el equilibrio ecológico de la zona. Así, se viene ejecutando un proyecto de reserva de

133

La consulta
previa en la
comunidad
campesina
de Maure en
Tacna: Un
análisis
jurídico
desde el
derecho
ambiental
en el Perú

agua que trasvasa el líquido de cuencas, manantiales e incluso el subsuelo para proveer a la capital de departamento.

Al respecto, aunque la normativa nacional contemple como procedimiento para el inicio de proyectos que afecten determinadas comunidades, el consultarles sobre su ejecución, en el caso de Maure, no se ha realizado consulta alguna y el proyecto ha sido desarrollado en su primera etapa poniendo en riesgo la subsistencia de la comunidad. Mas aun, se tiene previsto otras dos etapas del proyecto, que serán más agresivas y se calcula que se trasvase 200 lt. de agua por segundo.

Es por ello que, se ha iniciado un proceso constitucional por el que la comunidad de Maure viene exigiendo la nulidad de la aprobación del proyecto, pues no se les ha consultado ni se ha considerado el grave daño que están causando a la subsistencia de esta comunidad.

Ahora bien, las expectativas por el reconocimiento de este derecho y el amparo de las pretensiones planteadas se ven debilitadas por lo repetidos fallos del Tribunal Constitucional que han desconocido la consulta previa como un derecho fundamental, como en el caso de las Comunidades Campesinas Chila Chambilla y Chila Pucará recaídas en el EXP. N.º 03066-2019-PA/TC, en el que se sostiene que el derecho a la consulta previa no se encuentra reconocido en la Constitución y no es un



derecho fundamental aun cuando emane del Convenio 169 pues que no tiene rango constitucional.

Ante este panorama, consideramos esencial partir del análisis del derecho a consulta previa, su origen y reconocimiento en el derecho comparado.

III. LA CONSULTA PREVIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

La consulta previa es un derecho reconocido en diversos instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), referidos a la participación de los pueblos indígenas, a la consulta previa e informada y al consentimiento. Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas - DNUDPI, que establece que los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados y a participar en la adopción de decisiones que puedan afectar sus derechos, el artículo 19 reconoce que los Estados deben obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas antes de aprobar cualquier medida legislativa o administrativa que les afecte. Esta disposición refuerza la naturaleza fundamental de la consulta previa.

El Convenio 169 de la OIT está vigente y es vinculante desde el mes de febrero del año 1995, tal como lo ha manifestado el Tribunal Constitucional peruano – TC en repetidos pronunciamientos (Exp N° 00022-2009-PI/TC y 05427-2009-AC/TC). Más recientemente en el fundamento 23 de la Sentencia N° 00025-2009-PI, el TC ha precisado que

135

La consulta
previa en la
comunidad
campesina
de Maure en
Tacna: Un
análisis
jurídico
desde el
derecho
ambiental
en el Perú

la exigibilidad del derecho a la consulta prevenido en el Convenio 169 de la OIT entró en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico mediante la aprobación de la Resolución Legislativa N° 26253, ratificado el 17 de enero de 1994.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH ha emitido varias sentencias que reconocen la consulta previa como un derecho fundamental. En el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, la Corte estableció que la consulta previa es un derecho fundamental en el marco de la protección de los derechos humanos y que su violación constituye una violación de la obligación estatal de respetar y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

En Colombia, la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias en las que reconoce la consulta previa como un derecho fundamental de los pueblos indígenas y tribales. La Sentencia T-129 (2011) afirmó que la consulta previa es un mecanismo de participación y protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, y su omisión constituye una violación de sus derechos constitucionales.

Estos instrumentos establecen que se debe consultar a las comunidades campesinas y pueblos indígenas de manera previa, informada y de buena fe, antes de adoptar cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectarles directamente.



Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos - TIDH tienen rango constitucional y son parte del derecho interno, así, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT es TIDH, por lo que adquirió el rango constitucional y los derechos que contiene deben de ser tutelados en el Perú. Si bien la Constitución Política no ha reconocido en forma expresa y literal que los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango constitucional, ello se desprende de una interpretación sistemática de la Constitución, de conformidad con los principios de unidad de la Constitución, y concordancia práctica, ello en consonancia con la jurisprudencia vinculante del TC.

Al respecto, el TC ha precisado que:

"habiéndose aprobado el Convenio N° 169 (...) su contenido pasa a ser parte del derecho nacional, tal como lo explicita el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, siendo además obligatoria su aplicación por todas las entidades estatales. Por consiguiente, en virtud del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el tratado internacional viene a complementar normativa e interpretativamente las cláusulas constitucionales sobre pueblos indígenas que, a su vez, concretizan los derechos fundamentales y las garantías institucionales de los pueblos indígenas y sus integrantes". (STC N° 03343-2007-PA/TC, f. j. 31) .

IV. CONTENIDO DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

137

La consulta
previa en la
comunidad
campesina
de Maure en
Tacna: Un
análisis
jurídico
desde el
derecho
ambiental
en el Perú

La Corte interamericana de Derechos Humanos se ha referido al contenido y alcance del derecho a un medio ambiente sano, considerando diversas normas relevantes, en el fundamento 192 de la Opinión Consultiva OC-23/17 afirmó que el derecho a un medio ambiente sano “constituye un interés universal” y “es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”, y que “como derecho autónomo (...) protege los componentes del (...) ambiente, tales como bosques, mares, ríos y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aun en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza, no solo por su utilidad o efectos respecto de los seres humanos, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes compartimos el planeta. Ello, por supuesto, no excluye a que otros derechos humanos puedan ser vulnerados como consecuencia de daños ambientales.

Es decir, hay que proteger la naturaleza no solamente porque nos es útil sino porque en sí misma es importante. Esa es la base para reconocer los derechos de la naturaleza, hay que protegerlos no porque nos sirven sino porque sí mismos tienen un valor intrínseco.

V. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En el caso de la comunidad campesina de Maure, la consulta previa se ha vuelto fundamental para asegurar la protección de su medio ambiente y recursos naturales.



Asimismo, para realizar un análisis integrado, debe ser tomado en cuenta:

En primer lugar, que no se ha realizado un proceso de consulta previa, reconocido en el derecho nacional mediante la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios - Ley N° 28785, reconocido en el Convenio 169 de la OIT y en sendos pronunciamientos de cortes internacionales y el mismo TC.

En segundo lugar, que el emprender un proyecto de trasvase de agua que se encuentra en la propiedad de la Comunidad Campesina, que ellos aprovechan como fuente de sustento, se genera una grave afectación a la principal fuente económica de los comuneros, como consecuencia, se da la "pérdida de sus territorios y tierra tradicional, el desalojo, la migración, el posible reasentamiento, el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural, la destrucción y contaminación del ambiente tradicional, la desorganización social y comunitaria, los negativos impactos sanitarios y nutricionales de larga duración, y, el abuso y la violencia" (Ruiz & Quispe, 2016)

En tercer lugar, que las Comunidades Campesinas mantienen una compleja conexión con su medio, y al privárseles del aprovechamiento de sus recursos naturales, no solo se perjudica su única fuente de sustento, sino que se atenta contra la permanencia de su cultura misma, poniendo en riesgo conocimientos ancestrales que

139

La consulta
previa en la
comunidad
campesina
de Maure en
Tacna: Un
análisis
jurídico
desde el
derecho
ambiental
en el Perú

140

Bernedo Melo Mashiel Jenny

constituyen una manera única de ver la vida y lo que representa el ser humano en este mundo.

Con todo ello, es indispensable que se realice un proceso de consulta previa para evaluar los impactos ambientales y considerar las opiniones y conocimientos de la comunidad, ello con el fin de preservar los derechos de las comunidades a la propiedad, el uso de sus recursos naturales, el medio ambiente, la participación, la preservación de su cultura, la salud, entre otros.

Sin embargo, la realidad evidencia que la implementación efectiva de la consulta previa en el Perú ha sido limitada. A menudo, los proyectos y actividades se llevan a cabo sin un proceso de consulta adecuado, lo que conlleva a la vulneración de los derechos de las comunidades y a la degradación del medio ambiente. Esta falta de consulta previa puede generar conflictos sociales y legales, así como un deterioro irreversible del entorno natural y extinción de formas de vida únicas.

Es fundamental que las autoridades peruanas, en cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales, garanticen el ejercicio pleno del derecho a la consulta previa en la comunidad campesina de Maure y en todas las comunidades afectadas por proyectos o actividades de carácter ambiental. Esto implica promover una cultura de diálogo, respeto y participación efectiva, asegurando que las voces de las comunidades sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones.



Además, es necesario fortalecer el marco normativo y los mecanismos de implementación de la consulta previa en el Perú. Esto implica establecer criterios claros sobre cuándo y cómo se debe realizar la consulta, así como garantizar recursos y capacidades técnicas para llevarla a cabo de manera efectiva. Asimismo, se debe promover la capacitación y sensibilización de los actores involucrados, tanto del sector público como del privado, para fomentar un enfoque integrado y sostenible en la gestión ambiental.

VI. CONCLUSIÓN

La consulta previa es un derecho fundamental reconocido en la legislación y la jurisprudencia internacional de derechos humanos. Tanto la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional de Colombia respaldan la naturaleza fundamental de la consulta previa. Su objetivo principal es garantizar la participación efectiva y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la toma de decisiones que puedan afectarles directamente.

La vulneración al derecho de consulta previa conlleva graves consecuencias para la comunidad, incluida la pérdida de territorio, la degradación del medio ambiente y la amenaza a su cultura y conocimientos ancestrales. Es decir, en un contexto de desarrollo y proyectos que afectan

141

La consulta
previa en la
comunidad
campesina
de Maure en
Tacna: Un
análisis
jurídico
desde el
derecho
ambiental
en el Perú

su entorno, la consulta previa es un mecanismo crucial para garantizar la preservación de los derechos y la forma de vida de la Comunidad Campesinas de Maure.

Entonces, la consulta previa es una herramienta esencial para garantizar la protección de los derechos de participación política de las comunidades y la preservación del medio ambiente. Sin embargo, su aplicación efectiva requiere un compromiso real por parte de las autoridades y de todos los actores involucrados. Es imperativo que se promueva la participación, el diálogo y el respeto hacia las comunidades campesinas, reconociendo su conocimiento ancestral y su estrecha relación con el entorno natural. Solo así se podrá alcanzar un desarrollo sostenible y equitativo, en armonía con los principios del Derecho Ambiental y los derechos de las comunidades.

VII. REFERENCIAS

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2014). OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (27 de junio de 2012). Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku.

EXP. N° 0022-2009-PI/TC (2010). Gonzalo Tuanama Tuanama y más de 5000 ciudadanos. Tribunal Constitucional.

Exp. N° 00025-2009-PI/TC (2011). Caso Gonzalo Tuanama Tuanama y ocho mil noventa y nueve ciudadanos. Tribunal Constitucional.



Exp. N° 05427-2009-PC/TC. Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva (AIDSEP). Tribunal Constitucional.

Exp. N° 03343-2007-PA/TC (2009). Caso Jaime Hans Bustamante Johnson. Tribunal Constitucional.

Ley N° 29785 (2011). Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT). Diario oficial El Peruano.

Opinión Consultiva OC-23/17, de 15 de noviembre del 2017. Organización Internacional del Trabajo (1991). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Resolución Legislativa N° 26253 (1993). Aprueban el "Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes"

Ruiz, J. C., & Quispe, M. (2016). El derecho a la consulta previa en la jurisprudencia de la Corte IDH

Sentencia de revisión de tutela T-129/2011. Corte Constitucional de Colombia.

143

Vehículos eléctricos: contradicción en las políticas ambientales del neoliberalismo

Electric vehicles: as a contradiction in the environmental policies of neoliberalism

“El mundo está bendecido o maldecido, según se mire, con una extraordinaria riqueza de recursos naturales”

Vasquez Catunta Diony¹

RESUMEN

El presente artículo denominado “Las políticas ambientales contradictorias del neoliberalismo”, es parte de la investigación realizada en el curso de Derecho Ambiental que tiene por propósito el análisis crítico de diferentes políticas ambientales que se contradicen con el espíritu de conservación y sostenibilidad que propicia el Derecho Ambiental. Se tomará el camino Cualitativo y el método socio jurídico, que coadyuvaran a la comprensión de los distintos fenómenos que subyacen dentro de la problemática contradictoria que pretendemos desentrañar. Para tal objetivo desarrollaremos los siguientes ejes temáticos; Cuestiones problemáticas, Propósito y justicia ambiental y ecológica, Políticas ambientales y su vínculo con las políticas neoliberales, Producción limpia, El caso de los vehículos eléctricos, Baterías de sangre, Reflexiones finales.

¹ Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, CORREO: vasquezcatuntadiony@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0001-8243-8775>



PALABRAS CLAVE: Baterías, Cobalto, Contradicción, Litio, Neoliberalismo, Políticas ambientales, República Democrática del Congo, Vehículos eléctricos,

ABSTRACT:

This article called "The contradictory environmental policies of neoliberalism" is part of the research carried out in the Environmental Law course whose purpose is the critical analysis of different environmental policies that contradict the spirit of conservation and sustainability that the Law promotes. Environmental. The Qualitative path and the socio-legal method will be taken, which will contribute to the understanding of the different phenomena that underlie the contradictory problem that we intend to unravel. For this objective we will develop the following thematic axes: Problematic issues, Purpose and environmental and ecological justice, Environmental policies and their link with neoliberal policies, Clean production, The case of electric vehicles, Blood batteries, Final reflections.

KEYWORDS: Batteries, Cobalt, Contradiction, Democratic Republic of the Congo, Lithium, Neoliberalism, Environmental policies, Electric vehicles.

145

I. INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas, una corriente de conciencia se ha generalizado -para bien- en gran parte de las sociedades del mundo, uno de esos aspectos ha ido entorno a las problemáticas ambientales. Las distintas realidades tanto del Perú y demás países no han escapado de este avance, entendiendo que nos enfrentamos a un

problema global que nos exige ser actores comprometidos en la promoción de políticas centradas en la conciencia y conservación del ambiente.

Sin embargo, surge la interrogante por saber si en realidad las distintas políticas ambientales dirigidas desde una óptica neoliberal tienen los efectos pensados sobre sí. En este contexto, surge la necesidad de abordar desde la justicia ambiental, como índice o baremo, de la situación real de las distintas políticas ambientales, entendiendo que estas decisiones buscaban plasmar los compromisos que las organizaciones e instituciones asumieron para reducir los impactos ambientales de sus actividades.

Por ello, en el presente, analizaremos la relación entre las políticas ambientales y las políticas neoliberales desde la perspectiva de la justicia ambiental y ecológica. Así mismo, examinaremos las contradicciones que surgen en la implementación de políticas ambientales en un contexto neoliberal y la importancia de abordar las desigualdades y la discriminación ambiental para garantizar un acceso equitativo a un medio ambiente seguro y saludable.

II. CUESTIONES PROBLEMÁTICAS

El siglo XXI se ha caracterizado por la introducción de un problema global que nos llama a ser actores de las nuevas políticas centradas en la conciencia y conservación del ambiente. Aunque la apariencia congruente de los problemas del neoliberalismo busque ocultar su crisis,



originado en su solo interés acumulativo de capital que ha conducido -junto a la concurrencia de otros factores secundarios- a la creciente devastación ambiental generalizada, afectando la diversidad de ecosistemas, climas y recursos naturales; riqueza bio-geofísico-química de la humanidad y sus territorios. Ya la comunidad internacional ha tratado de echar mano a este problema que nos involucra a todos, dando lugar a conceptos tales como el de *sostenibilidad* que se apareja de la promoción del llamado *desarrollo sostenible*; implementado desde la conferencia de la ONU sobre medio ambiente y desarrollo de Río de Janeiro en 1992.

El afán conservador buscó determinar responsabilidades, por ello debemos hacer énfasis en la atribución de responsabilidad que se otorga a los países más industrializados del origen y la solución de los problemas de contaminación y, por tanto, deben cambiar sus patrones de producción y consumo. Ante esto, diversos sectores industriales -conmovidos por el nuevo discurso "verde" de las sociedades ambientalistas- propiciaron diversos intentos de ponerse a la par del nuevo discurso del *desarrollo sostenible*. Sin embargo, esto ha traído distintas paradojas que contradicen todo el espíritu de conservación de nuestros ecosistemas, una de ellas -para establecer un punto de partida a nuestro estudio- es la *paradoja de la tecnología*.

147

Vehículos eléctricos: contradicción en las políticas ambientales del neoliberalismo

De un tiempo a esta parte, el desarrollo de automóviles eléctricos “cero emisiones” han sido propaganda del avance tecnológico en favor del desarrollo sostenible, no cabe duda de sus quizá intenciones positivas, empero, recientes investigaciones como las del Instituto Sueco de Investigación de Medio Ambiente, que acusan a las baterías como las causantes de los aumentos de emisiones contaminantes que se han alzado últimamente. Esto se basa en que las baterías de 30 kWh del modelo *Leaf* de Nissan, producen 5,3 toneladas de contaminantes de CO₂. Al contrario de las de un *Tesla Model S* de de 100 kWh que aportan 17,5 toneladas de CO₂ al medio ambiente.² Que en suma y en comparativa podría llegar a ser -inclusive- menor a los autos de combustión, no obstante, no debemos dejar de lado el costo ambiental de la producción “verde” de estos autos, pues de acuerdo a propias investigaciones de la marca sueca Volvo se puede concluir que construir un coche eléctrico contamina un 70% más que el mismo modelo de gasolina, una diferencia gigantesca que se recupera durante la vida útil del primero aunque esto dependa del origen la electricidad.³



III. PROPÓSITO DE LA JUSTICIA AMBIENTAL Y ECOLÓGICA

²<https://www.aldautomotive.cl/noticias/blog/ArticleID/3591/%C2%BF5on-m%C3%A1s-contaminantes-los-autos-el%C3%A9ctricos-que-los-de-gasolina>

³https://www.elconfidencial.com/tecnologia/novaceno/2021-11-23/coche-electrico-co2-contaminacion-gasolina_3329281/
<https://www.lavanguardia.com/motor/actualidad/20190501/461979255368/estudio-coches-electricos-contaminacion-diesel-litio-cobalto.html>

Si bien se podría relacionar la justicia ecológica a la definición propia de lo "ambiental", debemos trasladar una primera distinción, pues hablar de justicia ambiental es tratar sobre el reconocimiento antropocentrista como titular sujeto de derecho a un ambiente sano. Empero la justicia Ecológica busca la satisfacción de la naturaleza entorno a su titularidad como sujeto de derecho, independientemente de los derechos humanos. En suma, la justicia ecológica persigue la restauración de los ecosistemas afectados, más allá de la mera indemnización o reparación que busca precautelar los derechos humanos frente a los daños ambientales.

Aunque la tendencia apunta a reconocer a la naturaleza más allá del común bien jurídico que se encuentra a predisposición de los seres humanos, hoy es preciso que su reconocimiento como sujeto de derecho concilie cada vez más estas dos concepciones, antropocentrismo, justicia ambiental y biocentrismo ecológico. No obstante, esta tarea ha dado sus primeros pasos, pues de acuerdo a Cruz Rodríguez (2017) la Constitución Política del Ecuador plantea un desplazamiento desde la justicia ambiental hacia la justicia ecológica; propuesta que sin duda, deja cimientos para el desarrollo de esta construcción unificadora. Espacio que debe abordarse en otro estudio, por ahora seguiremos desentrañando los propósitos propios de la justicia ambiental.

149

Vehículos eléctricos: contradicción en las políticas ambientales del neoliberalismo

150

Vásquez Catunta Diony

Ramírez et al., (2015) Refieren que los movimientos por la justicia ambiental surgen en los Estados Unidos durante la década de los ochenta, en respuesta a la instalación de un vertedero de policlorobifenilos⁴ (Warren, Carolina del Norte), cuyos pobladores, en su mayoría, eran negros. Contexto que también motivó el uso del término *racismo ambiental*, por la particularidad de la ubicación de este y otros vertederos en zonas habitadas por afroamericanos de escasos recursos; quienes se vieron obligados a realizar protestas pacíficas para hacer respetar su derecho a la salud y a un ambiente sano, acontecimiento en el que se comienza a acuñar el término de *Justicia ambiental*.

Este hecho descrito marcaría el derrotero definitivo para que la concepción de justicia ambiental pueda irse expandiendo y universalizando a partir de la década de 1990, Argumenta Espinoza (2012) que la Elaboración del Marco de Justicia Ambiental, desarrollado por el activista y profesor universitario Robert Bullard, es un ejemplo de ello; este marco acogerá y desarrollará variables como el de “comunidad vulnerable”. En ese sentido, conviene resaltar los tres elementos esenciales de la Justicia Ambiental: 1) Derecho de todos a un medio ambiente no degradado,

⁴ Los policlorobifenilos (PCB) o bifenilos policlorados (BPCs) son un numeroso grupo de compuestos químicos artificiales que se utilizan para fabricar aparatos eléctricos, aislamientos, luces fluorescentes, pinturas, plásticos, gomas, tinturas, tintas, adhesivos, pesticidas, etc. . Cada una de las sustancias que forman un grupo numeroso de compuestos químicos artificiales utilizados para fabricar muchos productos, como aparatos eléctricos, aislamientos, luces fluorescentes, pinturas, plásticos, gomas, tinturas, tintas, adhesivos y pesticidas.



que se interrelaciona a su vez al principio de sustentabilidad y justicia intergeneracional⁵; 2) Inclinación por el principio de precaución como política ambiental; 3) Búsqueda de la inversión de los roles en el paradigma de protección ambiental.

Sin embargo, más allá de la mera evolución teórica, salta a la luz la contradicción que la *justicia ambiental* busca sanear frente a la globalización y sus efectos en las poblaciones más vulnerables, un avance en este sentido es la adopción del principio de precaución⁶.

No obstante, el tercer elemento esencial de la Justicia Ambiental, que aborda el "Paradigma de protección ambiental", que se centra mayoritariamente en la limitación de su labor a la mera "(...) gestión, regulación y distribución de riesgos, en lugar de profundizar en las causas de su existencia para prevenirlos" (Espinoza, 2012, p. 65) . Es decir, la implementación de precauciones y de las llamadas medidas de protección, mitigación o compensación y demás medidas de manejo destinadas a reducir los impactos negativos ocasionadas al ambiente, se

151

Vehículos eléctricos: contradicción en las políticas ambientales del neoliberalismo

⁵ Principio de sustentabilidad: Este principio busca que los sistemas económicos y sociales puedan llevarse a cabo sin que esto signifique el deterioro de los ecosistemas sobre los que se apoyan; viabilidad ecológica. Para ello deben cumplir dos requisitos: el respeto a los límites de absorción y regeneración de los ecosistemas y la equidad con las siguientes generaciones. Ya que la generación presente afecta (beneficia o perjudica) con sus acciones a las generaciones futuras, debiendo padecer, estos últimos, los efectos derivados de decisiones en las que no han participado.

⁶ Una actitud por la cual, ante la sospecha razonable de que una acción entraña riesgos, se buscan alternativas a ésta.

siguen tejiendo en una perspectiva que aún privilegia el afán meramente económico, trasladando la asunción de dichas responsabilidades -casi siempre- a las poblaciones vulnerables. En oposición al fin que persigue la justicia ambiental, esto es la equidad y la igualdad en la distribución de los beneficios y las cargas ambientales. En coherencia a su búsqueda de garantizar que todas las personas, sin distinción alguna, tengan el mismo derecho a un ambiente seguro y saludable.

Por ello, el objeto de la Justicia Ambiental debe ser abordar estas desigualdades y luchar contra la *discriminación ambiental*. Esto necesariamente debe implicar garantizar que todas las personas tengan acceso a un entorno ambiental sano seguro y saludable, así como una participación significativa en la toma de decisiones ambientales. Sumado a ello debe ir aparejada la protección y el reconocimiento de los derechos a las comunidades afectadas por la injusticia ambiental.

IV. POLÍTICAS AMBIENTALES Y SU VÍNCULO CON LAS POLÍTICAS NEOLIBERALES

Debemos iniciar afirmando que las políticas ambientales pueden representar compromisos que una organización asume para con la causa ambientalista, esto es, reducir los impactos que se generan a partir de la ejecución de sus actividades. La Coalición flamenca para la Cooperación Norte-Sur (2019) nos dice que estos compromisos van asociados a la motivación de cambios en el



comportamiento que pueden ser de tipo personal, social y respecto al entorno físico. Estos a su vez se dirigen a un ámbito que buscan apalear, pudiendo ser energía, transporte, agua, residuos sólidos, papel, etc.

Por otro lado Charpentier & Hidalgo (1999) sostiene que la Política puede plasmarse en documentos o declaraciones que tienen su origen en autoridades nacionales, sectoriales o concretamente autoridades ambientales; como es el caso del Consejo Nacional del Ambiente. Así estos se apoyan en un instrumento que permite su despliegue a través de una estructura organizada y un conjunto de mecanismos operativos.

Para ello toma uno o más elementos que pasaremos a describir:

- A. Dispositivo legal.**- Es la ley, norma, decreto que acoge la política premeditada, por el que se estipulan derechos, obligaciones, penalidades y recompensas que se desglosan de su omisión o cumplimiento.
- B. Estructura organizativa.**- Se ocupa de ejecutar la política a llevar, esto incluye una o más instituciones existentes o en su defecto se crea una entidad exclusiva para tal efecto. Como también, los procedimientos, metodologías, criterios de decisión y programas multisectoriales que pueden ser de naturaleza administrativa y/o técnica que especifican la mecánica de su implementación.

153

Vehículos eléctricos: contradicción en las políticas ambientales del neoliberalismo

C. Mecanismos operativos.- Son los medios de los que vale la estructura organizativa para su actuar con el fin de obtener el efecto deseado por la política emprendida.

Por otro lado, pese a que pueda existir diversas posiciones respecto a la existencia o no de doctrina o política neoliberal, convenimos que por neoliberal no solo se hace alusión al modelo económico, sino es también una manera de la vida en sociedad, por cuanto, de acuerdo con este modelo tanto las interacciones sociales y económicas se ven reducidas al mercado. Apoyado en la “competencia” como aquel mecanismo básico mediante el cual Según Hayek en Gudynas (1995) los individuos en base a su propios intereses y beneficios determinan el rumbo de la sociedad; no hay lugar preponderante para la solidaridad ni la justicia social, solo competencia. Cualquier intervención o intrusión del Estado u otro agente se toma como un ataque a la libertad personal.

En esa línea Gudynas (1995) afirma que sobre estas bases neoliberales se han construido gran parte de las políticas ambientales, a las que denomina “neoliberales” o “ambientalismo de mercado libre”. A partir de una postura tecnocrática que considera que América Latina no posee límites materiales al progreso, a razón de la abundancia de sus recursos naturales y la “percepción” de su capacidad de soportar o no inmutarse frente a los impactos



ambientales; lo que se conoce como paradigma desarrollista.

Aunque estas concepciones no están tan alejadas de la memoria histórica de los pueblos latinoamericanos, esto se explica con los siglos de extractivismo que se remontan a los tiempos de la conquista y la colonización. De estas experiencias persisten aún la explotación de manera indiscriminada de los recursos del ambiente y en consecuencia la herencia de sus efectos mayoritariamente negativos -especialmente a las poblaciones más vulnerables-. Ello puede encontrarse en Seoane (2013) quien indica que la explosión económica de este modelo viene desde el 2003 como parte del ciclo de crecimiento regional (2003-2008) considerado por la CEPAL como excepcional, el cual se basó principalmente en la de la exportación de los llamados *commodities*, "(...) América Latina y el Caribe recibió entre 2008 y 2011, como lo señala la propia CEPAL, niveles récord de inversión extranjera directa particularmente orientada a la explotación de bienes comunes naturales"(Seoane, 2013, p. 4).

En esa línea, comprendiendo que el mercado está integrado por un conjunto de agentes, dentro de ellos la empresa; aquellos que se avocan a la producción de bienes y servicios que se dirigen a la satisfacción de las necesidades y deseos de los consumidores. Tarifa & Mendieta (2009) nos dice que asumen compromisos medioambientales a raíz de una debida interiorización

155

Vehículos eléctricos: contradicción en las políticas ambientales del neoliberalismo

conceptual del desarrollo sostenible⁷, que no solamente se agota en su mención reiterativa en muchas legislaciones nacionales, sino que en el ámbito internacional, el Tratado de Maastricht establece el principio “Quien contamina paga”, que no es más que asunción de la responsabilidad, por parte de su causante, de pagar el daño ecológico ocasionado, es decir, los costes para la adopción de las medidas necesarias para mitigar o remediar lo provocado, a niveles técnico y jurídicamente admitidos. Empero como sostiene Lopez de Medina (2002) a pesar de que se esperaba que esto fuera percibido por las empresas como un coacción de índole económico, y que para evitar ello, estas mismas realizarían inversiones en mejorar su impacto entendiendo la existencia de una *responsabilidad social corporativa*⁸, que venía entrelazada de una creciente preocupación de la sociedad, respecto de los problemas ambientales, motivando con ello una mayor demanda para que las empresas respeten el ambiente en que despliegan sus actividades. Esto ha llevado que en determinadas empresas bajo ciertas circunstancias -este ímpetu, sano y acorde a la causa ecoambientalista- solo “venda” apariencias por asegurar una imagen ambiental de la compañía, entendiendo que este es un valor que



⁷ Que la actividad económica en particular no solo beneficie a las generaciones presentes y de nuestro mero entorno, sino también a la venideras y a las de otros países -generalmente, en vías de desarrollo- que gozan de gran biodiversidad, que es tarea de todos preservar.

⁸ Son actitudes o tendencias, que deberían poseer las empresas o compañías, bajo un sentido de responsabilidad que crea compromisos voluntarios de forma añadida a lo prescrito por las normas.

podrían tomar en cuenta inversores, aseguradoras, proveedores, clientes y consumidores.

V. PRODUCCIÓN LIMPIA

Tarifa & Mendieta (2009) Nos dicen que una de las materializaciones con las que las empresas mediante la denominada *Responsabilidad social corporativa* se propusieron aportar para la construcción de una actividad empresarial sostenible fue la denominada "Producción limpia", el cual consiste en implementar un enfoque que:

- ❖ Se sitúa al principio del proceso de producción y no al final.
- ❖ Minimiza los desechos y las emisiones contaminantes en lugar de gestionarlos.
- ❖ Da lugar a nuevos métodos de producción que requieran un menor consumo de energía y materias primas, basados en un incremento de la eficiencia.
- ❖ Aporta derivados de los materiales, productos y procesos peligrosos.
- ❖ Reconoce que todos los componentes del medio ambiente están interrelacionados y que, por ejemplo, la contaminación del suelo, del agua y del aire, debe abordarse conjuntamente.
- ❖ Modifica el "ciclo de vida" completo de los productos, teniendo en cuenta el consumo de energía y materias primas, el proceso de producción, embalaje, distribución, consumo, eliminación o recuperación. Al contrario de lo que ocurre actualmente, el diseño de productos debería tener en cuenta conceptos como

157

Vehículos eléctricos: contradicción en las políticas ambientales del neoliberalismo

durabilidad, reparación, mantenimiento, reutilización y reciclaje (p. 3).

Es justamente sobre esta propuesta que analizaremos el meollo de todo este asunto -que pretende dar partida a más investigaciones, que profundicen estos asuntos- inicial del presente, ya que, con el afán de estar acorde a la tonada ambientalista, tratando de evitar el posible rechazo social hacia la empresa, que provocaría o significaría una pérdida de imagen y credibilidad. Y no acorde, como diría Remacha (2017) impulsados por motivaciones éticas que tienen en el cuidado del ambiente lo debido y lo correcto, adhiriéndose a la preocupación por el ambiente como parte de su responsabilidad empresarial; interesándose en las relaciones entre las empresas, los seres humanos y el medio natural. Todo ello bajo el velo ético empresarial, que argumenta en base a un deber de protección del ambiente a cargo de las empresas.

VI. EL CASO DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Sin duda, el transportarse constituye una necesidad para el desarrollo de nuestras diversas actividades, es característica propia de la dinamicidad de nuestra sociedad y sus innumerables aristas mediante las cuales se despliega como tal. Desde tiempos remotos el transporte y sus consecuentes fines de comunicación han sido los grandes desafíos para el desarrollo de las sociedades; desde el transporte impulsado por la fuerza de los animales



v.g. equinos, u hombres hasta los actuales medios de transporte motorizados de uso particular o masivo.

En la actualidad y de acuerdo con los informes de los especialistas del sector, en el mundo circulan alrededor de 1,446 millones de vehículos⁹, siendo Asia con alrededor de 531 millones de vehículos el continente que mayor número de coches posee, siguiendo América con un aproximado de 434 millones (Norte América 351 millones) y Europa con 405,3 millones de coches. De todo esto, un aproximado de 26 millones de coches son eléctricos (híbridos puros, híbridos enchufables).

Entrando en tal contexto, cabe aclarar que en la actualidad de acuerdo con Pérez Ledesma (2020) el uso de los medios de transporte de carretera responden al 72% de las emisiones del CO₂, por su parte, los informes del Parlamento Europeo refieren que de esta cifra total, los automóviles son responsables del 60,7%, situándose por delante de los vehículos pesados con un 26,2% y las furgonetas que emiten un 11,9% del total de emisiones. Comprendiendo que, en su casi mayoría, estas emisiones provienen de los vehículos de transporte que se impulsan mediante la quema de combustibles fósiles, puede entenderse entonces, la necesidad de buscar nuevos sistemas de transporte y energía; respuesta a estas nuevas

159

Vehículos eléctricos: contradicción en las políticas ambientales del neoliberalismo

⁹ Agencia de Marketing digital Hedges & Company

160

Vasquez Catunta Diony

intenciones es el Acuerdo de París¹⁰.

Sumado a las experiencias previas del sector; dependencia de los hidrocarburos y sus elevados precios que causaban la sensibilidad del mercado (dependencia energética), sin dejar de lado, las emisiones de CO₂¹¹, el mercado de vehículos eléctricos (VE) ha retomado progresivamente su lugar en la industria, de tal forma que inclusive, la Unión Europea (UE) con la aprobación de sus 27 países miembros ha decidido que para el 2035 se deba terminar con la venta de automóviles de combustión, es decir, “el viejo continente” ha tomado como meta, que a partir del 2035 los vehículos eléctricos dominen al mercado, de tal forma que está “revolución” en marcha propicie que solamente circulen coches neutrales para el clima. Con ello se pretende sumar a la consecución de los objetivos climáticos del continente; neutralidad de carbono para el 2050.

¹⁰ El Acuerdo de París es un tratado internacional adoptado el 12 de diciembre de 2015 desarrollada en la vigésima primera conferencia de partes (COP21) de la denominada “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

Dicho acuerdo tiene por objetivo principal mantener el aumento de la temperatura global muy por debajo de los 2 °C. buscando limitar aún más el aumento de la temperatura a 1,5 °C.

¹¹ Por ejemplo, París pretende prohibir la circulación de los ICE en el centro urbano a partir de 2030 y en Reino Unido las urbes más importantes cuentan ya con zonas céntricas de cero emisiones, algo parecido a lo acontecido en otras ciudades europeas como Madrid. En Pekín la compra de vehículo nuevo está restringida a un sorteo de matrículas en la que los coches de estas características tienen un 60% de las placas reservadas. Estas regulaciones son un importante factor para inducir al cambio de movilidad en los consumidores (Zimmermann, 2018).



Una experiencia que tiene precedentes, Según Coz García (2018) Desde los años 60 – 70 inició una breve oleada de difusión de los coches eléctricos debido al mayor interés sobre los problemas ambientales, aunque tal ímpetu no terminó influyendo en el mercado, reduciendo su participación a la sola fabricación de pequeños automóviles urbanos. En gran medida debido a la poca autonomía que estos coches ofrecían, es decir, la principal desventaja entre los vehículos eléctricos y los impulsados por combustión (vehículos comunes) radicaba en la autonomía y el repostaje¹².

No obstante, en el presente, tales inconvenientes han encontrado -como presumiblemente se esperaba- mejoras en el diseño primigenio de estos autos, reincorporando al mercado renovados autos eléctricos de elevada eficiencia energética que se apoya en uso de “energía química acumulada en las baterías recargables” (Duque Sarmiento & Rocano Yunga, 2018, p. 19).

A estas mejoras responden los vehículos eléctricos por su uso de energía química que se deposita y acumula en baterías recargables; este suministra al motor la energía necesaria para propulsar su movimiento. Precisamente

¹² Aunque el término “repostaje” se utiliza para aludir al abastecimiento de combustible de un vehículo, que generalmente, se realiza en los denominados “grifos o gasolineras” también puede utilizarse dicho termino para referirse -en el caso de vehículos eléctricos- al proceso de cargar la batería del vehículo, en este particular caso, en la estación de carga eléctrica.

161

Vehículos eléctricos: contradicción en las políticas ambientales del neoliberalismo

Duque Sarmiento & Rocano Yunga (2018) indican que el cargador, batería e inversores son los principales componentes del vehículo eléctrico. Siendo la batería la principal fuente de energía capaz de dotarle de autonomía según sean sus características y dimensiones.

VII. BATERÍAS DE SANGRE

Si bien la intención de reducir las emisiones es saludable, no obstante, existen situaciones que podrían significar el repensar esta empresa que la humanidad se ha trazado. Un punto de partida para este análisis es realizar una deconstrucción -como en la fabricación de los vehículos- sobre su proceso de producción, vg. RB (2023) comenta que el proceso de fabricación inicia con el montaje del chasis y que necesariamente -hasta hoy- este tiene que fabricarse de la combinación de aluminio y acero que proceden de una fundición (tan igual como se utiliza en los vehículos de combustión, es decir, el chasis del VE continúa significando una huella de carbono al igual que los vehículos de combustión).

Coz García (2018) sostiene que, actualmente en el mercado de la fabricación de baterías, es predominante, las que se basan en *ion litio*, por su mejor prestancia que le permite mayores capacidades de almacenamiento. Por su parte Martínez Ángel (2018) refiere que estas baterías de *iones de litio* son las mismas que se utilizan en la mayoría de teléfonos móviles, y que al estar -la tecnología de- este tipo de baterías aún en proceso de maduración, los costos de



su producción son elevadísimos, tanto que solamente la batería podría llegar a suponer el 40% del costo total del vehículo.

De acuerdo con Di Persio et al. (2022) las baterías pueden variar sea según su material, y las prestaciones que ofrece, destacan dentro de estas, las que son más competitivas, de alta potencia y media-alta densidad de energía, así como estabilidad térmica que se realizan en base a Oxido de Cobalto; Manganeso; Níquel; Litio (NMC), de uso casi generalizado en VE actualmente. A su vez, también se encuentran las baterías que poseen mayor densidad de potencia, pero más caras, que constan de Titanato de Litio (LTO) y las de Óxido de Aluminio; Cobalto; Níquel y Litio (NCA).

Es evidente entonces, la utilización de elementos como el cobalto y Litio, que al igual que la inmensa mayoría de recursos naturales, se extraen mediante la explotación de la industria minera -en casos casi ideales- o simples minas artesanales en el Congo, la India o cualquier otro país en vías de desarrollo. En ese entender, debemos ser conscientes del impacto ambiental que acarrea la producción/fabricación de baterías de iones de litio, esencial en los vehículos eléctricos. Ello, si se toma en cuenta lo pormenores de todo este proceso.

De acuerdo con Deutsche Welle (2023) los países industrializados necesitan del cobalto para fabricar

163

Vehículos eléctricos: contradicción en las políticas ambientales del neoliberalismo

baterías, indispensable para la fabricación de los autos eléctricos y la transición energética; buscando hacer frente a la crisis climática. Entendiendo que en Europa gran parte de los VE llevan baterías NCM que con un ciclo de carga pueden recorrer hasta 400 km gracias al níquel con las que se fabrica, el cual le permite tal autonomía, no obstante, para evitar que estas se incendien requieren de Cobalto (10 kg. aprox. por batería) que les brinda seguridad, evitando incendios y que estos pierdan estabilidad en condiciones extremas. Sin embargo, este contexto dista mucho de las motivaciones que buscaban parar la crisis ambiental, ya que el trabajo que se cubre detrás de la extracción de cobalto se lleva por delante con vulneración de derechos humanos, contaminación de suelos y ríos, ello en medio de un alza en la demanda de este mineral, que conlleva a una explotación aún mucho más desmesurada en clara y total contradicción a las intenciones iniciales de la transición energética emprendida por los distintos estados.

Van Holpen & Catalano Gonzaga (2020) en una investigación *in situ* nos narra hechos cotidianos como el de hombres y mujeres sumergiéndose hasta la cintura en charcos y fangos, debiendo de palear y extraer de las profundidades rocas, lavándolas y clasificándolas en trozos, con esperanza de ubicar cobalto dentro de ellas. Aunque la situación no termina ahí, sino “la deforestación y el empleo a gran escala de productos químicos tóxicos y radiactivos que contaminan intensamente la zona en



perjuicio de la población local" (Van Holpen & Catalano Gonzaga, 2020).

Mark Dummett¹³ sostiene que casi el 20% del cobalto que se extrae en el mundo proviene de la minería artesanal del Congo, que se aglutina con otros factores problemáticos como la puesta en riesgo de la salud e inclusive la vida en labores de extracción de este metal, para los mineros, no obstante, ello no garantiza que reciban el precio justo por el cobalto que venden a intermediarios; siendo explotados financieramente. También es preocupante la presencia de niños de 7 – 8 años en las minas, que realizan este "trabajo" por una expectativa de comer que tienen -los niños- para el día, pagar su matrícula, o simplemente sobrevivir. Es decir, de lo anterior se puede relacionar "trabajo infantil, minería artesanal e industria cobalto con las políticas ambientales de estas empresas verdes". Resultando todo en una contradicción, que aleja a esta política ambiental - inicialmente emprendida- con fines de salvaguarda, y sostenibilidad de nuestro planeta.

VIII. REFLEXIONES FINALES

De acuerdo con un estudio del 2021 se reveló que el 46% de las emisiones de carbono de los VE devienen del proceso de la producción de estos; para el proceso de producción de un solo coche eléctrico se liberan un aproximado de 4 toneladas de CO₂, debiéndose utilizar el vehículo

¹³ Director de "Empresas y Derechos Humanos", Amnistía Internacional

165

Vehículos eléctricos: contradicción en las políticas ambientales del neoliberalismo

mínimamente 8 años, para así compensarse las emisiones que podría producir un cochen común; evitar 0,5 toneladas de emisiones por año.

Asu vez, cabe aclarar que la producción de una tonelada de litio -necesario para la fabricación de unas 100 baterías de coche- requiere de la utilización de 2 millones de toneladas de agua aproximadamente, lo que conllevaría a un mayor estrés hídrico que se presenta actualmente, bastaría tomar en cuenta las problemática latente en el triángulo sudamericano del litio, formado por Chile, Argentina y Bolivia, el que experimentó un fuerte agotamiento del agua; extracción intensiva del litio, que derivó en la utilización de hasta el 65% del agua de la región del Atacama en Chile. Otro caso, son las protestas en Nevada – Norteamérica a raíz del proyecto *Lthium americas* que podía suponer el uso de enormes cantidades de agua.

En esa misma línea, Newman¹⁴ (2018) indica que según el informe de DLR¹⁵ que revisa las emisiones producidas solo por el movimiento del vehículo sin tomar en cuenta las emisiones de CO2 en la vida útil del vehículo, nos dice que de continuar las técnicas de fabricación actuales, pero con baterías y motores eléctricos, las emisiones generadas por este proceso, seguirán generando impactos elevados en nuestra atmosfera; sin lograr la tan anhelada neutralidad de carbono en nuestro planeta. No obstante, la huella de

¹⁴ Profesor de la Universidad de Curtin, Australia.

¹⁵ Centro Aeroespacial Alemán



carbono que genera la minería utilizada para la extracción de los minerales necesarios para la fabricación del coche eléctrico (Litio, Cobalto, Cobre) es elevado. Contradiendo de manera preocupante todo el espíritu de protección de nuestro ambiente que propicia esta oleada de intenciones de transición energética que se lleva a cabo.

Por otro lado, al iniciar este trabajo, esbozamos algunos alcances de lo referido a la justicia ambiental como aquel reconocimiento antropocentrista que le hace sujeto de derecho en tanto -los seres- puedan desplegar sus actividades en un ambiente sano y equilibrado. Debiéndose ampliar esta imputación a la totalidad de seres humanos y no humanos, sin distinción ni discriminación, teniendo el énfasis necesario en la atención a las "comunidades vulnerables", debiéndose garantizar el Derecho de todos a un medio ambiente no degradado, en concordancia con el principio de sustentabilidad y justicia intergeneracional; Inclinación por el principio de precaución como política ambiental; y Búsqueda de la inversión de los roles en el paradigma de protección ambiental.

Sin embargo, como hemos desarrollado, es perceptible que, en lugares como la República Democrática del Congo, la justicia ambiental es papel que no les toca jugar -paradójicamente- en esta cruzada que pretende reducir las emisiones para lograr una neutralidad del carbono en nuestro planeta. Mas todo lo contrario la gestión, regulación

167

Vehículos eléctricos: contradicción en las políticas ambientales del neoliberalismo

y distribución de riesgos, son inexistentes, atribuyéndoseles toda la carga de las desventajas y consecuencias negativas que suponen la extracción de materia prima para la fabricación de baterías, indispensables en la producción de VE. En consecuencia, toda la industria “verde” que se ha montado para la transición energética en gran parte de los países del primer mundo, terminan replicando las responsabilidades de las problemáticas de contaminación ambiental a las poblaciones más vulnerables.

En nuestra opinión, sin importar que las diversas políticas ambientales puedan representar compromisos que una organización asume con la causa ambientalista, y si las mismas, solo se optan con la única intención de cubrirse de “velos verdes” para estar en sintonía de la tendencia ambientalista, sin tomar conciencia que el mercado no puede jugar a ser Dios y superponerse sobre la preservación de la naturaleza que nos rodea bajo la sola conducción del modelo económico; competencia, intereses y beneficios. Estaremos frente a solo apariencias, que no atacan los distintos problemas que, en lugar de profundizar en las causas de su existencia para prevenirlos, solo se siga optando por soluciones sesgadas y contradictorias como las que se presentan en la implementación de los *vehículos eléctricos*.



Finalmente, quizá sirva echar una mirada al ejemplo canadiense y la nueva tendencia del *carpooling*, el que consiste en compartir viajes, contando con estacionamientos especiales e incluso carriles exclusivos (más despejados) para quienes opten por esta modalidad de viaje, con el que se busca motivar a la gente a compartir vehículos. Tendencia que también se ha ido popularizando en países vecinos como Colombia en el que plataformas, aplicativos como "Voy con cupo" y "Rollin" se encargan de conectar pasajeros con conductores que tienen en común un destino, logrando de esta manera contribuir en el usuario; ahorro y cuidado del ambiente. La mejora de sistemas de transporte público tampoco puede escapar a la contribución de esta empresa común (eliminación de la huella de carbono), por lo que, urge en nuestras autoridades hacer más atractiva esta opción, que podría devenir en menores cantidades de vehículos, ergo, menor tráfico en las vías y menor huella de carbono.

IX. REFERENCIAS

- Charpentier, S., & Hidalgo, J. (1999). Las políticas ambientales en el Perú. En *Agenda Perú* (Vol. 1, Número 1). www.agendaperu.org.pe
- Coalición flamenca para la Cooperación Norte-Sur. (2019). *Desarrollando una política ambiental y un plan de acción ambiental* (Primera). 11.11.11.
- Coz García, A. (2018). *Contaminación derivada del consumo de un coche eléctrico en mix energético actual español* [Universidad de Cantabria].

169

Vehículos eléctricos: contradicción en las políticas ambientales del neoliberalismo

<https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/14166/409397.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cruz Rodríguez, E. (2017). Justicia ambiental, justicia ecológica y diálogo intercultral. *Elementos*, 105, 9–16.

https://www.researchgate.net/profile/Edwin-Cruz-Rodriguez/publication/312887780_Justicia_ambiental_justicia_ecologica_y_dialogo_intercultural/links/5b981ebd45851531057ba6d7/Justicia-ambiental-justicia-ecologica-y-dialogo-intercultural.pdf

Di Persio, F., Perez de Lucía, A., Gramendola, F., Palma, J., Acosta, M., Ferret, R., Viera, J. C., Benveniste, G., Pérez, J. M., Casasola Fernández, R., Peixoto Sorrentino, T., Chueca Rodríguez, J., & Pérez, J. (2022). Reciclado de baterías de iones de litio de vehículo eléctricos. En *Iniciativa Tecnológica Priorit* (1a ed., Vol. 01). Plataforma Tecnológica Española de Eficiencia Energética.

<https://static.pteee.org/media/files/documentacion/it-p-01-22-reciclado-de-baterias-de-iones-de-litio-de-vehiculos-electricos-mW.pdf>

Duque Sarmiento, D. A., & Rocano Yunga, J. A. (2018). *Determinación de la autonomía del vehículo eléctrico mediante ciclos controlados* (Vol. v1, Número 1,3) [Universidad Politécnica Salesiana sede Matriz Cuenca].

<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/14867/1/UPS-CT007298.pdf>

DW Documental. (2023). *Cobalto: el lado oscuro de la transición energética*. You Tube.

<https://www.youtube.com/watch?v=XRvNPPF7eh8&list>



[=WL&index=60](#)

Espinoza, A. (2012). La Justicia Ambiental, hacia la igualdad en el disfrute del derecho a un medio ambiente sano. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 16, 51–77. <https://core.ac.uk/download/pdf/29403264.pdf>

Gudynas, E. (1995). *Ecología, desarrollo y neoliberalismo*.

Lopez de Medina, L. (2002). La empresa, el medio ambiente y la responsabilidad social. *Revista Galega de Economía*, 11.

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39111223>

Martínez Ángel, J. D. (2018). Movilidad motorizada, impacto ambiental, alternativas y perspectivas futuras: consideraciones para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. *Revista de Salud Pública*, 20(1), 126–131. <https://doi.org/10.15446/rsap.V20n1.57038>

Newman, P. (2018). Fin de los combustibles fósiles en los coches ¿Podemos cambiar a tiempo a una movilidad baja en carbono? *Greenpeace*.

https://es.greenpeace.org/es/wpcontent/uploads/sites/3/2018/09/POD-Media-Report_ES.pdf

Pérez Ledesma, A. (2020). *El impacto de los vehículos eléctricos en la producción y en el mercado global de automóviles* [Universidad Autónoma de Madrid]. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/692218/perez_ledesma_arturo_tfg.pdf?sequence=1&isAlloved=y

Ramírez, S., Galindo, M., & Contreras, C. (2015). Justicia ambiental . Entre la utopía y la realidad social. *Red de*

171

Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext
&pid=S1870-11912015000100008](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912015000100008)

RB, L. (2023). *The environmental impact of the production of batteries for electric vehicles.* Earth.Org.

<https://earth.org/environmental-impact-of-battery-production/#:~:text=Almost 4 tonnes of CO2,tonnes of prevented emissions annually.>

Remacha, M. (2017). Medioambiente: desafíos y oportunidades para las empresas. *Cuadernos de la Cátedra CaixaBank de Responsabilidad Social Corporativa*, 33.

<https://media.iese.edu/upload/ST0431.pdf>

Seoane, J. (2013). La cuestión ambiental bajo el neoliberalismo: racionalidades y estrategias de gobierno . *X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales*, 0–14.

<http://www.aacademica.org/000-038/36>

Tarifa, J., & Mendieta, C. (2009). El medio ambiente en las empresas y empresas del medio ambiente. *Economía industrial*, 371, 101–111.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2964638>

Van Holpen, T., & Catalano Gonzaga, L. (2020, agosto). Baterías sangrientas: la extracción de cobalto en Congo. *El país*.

https://elpais.com/elpais/2020/06/18/planeta_futuro/1592483206_404289.ht





Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Revista elaborada por estudiantes de VIII semestre-A 2023-I

Diseño de portada: Estefani Machaca Tinta